



**MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,
AGUASCALIENTES.**
**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**
NÚMERO 006/2024

En el Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, reunidos en el Auditorio de la Presidencia Municipal, sita en la calle Francisco Romo Jiménez número 102, en el Fraccionamiento San José de Buenavista, del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; código postal 20300, siendo las nueve horas con cero minutos del día treinta de junio de dos mil veinticuatro, fecha y hora señaladas para la celebración de la Reunión Ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le concede el uso de la voz a la Téc. Lizz Marcela García Oropeza, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo.

TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. – Buenos días tengan todos los asistentes a la presente reunión, bienvenidos sean todos ustedes. Con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 18, 80 fracción XV, 81 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y a efecto de iniciar con los trabajos de la presente reunión, misma que fue convocada por la de la voz en los términos legales correspondientes. Procedo al pase de lista de asistencia, para verificar e informar, si se encuentra cubierto el quorum de ley.

1. **PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA.** – Con el permiso de los asistentes, procederé a realizar el pase de lista, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 fracción primera de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NOMBRE	PRESENTE	AUSENTE	OBSERVACIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		Ninguna
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		Ninguna
Lic. María Edith Rosales Luna	x		Ninguna
Téc. Norberto Medina López	x		Ninguna
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		Ninguna

Tengo a bien informarle, que están presentes los cinco integrantes del Comité, por lo que se determina el quorum legal requerido para la celebración de la presente reunión.

- 2.- **DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SESIÓN. LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN** – Certificado el quorum legal, se procede a declarar el inicio de los trabajos de la presente reunión.

3.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Habiendo agotado los dos primeros puntos del orden de la presente reunión, someto a la consideración de los presentes el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de mayo.
5. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos y convenios de ampliación de monto, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FAISMUN 001 005/2024 MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
2	FAISMUN 002 006/2024 CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
3	FAISMUN 003/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
4	FAISMUN 007/2024 GCVICA, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
5	FAISMUN 009/2024 URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
6	FAISMUN 010 011/2024 BOMBAS VERTICALES BNJ S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
7	FAISMUN 015/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
8	FAISMUN 016/2024 LEOPOLDO MORONES FONSECA	Prestación de Servicios
9	PF 001/2024 ODZ ARQUITECTRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
10	PF24 001/2024 JESÚS ADRIAN CASTILLO SERNA	Prestación de Servicios
11	PF24 002/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios

12	PF24 003/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
13	PFFR 001 PFIP23 001/2024 JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
14	PF 001/2024-M01 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de Ampliación
15	PF 001/2024-M02 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de ampliación

6. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
2	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
3	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
4	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
5	Martina García Ornelas	Arrendamiento
6	Carlos Olvera Zenteno	Arrendamiento
7	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
8	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
9	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
10	GX Grupo Consultores S.C.	Contratación de Servicios Profesionales
11	María Elena López Corpus	Arrendamiento
12	NALU PRODUCIENDO S.A. DE C.V.	Adquisiciones
13	DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	Adquisiciones
14	SEGUROS EL POTOSI, S.A. DE C.V.	Adquisiciones
15	Rosana Sánchez Luna	Adquisiciones
16	Iván Alejandro Hernández Zavala	Prestación de Servicios
17	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de Servicios

7. Asuntos generales.
8. Cierre de la sesión.

Sírvanse los presentes a manifestar a través de votación nominal, si aprueban los puntos del orden del día.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	x		
Téc. Lizz Marcela García Oropeza	x		
Lic. María Edith Rosales Luna	x		

Téc. Norberto Medina López	x		
Lic. Salvador Gallegos Muñoz	x		

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN. - Se les informa a los integrantes del Comité, que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

4. INFORME DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE MAYO. TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA. - Siguiendo con el orden del día se da a conocer a los integrantes del Comité el número de solicitudes que se han atendido en la Unidad de Transparencia del Municipio durante el mes de mayo.

MAYO:

NUMERO DE EXPEDIENTE	NUMERO DE SOLICITUD	SOLICITANTE	TIPO DE RESOLUCION
PNT.050	010054424000050	Persona Física	Inexistencia
PNT.051	010054424000051	Persona Física	Positiva
PNT.052	010054424000052	Persona Física	En proceso
PNT.053	010054424000053	Anónimo	En proceso
PNT.054	010054424000054	Persona Física	Positiva
PNT.055	010054424000055	Persona Física	En proceso
PNT.056	010054424000056	Persona Física	En proceso
PNT.057	010054424000057	Seudónimo	Positiva

Por lo que se les solicita a los presentes, que de manera económica manifiesten su voto, si aprueban las solicitudes que se les hace de conocimiento, determinando que se aprueban por UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

5.- Para el desahogo del punto número cinco, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS Y CONTRATOS, para lo cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela Garcia Oropeza, secretaria ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de las versión públicas de los Contratos y Convenios de la Dirección de Obras Públicas, mismos que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismos que se especifican en los Colofones de Versión Pública.

Los cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexan a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por el MAC, José de Jesús Chávez García, Director de Obras Públicas; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor
Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

6.- Para el desahogo del punto número cinco, se procede al ANALISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS, para lo cual se dio el uso de la voz a la Tec. Lizz Marcela García Oropeza, Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; quien expone lo siguiente:

Se solicita el análisis y en su caso confirmación de las versiones públicas de los Contratos de la Dirección de Finanzas y Administración, mismo que se apegan a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes; mismos que se especifican en los Colofones de Versión Pública.

Los cuales se ponen a la vista de los integrantes del Comité y se anexan a la presente Acta.

Una vez analizada la información proporcionada por la C.P. Martha Alicia González Martínez, Directora de Finanzas y Administración; se sometió a votación aprobándose por unanimidad quedando de la siguiente manera:

CARGO	TITULAR	VOTO
Presidente	Lic. Ma. del Rosario Díaz Alemán	A favor
Secretaria Ejecutiva	Téc. Lizz Marcela García Oropeza	A favor
Vocal 1	Lic. María Edith Rosales Luna	A favor

Vocal 2	Téc. Norberto Medina López	A favor
Vocal 3	Lic. Salvador Gallegos Muñoz	A favor

Para el deshago de los puntos 5 y 6, el Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes;

RESUELVE:

UNICO: Se confirman las versiones públicas, presentado por los motivos expuestos en el punto número cinco y seis de la presente acta, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

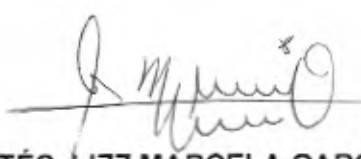
7.- ASUNTOS GENERALES: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún punto a considerar dentro de la orden del día, sin que se manifieste ningún asunto; por lo cual se da por concluido el presente punto.

8.- CIERRE DE LA SESIÓN: En uso de la voz la LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, se da por terminada la presente sesión siendo las diez horas con quince minutos del día de su inicio, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo para su constancia.

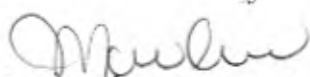
FIRMAS



LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



TÉC. LIZZ MARCELA GARCÍA
OROPEZA
ENCARGADA DE AREA Y SECRETARIA
EJECUTIVA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE
GOBIERNO Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS
ROMO.



LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.



Marce: Favor de considerar para meter el punto del orden del día en el Comité.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
OFICIO/ 258 /2024
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS; A 29 DE MAYO DE 2024.

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

Por este conducto le hacemos llegar los colofones de versión pública correspondientes a los procedimientos llevados a cabo en el 2024, en donde se llevaron a cabo los siguientes contratos:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	NALU PRODUCIENDO S.A. DE C.V.	Adquisición de Papel Bond
2	DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	Adquisición de artículos de papelería
3	SEGUROS EL POTOSI S.A. DE C.V.	Seguros vehiculares para parque vehicular de municipio.
4	Rosana Sánchez Luna	Adquisición de tóner y consumibles
5	Ivan Alejandro Hernández Zavala	Prestación de servicios para la actualización y/o alineación de los instrumentos de planeación urbana (programas y esquemas)
6	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de servicios para la producción y elenco artístico para festejo del día del maestro

Lo anterior para que por su conducto sean sometidos al comité de transparencia de este municipio de San Francisco de los Romo, para su debida aprobación por el Órgano Colegiado en mención.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Archivo.

157

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx



COLOFON NO. 1 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Adquisición de Papel Bond

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del representante legal. Páginas 1,2, y 10.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de

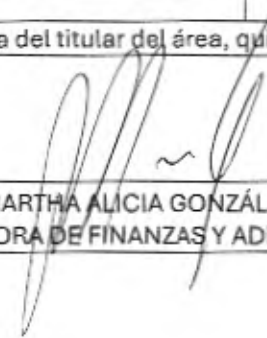
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**



Motivación: 2021 ♦ 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL NALÚ PRODUCIENDO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

Eliminado:
nombre,
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99

LPDPPOEAM,
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento; y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes, y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:

nombre,

rubrica del

representante

legal,

fundamento

artículo 116

de LTAIP y artículo

99

LPDPPSOEAM

numerales

trigésimo

octavo Fracc I,

II, y III,

cuadragésimo

Fracc I y II de

LGMCDI.

Motivación:

remitirse a

colofon

numerales

1 y 2

I.6 Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7 Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con **R.F.C. MSF-920130-TQ9**.

I.8 Que requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la Adquisición de papel bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; cuyo método de contratación es por **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO MSF-IM-02-2024**, con fecha de fallo 14 de marzo de 2024.

I.10 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.11 **ÁREA REQUISITANTE:** Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que **NALÚ PRODUCIENDO, S.A. de C.V.**, es una Sociedad Mercantil, Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública en la que consta su acta constitutiva número 31558, volumen 1877 de fecha 07 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Doctor Arturo Durán García, Notario Público número 47 en legal ejercicio en el Estado de Aguascalientes, Ags.

II.2 Que, la personalidad del Representante Legal con que se ostenta el **C [REDACTED]** la acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 31558, Volumen 1877, de fecha 07 de junio de 2019, otorgada ante la Fe del Doctor Arturo Durán García, Notario Público Pública número 47, en legal ejercicio en el Estado de Aguascalientes, Ags.

Manifestado bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3 Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Loma Empinada, número 212, Colonia Lomas de Oriente, Aguascalientes, Ags., correo electrónico ventas@produ100do.com, con número Tel. 449-139-06-06.

II.4 Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número **NPR190606RE8**.

II.5 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Eliminado: II.7 Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato, ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, rubrica del representante legal, fundamento articulo 116 de LTAIP y articulo 99 LPDPPSOEAM, numerales III. DECLARAN AMBAS PARTES: trigesimo octavo Fracc I, II, y III, cuadragésimo Fracc I y II de LGMCDI.

LPDPPSOEAM

numerales III. DECLARAN AMBAS PARTES:

trigesimo octavo Fracc I, II, y III, III.1 Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad

cuadragésimo Fracc I y II de LGMCDI. III.2 Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

Motivación:

remitirse a

colofon

numeral

2

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a brindar la adquisición de Papel Bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con las especificaciones solicitadas, tal como se describen.

PARTIDA 1				
CONS.	CANT.	U/M	ARTÍCULOS	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS
1	1	CAJA	CAJA DE PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	Carta de Papel bond tamaño carta 213mm x 279mm con 5000 hojas, blanco 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente
2	1	CAJA	CAJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	Carta de Papel bond tamaño oficio 21.54 cm x 34 cm con 5000 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente
3	1	PAQUETE	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA	Papel bond tamaño carta 213mm x 279mm, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas a provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente
4	1	PAQUETE	PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO	Papel bond tamaño oficio 21.54 cm x 34 cm, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren

certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación para la adquisición de papel bond, será hasta por la cantidad que corresponda conforme a la notificación de compra que para tal efecto realice el **ÁREA REQUISITANTE**, así mismo para que inicie el proceso de pago, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir la factura que ampare la entrega de los bienes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Dicha contraprestación se cubrirá con el Fondo de Ingresos Propios.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99

LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

PARTIDA 1

CONSECUTIVO	CANTIDAD	U/M	CARACTERÍSTICAS	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
1	1	Caja	Carta de Papel bond tamaño carta 213mm x 279mm con 5000 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente	1770.05	\$1,770.05	\$283.21	\$2,053.26
2	1	Caja	Carta de Papel bond tamaño oficio 21.54 cm x 34 cm con 5000 hojas, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente	2358.08	\$2,358.08	\$377.29	\$2,735.37
3	1	Paquete	Papel bond tamaño carta 213mm x 279mm, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente	184.13	\$ 184.13	\$ 29.46	\$ 213.59
4	1	Paquete	Papel bond tamaño oficio 21.54 cm x 34 cm, blanco, 75grs, papel multifuncional, ultra blancura (este deberá contener un mínimo de 50% de fibra de materias reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas en lo dispuesto en el párrafo anterior, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro) marca smart o equivalente	236.4	\$ 236.40	\$ 37.82	\$ 274.22

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MINIMO	PRESUPUESTO MAXIMO	FONDO
1	PAPEL BOND PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA "CLÁUSULA PRIMERA".	\$129,440.00	\$323,600.00	INGRESOS PROPIOS

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL PROVEEDOR" al pago por adquisición de papel bond para el Municipio de San Francisco de los Romo, conforme a las entregas de los pedidos realizados de acuerdo a las especificaciones descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, a la presentación de los comprobantes fiscales, conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los pagos que procedan por la entrega de los bienes se realizarán **CONFORME A LAS ENTREGAS DE LOS PEDIDOS REALIZADOS**, por medio de transferencia electrónica dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y al envío del CFDI correspondiente, así como el envío de los archivos electrónicos en formato pdf y xml, al correo sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sicofacturacion@gmail.com y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **ÁREA REQUISITANTE**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Además, ambas partes acuerdan que durante la vigencia del actual Contrato el precio que se manejará será fijo, objeto del presente instrumento jurídico.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El pago se efectuará en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO"; para lo cual "EL PROVEEDOR" es indispensable que proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de clabe (Clabe Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones.

"EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" de manera electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

Factura impresa y archivo electrónico

Facturar a:

Municipio de San Francisco de los Romo
Calle Francisco Romo Jiménez No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
RFC: MSF920130-TQ9.

En caso de ser acreedor a alguna pena convencional o deducción al pago en términos del presente Contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:

- Reflejar en su factura la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago.
- Anexar nota de crédito correspondiente.

Eliminado:
rubrica del
representante

legal,

fundamento

artículo 116

de LTAIP y

artículo 99

LPDPPSOEAM

numerales

trigésimo

octavo Frac-

II, y III,

cuadragésimo

Frac I y II de

LGMCDI.

Motivación:

remitirse a

colofon

numeral

2

Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deba corregir. El periodo transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones.

CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se compromete a partir de la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del contrato, es decir del 14 de marzo hasta el 14 de octubre de 2024. En el entendido de que el plazo máximo estará en funciones del presupuesto máximo disponible.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se compromete con el "EL MUNICIPIO" a realizar las entregas dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación de compra, surtiendo los bienes con las descripciones indicadas, tal como se describen en la CLÁUSULA PRIMERA.

El lugar donde se entregarán los bienes será en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, ubicadas en Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en el Departamento de compras y suministros.

SEXTA. - RECEPCIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes adjudicados al Departamento de Compras y Suministros o al personal designado del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., pues estos serán los responsables de la recepción de los bienes objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. - GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo, fracción II y párrafo tercero y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" presentará a "EL MUNICIPIO" dentro de los diez días naturales a partir de la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del total del valor máximo adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de "EL MUNICIPIO", la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

OCTAVA. - Ambas partes acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

NOVENA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO", o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato.

Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc. I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de realizar las entregas estipuladas en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **ÁREA REQUISITANTE**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes objeto del presente Contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa al "EL PROVEEDOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, proroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 14 de marzo y hasta el día 14 de octubre de 2024.

Comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de "EL MUNICIPIO", se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por "EL PROVEEDOR" en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de "EL MUNICIPIO", por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PROVEEDOR" efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PROVEEDOR" el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a "EL MUNICIPIO" derivadas del incumplimiento.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR", en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

NOVENA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PROVEEDOR", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO"

4.- Cuando "EL PROVEEDOR" se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PROVEEDOR", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de "EL MUNICIPIO" más los intereses correspondientes por los bienes que no hayan sido entregados, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a "EL PROVEEDOR".

Eliminado:
rubrica del
representante
legal.
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

VIGÉSIMA PRIMERA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **MSF-IM-02-2024**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deba conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

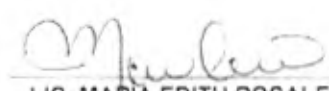
Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

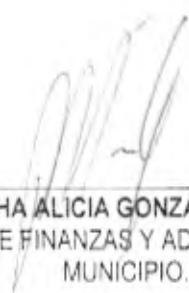
Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SINDICO MUNICIPAL


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA
GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre,
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2

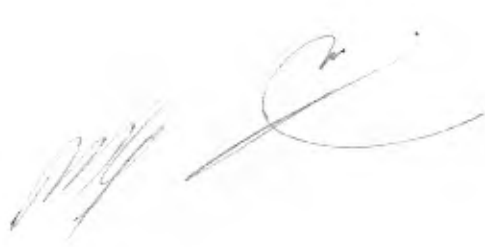
TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS
MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL PROVEEDOR"



La presente foja es parte integral del Contrato de Adquisición de Papel Bond para el Municipio de San Francisco de los Ríos, Aguascalientes, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Ríos, a favor de G. [REDACTED] en fecha 14 de marzo de 2024.









COLOFON NO. 2 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección De Finanzas y Administración.

Adquisición de artículos de papelería

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del representante legal Páginas 1, 2 y 16.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas del representante legal. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9,10,11,12,13,14,15 y 16.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y Confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

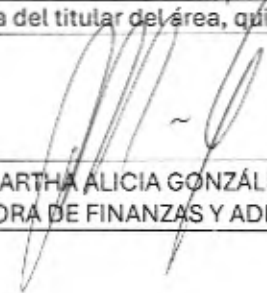
Se elimino correo electrónico y teléfono del representante legal.
Página 2.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre,
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO; Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrara a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ** resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



Eliminado:
nombre,
rubrica,
correo
electrónico
y numero de
teléfono del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1, 2 y 3

1.6 Que la C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno; y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. MSF-920130-TQ9.

1.8 Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

1.9 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato para la adquisición de artículos de papelería para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; cuyo método de contratación es por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO MSF-IM-02-2024, con fecha de fallo 14 de marzo de 2024

1.10 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.11 ÁREA REQUISITANTE: Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II. Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante, bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que, DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V., es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública en la que consta su acta constitutiva número 4043-59, Volumen LIX de fecha 11 de Noviembre de 2011, otorgada ante la Fe del Licenciado Juan Manuel Flores Femat, Notario Público número 49 en legal ejercicio en el Estado de Aguascalientes, Ags.

II.2. Que la personalidad del Representante Legal con que se ostenta el C. [REDACTED] la acredita con la exhibición de la Escritura Pública número 30670, Volumen 911, de fecha 17 de Octubre de 2018, otorgada ante la Fe del Licenciado Víctor Manuel Jiménez Aguilera, de la Notaría Pública número 4, en legal ejercicio en el Estado de Aguascalientes, Ags.

Manifestado bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3 Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Galeana Sur, número 507, Colonia Obraje, Aguascalientes, Ags, C.P. 20230, correo electrónico fiscal@decatoner.com y/o [REDACTED] con número Tel. [REDACTED]

II.4 Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número DCO111111GF8.

II.5 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7 Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2 Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a brindar la adquisición de artículos de papelería para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; con las especificaciones solicitadas, tal como se describen seguidamente.

PARTIDA 2							
CONS.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	1	Caja	Colores Marca Baco BACOIRIS Redondos Colores Surtidos Caja C/24 Pzas	69.00	69.00	11.04	80.04
2	1	Caja	Folder T/Carta Crema Tradicional BEROKY	300.00	300.00	48.00	348.00
3	1	Caja	Folder T/Oficio Crema Tradicional BEROKY C/100 Pzas	267.00	267.00	42.72	309.72
4	1	Paquete	Separador Acco 443 Multidex Basic 5 Divisiones	42.00	42.00	6.72	48.72
5	1	Paquete	Separador Acco 443 Multidex Basic 8 Divisiones	57.00	57.00	9.12	66.12
6	1	Paquete	Separador Acco 444 Multidex Basic 10 Divisiones	66.00	66.00	10.56	76.56
7	1	Paquete	Separador Acco 443 Multidex Basic 12 Divisiones	66.00	66.00	10.56	76.56
8	1	Paquete	Separador Acco 445 Multidex Basic 15 Divisiones	69.00	69.00	11.04	80.04
9	1	Paquete	Separador Acco 443 Multidex Basic 31 Divisiones	128.00	128.00	20.48	148.48
10	1	Paquete	Separador Acco 443 Multidex Basic De A- Z Divisiones	105.00	105.00	16.80	121.80
11	1	Pieza	Palito De Madera Natural Jumbo Con 80 Piezas SMARTY Código: 06260060	65.00	65.00	10.40	75.40
12	1	Pieza	Agenda Diaria Clásica Ejecutiva CURPIEL 2024 ZEGNO	470.00	470.00	75.20	545.20
13	1	Paquete	Arillo Plástico 1 1/2 Negro 25pzas CERLOX M080791	444.00	444.00	71.04	515.04
14	1	Paquete	Arillo Plástico 1 1/2 Negro (260 Hojas) Con 25 Marca: PERFEX 7501308619486	765.00	765.00	122.40	887.40
15	1	Paquete	Arillo De Plástico Para Engargolar 1 1/8" Negro Tamaño Doble Carta Con 25 Piezas GBC	758.00	758.00	121.28	879.28
16	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 1 "Caja C/25 pzas	358.00	358.00	57.28	415.28
17	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 1/2 Caja C/25 Pzas	185.00	185.00	29.60	214.60
18	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 1/4 "Caja C/ 25 Pzas	129.00	129.00	20.64	149.64
19	1	Paquete	Arillo Para Engargolar GBC 2 " Caja/ 25 Pzas	374.00	374.00	59.84	433.84
20	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 3/4 Caja/25 Pzas	274.00	274.00	43.84	317.84

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

21	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 3/8 "Caja/25 Pzas	99.00	99.00	15.84	114.84
22	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 5/16 "25 Pzas	146.00	146.00	23.36	169.36
23	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 5/8 " Caja C/25 Pzas	226.00	226.00	36.16	262.16
24	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 7/16 " Caja C/ 25 Pzas	179.00	179.00	28.64	207.64
25	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 7/8 " Caja C/25 Pzas	292.00	292.00	46.72	338.72
26	1	Paquete	Arillo Para Engargolar 9/16 "Caja/C 25pzas	158.00	158.00	25.28	183.28
27	1	pieza	Banderitas Adhesivas Papel 5 Colores Bolsa Con 250 Piezas Memo Tip	45.00	45.00	7.20	52.20
28	1	pieza	Banderitas Adhesivas De Plástico 5 Colores Blister Con 125 Piezas Memo Tip	51.00	51.00	8.16	59.16
29	1	Paquete	Silicón En Barra Delgada De 20 Cm JANEL	205.00	205.00	32.80	237.80
30	1	Paquete	Silicón Mae En Barra Premium Grande 11mm	290.00	290.00	46.40	336.40
31	1	pieza	Notas 3m Adhesivas Note FIX 3x3 Neón	64.00	64.00	10.24	74.24
32	1	pieza	Post-It Notas Super STICK Rayas 4x4" 90 Hojas	87.00	87.00	13.92	100.92
33	1	pieza	Papeleta JANEL Memo Tip 54p 3x3 Cubo Pastel	47.00	47.00	7.52	54.52
34	1	pieza	Tarjetas De Índice, 4 X 6 A Rayas, Colores Pastel, 300 Por Paquete, 2 Unidades	564.00	564.00	90.24	654.24
35	1	caja	Boligrafo ROLLER ZEBRA Gel 200 7mm Rojo	192.00	192.00	30.72	222.72
36	1	caja	Boligrafo ZEBRA J-ROLLER Le Gel Fino Color Azul	192.00	192.00	30.72	222.72
37	1	caja	Boligrafo ZEBRA J-ROLLER Le Gel Mediano Color Negro	192.00	192.00	30.72	222.72
38	1	caja	Boligrafo Pin Point P. Fino 0.7mm Azul C/12 Pzas	54.00	54.00	8.64	62.64
39	1	caja	Boligrafo Pin Point P. Fino 0.7mm Negro C/12 Pzas	54.00	54.00	8.64	62.64
40	1	caja	Boligrafo Pin Point P. Fino 0.7mm Rojo C/12 Pzas	54.00	54.00	8.64	62.64
41	1	caja	Boligrafo Pin Point P. MED 1.0mm Azul C/12 Pzas	54.00	54.00	8.64	62.64
42	1	caja	Boligrafo Pin Point P. MED 1.0mm Negro C/12pzas	54.00	54.00	8.64	62.64
43	1	caja	Boligrafo Pin Point P. MED 1.0mm Rojo C/12 Pzas	54.00	54.00	8.64	62.64
44	1	pza	Goma De Borrar Migajón Mediana Strike 20 Pelikan	8.00	8.00	1.28	9.28
45	1	pza	Borrador Pelikan Madera Para Pizarrón	18.00	18.00	2.88	20.88
46	1	pza	Borrador Tipo Lápiz Pelikan	29.00	29.00	4.64	33.64
47	1	Caja	Clip Mariposa Nextep Niquelado #1 60mm Caja C/12	29.00	29.00	4.64	33.64
48	1	Caja	Clip Mariposa Nextep Niquelado #2 40mm 50 Clips	38.00	38.00	6.08	44.08
49	1	Caja	Clip Estándar Nextep Niquelado #1 32mm C/10	13.00	13.00	2.08	15.08
50	1	Caja	Clip Estándar Nextep Niquelado #2 28mm C/100	14.00	14.00	2.24	16.24
51	1	Caja	Clip Acco Estándar No.3 Inoxidable 100 Clips	14.00	14.00	2.24	16.24
52	1	Caja	Broche Bacco Archivo 8 cms C/50	74.00	74.00	11.84	85.84
53	1	Caja	Clip Jumbo Nextep Niquelado 50mm 100 Clips	44.00	44.00	7.04	51.04
54	1	Caja	Sujeta Documentos Nextep Chico 19mm (3/4") 12 Pzas	17.00	17.00	2.72	19.72
55	1	Caja	Sujeta Documentos Nextep Grande 51mm (2") 12 Pzas	102.00	102.00	16.32	118.32
56	1	Caja	Sujeta Documentos Nextep Mediano 32mm (1 1/4") 12 Pzas	50.00	50.00	8.00	58.00
57	1	Caja	Sujeta Documentos Nextep 25mm(1") 12 Piezas	25.00	25.00	4.00	29.00
58	1	Caja	Sujeta Documentos Mae 15mm(1/2") 12 Pzas	20.00	20.00	3.20	23.20
59	1	Caja	Sujeta Documentos Acco 12 Mm P2463 Caja Con 12 Piezas	20.00	20.00	3.20	23.20
60	1	Pieza	Caja De Cartón Para Archivo Tamaño Carta todo en Caja	54.00	54.00	8.64	62.64
61	1	Pieza	Caja De Cartón Para Archivo Tamaño Oficio todo en Caja	66.00	66.00	10.56	76.56

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

62	1	Pieza	Calculadora De Escritorio Casio / 12 dígitos / Modelo Ax-120	396.00	396.00	63.36	459.36
63	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 1.5" Oxford	115.00	115.00	18.40	133.40
64	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 1/2" Oxford	82.00	82.00	13.12	95.12
65	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 1" Oxford	86.00	86.00	13.76	99.76
66	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 2" Oxford	132.00	132.00	21.12	153.12
67	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 3" Oxford	176.00	176.00	28.16	204.16
68	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 3.5" Oxford	240.00	240.00	38.40	278.40
69	1	Pieza	Carpeta Con Argolla Vinil Tamaño Carta 4" Oxford	258.00	258.00	41.28	299.28
70	1	Pieza	Carpeta De Cartón Con Argolla Vinil Tamaño Carta 5" Oxford	357.00	357.00	57.12	414.12
71	1	Pieza	Archivador Tamaño Carta Lefort	83.00	83.00	13.28	96.28
72	1	Pieza	Archivador Tamaño Oficio Lefort	88.00	88.00	14.08	102.08
73	1	Pliego	Cartulina Bristol Express De 48.8 Kg 50 X 65 Cm Blanco	6.00	6.00	0.96	6.96
74	1	Pliego	Cartulina Fluorescente De 66 X 48 Cm Bristol	12.00	12.00	1.92	13.92
75	1	Pliego	Cartulina Iris De 50 X 65 Cm	11.00	11.00	1.76	12.76
76	1	Pieza	Cera Azor Cuenta Fácil 14gr	16.00	16.00	2.56	18.56
77	1	Pieza	Charola Para Escritorio 3 Niveles Color Humo Sablón	664.00	664.00	106.24	770.24
78	1	Pieza	Charola Para Escritorio 2 Niveles Color Humo Sablón	363.00	363.00	58.08	421.08
79	1	Pliego	Tachuelas Barrilito Cabeza De Plástico Colores Surtidos C/100 Pzas	51.00	51.00	8.16	59.16
80	1	Pieza	Cinta JANEL Adhesiva 12x33	6.00	6.00	0.96	6.96
81	1	Pieza	Cinta 3m 600 12x65 Transparente Adhesiva JANEL	18.00	18.00	2.88	20.88
82	1	Pieza	Cinta 3m 600 18x65 Transparente Adhesiva JANEL	23.00	23.00	3.68	26.68
83	1	Pieza	Cinta 3m 600 24x65 Transparente Adhesiva JANEL	27.00	27.00	4.32	31.32
84	1	Pieza	Cinta JANEL Empaque Transparente 048x50mts	19.00	19.00	3.04	22.04
85	1	Pieza	Cinta JANEL Empaque Canela .048x150mts	38.00	38.00	6.08	44.08
86	1	Pieza	Cinta JANEL Doble Capa 12x50 Más Poliéster Pza.	130.00	130.00	20.80	150.80
87	1	Pieza	Cinta Para Ducto 48 Mm X 50 M Gris TUK	260.00	260.00	41.60	301.60
88	1	Pieza	Cinta 3m Mágica Adhesiva 810 0.12x33 Más	143.00	143.00	22.88	165.88
89	1	Pieza	Cinta 3m Mágica Adhesiva 810 24x65 Pza.	163.00	163.00	26.08	189.08
90	1	Pieza	CINTA JANEL MASKING TAPE .012X50 MTS	23.00	23.00	3.68	26.68
91	1	Pieza	CINTA JANEL MASKING 110 PLUS 18X50	27.00	27.00	4.32	31.32
92	1	Pieza	CINTA JANEL MASKING 110 PLUS 24X50	37.00	37.00	5.92	42.92
93	1	Pieza	CINTA TUK MASKING TAPE 110 36X50	65.00	65.00	10.40	75.40
94	1	Pieza	CINTA TUK MASKING TAPE 110 4850	79.00	79.00	12.64	91.64
95	1	Pieza	Cojin P/Sellos Stafford #0 Plástico S/Tinta 9x5.5 Cms	41.00	41.00	6.56	47.56
96	1	Pieza	Contra Recibo PRINTAFORM 2054 1/4 Carta 25 Juegos Color Canario	92.00	92.00	14.72	106.72
97	1	Pieza	Cinta Bic Correctora Woco 6	38.00	38.00	6.08	44.08
98	1	Pieza	Corrector Korés Líquido Aqua 20ml	16.00	16.00	2.56	18.56
99	1	Pieza	Corrector Mae Tipo Pluma 8 Mil	21.00	21.00	3.36	24.36
100	1	caja	Crayón Escolar Redondo Estándar Caja Con 12 Colores Marca Crayola	44.00	44.00	7.04	51.04
101	1	caja	Crayón Escolar Redondo Estándar Caja Con 24 Colores Marca Crayola	83.00	83.00	13.28	96.28
102	1	pieza	Block Estrella Taquigrafía Espiral Corto 80-B	18.00	18.00	2.88	20.88

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

103	1	pieza	Cuaderno Espiral De 100 Hojas Francés Cuadro Grande Pasta Dura Pink OFFISTAR	131.00	131.00	20.96	151.96
104	1	pieza	Cuaderno Espiral De 96 Hojas Francés De Raya Pasta Dura Smart FASHION	131.00	131.00	20.96	151.96
105	1	pieza	Cuaderno Espiral De 100 Hojas Italiano De Cuadro Grande Scribe	87.00	87.00	13.92	100.92
106	1	pieza	Libreta Estrella 1/4 Pasta Dura Italiana Raya 96 HJS	87.00	87.00	13.92	100.92
107	1	pieza	Cuaderno Espiral De 100 Hojas Profesional De Cuadro Grande Pasta Dura Blanco Y Negro OFFISTAR	174.00	174.00	27.84	201.84
108	1	pieza	Cuaderno Espiral De 100 Hojas Profesional De Raya Pasta Dura Blanco Y Negro OFFISTAR	174.00	174.00	27.84	201.84
109	1	Paquete	Pasta Para Engargolar Tamaño Carta Con 2 Negro (25 Juegos Cada Uno) De 16 Puntos GBPLAK	318.00	318.00	50.88	368.88
110	1	Paquete	Pasta Para Engargolar Tamaño Carta Con 2 Cristal Raya (25 Juegos Cada Uno) De 16 Puntos GBPLAK	318.00	318.00	50.88	368.88
111	1	pieza	Cutter Plástico Nextep Grande Navaja 18mm	15.00	15.00	2.40	17.40
112	1	pieza	Dedal Hércules #12	4.00	4.00	0.64	4.64
113	1	pieza	Desengrapador Nextep	18.00	18.00	2.88	20.88
114	1	pieza	Diamantina Mediana Con 50 G Colores, Con 10 Pzas	254.00	254.00	40.64	294.64
115	1	Paquete	Torre De 50 Disco Compacto VERBATIM RW 4x Silver INKJET PRINTABLE 95159	827.00	827.00	132.32	959.32
116	1	Paquete	Torre De 50 DVD+R De 4.7 Gb 16x Imprimibles, Marca VERBATIM 97174	385.00	385.00	61.60	446.60
117	1	pieza	Sujeta Libros MESH Negro	159.00	159.00	25.44	184.44
118	1	Pieza	Elastico Angosto #12 Blanco 8 Mm	2,286.00	2,286.00	365.76	2,651.76
119	1	Pieza	Engrapadora Nextep Plástica Básica Media Tira	73.00	73.00	11.68	84.68
120	1	Pieza	Engrapadora Pilot M28 Económica Metálica Media Tira	116.00	116.00	18.56	134.56
121	1	Pieza	Engrapadora Pilot M27 Económica Metálica Tira Completa	131.00	131.00	20.96	151.96
122	1	Pieza	Engrapadora Pilot HC-13CR - Acero - Uso Rudo - Hasta 100 Hojas	406.00	406.00	64.96	470.96
123	1	Pieza	Escuadra De Madera Para Pizarrón De 36 X 60 X 90 Cm	73.00	73.00	11.68	84.68
124	1	Paquete	Etiquetas Adhesivas JANEL Clásicas Escolar No. 20 20x105mm Sobre C/280	29.00	29.00	4.64	33.64
125	1	Paquete	Etiqueta Blanca JANEL Para Cd/DVD 117mm 25hjs 50 pzas	95.00	95.00	15.20	110.20
126	1	Paquete	ZEBRA Z-PERFORM 2000d Rollo De Etiquetas, 4" X 2", 1240 Piezas, 1 Rollo	730.00	730.00	116.80	846.80
127	1	Paquete	Etiqueta JANEL 108 Carta Laser JS261 C/25 HJS	95.00	95.00	15.20	110.20
128	1	Paquete	Etiqueta Adhesiva Blanca 8 X 20 Mm Con 12 Hojas JANEL	24.00	24.00	3.84	27.84
129	1	Paquete	FICHAS PARA CONTAR CON 100 PZAS DIDACTIMEX COLORES	90.00	90.00	14.40	104.40
130	1	pieza	Foamy Tamaño Carta Iris	6.00	6.00	0.96	6.96
131	1	Paquete	Folder Archivo Colgante Tamaño Carta Paquete Con 25 Piezas Oxford	341.00	341.00	54.56	395.56
132	1	Paquete	Folder Archivo Colgante Tamaño Oficio Paquete Con 25 Piezas Oxford	385.00	385.00	61.60	446.60
133	1	Paquete	Folder De Cartulina Tamaño Carta Colores Paquete Con 100 Piezas Diem	508.00	508.00	81.28	589.28
134	1	Pieza	Foliador Nextep Acero 6 Dgitos	457.00	457.00	73.12	530.12
135	1	Pieza	Foliador Nextep Acero 8 Dgitos	667.00	667.00	106.72	773.72
136	1	Pieza	Guillotina Barrilito Delta Metálica A3 460x380mm Modelo 8549gui	1,450.00	1,450.00	232.00	1,682.00

137	1	caja	Gis Colores Surtidos Caja con 50 Piezas Baco	53.00	53.00	8.48	61.48
138	1	Paquete	Globo Para Fiesta Número 9 Bolsa Con 50 Piezas	102.00	102.00	16.32	118.32
139	1	caja	Grapas Bostitch Uso Pesado 3/8 Engrapa 50 A 70 Hojas Caja C/1000 Pzas	138.00	138.00	22.08	160.08
140	1	caja	Grapa Bostitch Sb353/8" C/1000 Grapas Engrapa De 25 A 55 Hojas De Papel Estándar	109.00	109.00	17.44	126.44
141	1	caja	Grapas Nextep Estándar 26/6 C/5040	54.00	54.00	8.64	62.64
142	1	Paquete	Papel Revolución Carta C/500 Hojas	174.00	174.00	27.84	201.84
143	1	Paquete	Papel Bond Tamaño Carta Colores Pastel Con 100 Hojas Smart COPY	121.00	121.00	19.36	140.36
144	1	Paquete	Papel Bond Tamaño Carta Colores Surtidos Con 100 Hojas Colores Surtido Smart COPY	121.00	121.00	19.36	140.36
145	1	pieza	Foamy con Diamantina Tamaño Carta Varios Colores	15.00	15.00	2.40	17.40
146	1	juego	Juego de Mesa Scrabble Junior Mattel	999.00	999.00	159.84	1,158.84
147	1	Pieza	Lámina De Espuma GATORFOAM, Color Negro, Medidas 81 Cm X 101 Cm, Negra, Grosor De 3/16"	460.00	460.00	73.60	533.60
148	1	Pieza	Lapicero BIC Matic HB2 Punto Fino 0.5mm	15.00	15.00	2.40	17.40
149	1	Pieza	Lápiz Adhesivo Resistol 40 Gr	54.00	54.00	8.64	62.64
150	1	Pieza	Lápiz Bicolor Hexagonal Jumbo SMARTY	12.00	12.00	1.92	13.92
151	1	Pieza	Lápiz Berol VERITHIN Bicolor DUO	10.00	10.00	1.60	11.60
152	1	Pieza	Lápiz Bic Evolución Hexagonal Resina	6.00	6.00	0.96	6.96
153	1	Pieza	Lápiz Checador Pelikan Rojo Carmin	7.00	7.00	1.12	8.12
154	1	Pieza	Marcador Cera Pelikan Rojo	16.00	16.00	2.56	18.56
155	1	Pieza	LAPIZ BACO AMARILLO	5.00	5.00	0.80	5.80
156	1	Pieza	Libreta Estrella Transito Pasta Dura 96 Hojas	102.00	102.00	16.32	118.32
157	1	Pieza	Libro Florete Estrella / Italiano / Tubular Con 12 Columnas / 96 Hojas	406.00	406.00	64.96	470.96
158	1	Pieza	Libro Florete Estrella / Italiano / Tubular Con 24 Columnas / 96 Hojas	435.00	435.00	69.60	504.60
159	1	Pieza	Libro Estrella Florete Italiana Raya 192hjs	334.00	334.00	53.44	387.44
160	1	Pieza	Libro Estrella Florete Francesa Diario 96 Hojas	145.00	145.00	23.20	168.20
161	1	bolsa	Ligas Nextep #18 (8cm) C/100	24.00	24.00	3.84	27.84
162	1	bolsa	Ligas Nextep #33 C/100	24.00	24.00	3.84	27.84
163	1	Paquete	Limpiapipas Barnilto Colores Estándar Bolsa C/30 Pzas	38.00	38.00	6.08	44.08
164	1	Pieza	Lubricante Multiusos 11 Oz W-40	225.00	225.00	36.00	261.00
165	1	Pieza	Listón Satinado Doble Cara 38mm Varios Colores 10 Más	124.00	124.00	19.84	143.84
166	1	Pieza	Marcador Nextep Resaltador Colores	13.00	13.00	2.08	15.08
167	1	Pieza	Marcador Nextep Base Agua Colores Surtidos	8.00	8.00	1.28	9.28
168	1	Pieza	Marcador Nextep Para Pizarrón Blanco Colores Punta Gruesa Cíncel 4mm	22.00	22.00	3.52	25.52
169	1	Pieza	Marcador Permanente Signal Duo Punta Fina/Ultrafina Color Negro	43.00	43.00	6.88	49.88
170	1	Pieza	Marcador Permanente Nextep Punto Fino 2mm Colores	15.00	15.00	2.40	17.40
171	1	Pieza	Marcador Permanente Nextep Punta Gruesa Cíncel 4mm	18.00	18.00	2.88	20.88
172	1	Pieza	Memoria Micro SD SanDisk Ultra 64GB Micro SDXC UHS-I Clase 10 C/Adaptador Color Gris Blanco SDSQUNR-064G-GN3MA	102.00	102.00	16.32	118.32
173	1	Pieza	Memoria Usb Stylos Tech, 16gb, Usb 2.0, Metalica, Plata	69.00	69.00	11.04	80.04

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

174	1	Pieza	Memoria Usb Adata 32gb C90b, 32gb, 2.0, Factor De Forma Tapa, Color Blanco(ac90b-32g-rwh)	73.00	73.00	11.68	84.68
175	1	pieza	Memoria Usb Adata C008 64gb 64 Gb, 2.0, Factor De Forma Deslizar, Color Negro/rojo	102.00	102.00	16.32	118.32
176	1	pieza	Regla Metro De Madera Para Comercio De 100 Cm	206.00	206.00	32.96	238.96
177	1	Pieza	Gafetes - 3 X 4", Altos, perforados Con Cordón	51.00	51.00	8.16	59.16
178	1	Pieza	Puntillas Pelikan 0.5mm	13.00	13.00	2.08	15.08
179	1	Pieza	Puntillas Pelikan para Lapicero de 0.7 mm	14.00	14.00	2.24	16.24
180	1	Pieza	Notas Adhesivas Nextep 2x2 Neon 5 Bloques 500 Hojas	37.00	37.00	5.92	42.92
181	1	Pieza	Notas Adhesivas JANEL Memo Tip Mini Cubo 2x2 Pastel C/400	29.00	29.00	4.64	33.64
182	1	Pieza	Mouse PAD Manhattan Tipo Gel C/Descansa Muñecas Color Negro 434362	172.00	172.00	27.52	199.52
183	1	Pieza	Navaja De Repuesto CORTY P/Cortador Grande Caja C/11	43.00	43.00	6.88	49.88
184	1	Pieza	Charola Apilable Malla Metálica Nextep C/2	290.00	290.00	46.40	336.40
185	1	Pieza	Charola Para Escritorio 2 Niveles Color Humo Sablón	363.00	363.00	58.08	421.08
186	1	Pieza	GALASALA Organizador de Escritorio, Archivero Organizador con 5 Niveles, Organizador de Documentos de Oficina para Accesorios para Escritorio para Artículos de Oficina (5 Niveles)	950.00	950.00	152.00	1,102.00
187	1	Pieza	Marbrasse Organizador de computadora con cajón, organizador de archivos de computadora de malla de 4 niveles con 5 soportes verticales para archivos y 2 soportes para bolígrafos, organizador de computadora multifuncional, organizadores de computadora y accesorios para oficina en casa	1,300.00	1,300.00	208.00	1,508.00
188	1	Pieza	Palo Madera Medida 6 X 45cm 1kg Bol90	165.00	165.00	26.40	191.40
189	1	Pieza	Papel América Euromac 25 Más Varios Colores	220.00	220.00	35.20	255.20
190	1	Pieza	Papel Bond Para Plotter Kronaline Premier 61cm X 50m	363.00	363.00	58.08	421.08
191	1	Paquete	Papel Carbon Pelikan 1010 Carta Color Negro C/100 Hojas	273.00	273.00	43.68	316.68
192	1	Pieza	Cartulina Cascaron Blanco De 1/2 (56 X 71 Cm)	35.00	35.00	5.60	40.60
193	1	Pieza	Rollos De Celofán/Poli - 102cm X 30m, Colores	1,028.00	1,028.00	164.48	1,192.48
194	1	Paquete	Papel Contact 45 Cms. Ancho Barrilito 20mts	254.00	254.00	40.64	294.64
195	1	Paquete	Papel Crepe Pingüino PAQ. 10 pliegos	150.00	150.00	24.00	174.00
196	1	Pieza	Papel China 100 Pliegos Pingüino	300.00	300.00	48.00	348.00
197	1	Pieza	Papel Seguridad Carta 90 g Colores PAQ. 100 Pzas	109.00	109.00	17.44	126.44
198	1	Paquete	Papel Epson 8.5" X 11" Carta Fotográfico Dpi 720 C/20	275.00	275.00	44.00	319.00
199	1	Paquete	Papel Meta Lustre Presentación Rolio C/25 Más	450.00	450.00	72.00	522.00
200	1	Pieza	Papel Lustre De .50 X 1.50 M JANEL	21.00	21.00	3.36	24.36
201	1	Paquete	Papel Facia Opalina Carta Marfil C/100 120gr	227.00	227.00	36.32	263.32
202	1	Paquete	Papel Facia Opalina Carta Blanca C/100 120gr	227.00	227.00	36.32	263.32
203	1	Paquete	Cartulina Opalina Facia Carta Marfil C/100 225gr	290.00	290.00	46.40	336.40
204	1	Paquete	Cartulina Opalina Facia Carta Blanca C/100 225gr	290.00	290.00	46.40	336.40
205	1	Paquete	Block Para Rotafolio/ Cuadro / 25 Hojas / 64.3 X 78 Cm	344.00	344.00	55.04	399.04
206	1	Paquete	Block Para Rotafolio / Cuadro Gde. / 25 Hojas / 64.3 X 78 Cm	344.00	344.00	55.04	399.04
207	1	Paquete	Pasta Para Engargolar Tamaño Carta Con 2 Humo Raya (25 Juegos Cada Uno) De 16 Puntos Gbplak	363.00	363.00	58.08	421.08

208	1	Paquete	GBC Cubierta GBPlak, Paquete de 50 Piezas, Tamaño Oficio, Humo	390.00	390.00	62.40	452.40
209	1	Paquete	Pasta Para Engargolar Tamaño Carta Con 2 Cristal Raya (25 Juegos Cada Uno) De 16 Puntos Gbplak	318.00	318.00	50.88	368.88
210	1	Paquete	Pasta Para Encuadernar Tamaño Oficio Traslúcido Raya 16 Puntos	290.00	290.00	46.40	336.40
211	1	Pieza	Perforadora Nextep 1 Orificio 6mm Ne-128	54.00	54.00	8.64	62.64
212	1	Pieza	Perforadora Nextep 2 Orificios 7/8cm Ajustable 25 Hojas	232.00	232.00	37.12	269.12
213	1	Pieza	Perforadora Pegaso 303 Triple Ajustable P/10 Hojas Color Gris	269.00	269.00	43.04	312.04
214	1	Pieza	Perforadora De 1 Orificio Mae P-1 / Metálica	70.00	70.00	11.20	81.20
215	1	Pieza	Perforadora Nextep Uso Rudo 2 Orificios 8cm Hasta 60 Hojas Color Negro Ne-125	435.00	435.00	69.60	504.60
216	1	pieza	Perforadora Acco 3 Orificios Mutual 300	1,044.00	1,044.00	167.04	1,211.04
217	1	Pieza	Duracell Pila Alcalina AA, 1 Piezas	34.00	34.00	5.44	39.44
218	1	Pieza	Duracell Pila Alcalina AAA, 1 Piezas	40.00	40.00	6.40	46.40
219	1	Pieza	Pin Mae Pp100t Paquete Con 100 Pzas Colores Traslucidos	37.00	37.00	5.92	42.92
220	1	Pieza	PIZARRON 1.30 X 1.10 CONCHO MARCA PIZARRONES AGUASCALIENTES	2,395.00	2,395.00	383.20	2,778.20
221	1	Pieza	PIZARRON 1.20 X2 BLANCO MARCA PIZARRONES AGUASCALIENTES	2,700.00	2,700.00	432.00	3,132.00
222	1	Pieza	PIZARRON 60X90 CORCHO MARCA PIZARRONES AGUASCALIENTES	790.00	790.00	126.40	916.40
223	1	Pieza	PIZARRON 90x1.20 BLANCO MARCA PIZARRONES AGUASCALIENTES	1,700.00	1,700.00	272.00	1,972.00
224	1	Pieza	PIZARRON 90 X1.20 CORCHO MARCA PIZARRONES AGUASCALIENTES	1,995.00	1,995.00	319.20	2,314.20
225	1	Pieza	Pintura Acrilica Frasco Con 250 Ml Colores Politec	116.00	116.00	18.56	134.56
226	1	Pieza	Pistola para Silicón Barrilito Delta Chica GG7030	80.00	80.00	12.80	92.80
227	1	Pieza	Pistola para Silicón Barrilito Delta Grande GG7032	160.00	160.00	25.60	185.60
228	1	Pieza	Plastilina Pelikan Marqueta 180 Gr Color	19.00	19.00	3.04	22.04
229	1	Pieza	Foamy Con Diamantina De 55 X 43 Cm Pascua	34.00	34.00	5.44	39.44
230	1	Pieza	Foamy Lámina Negro-Medida:90 Cm X 68 Cm X 2 Mm	35.00	35.00	5.60	40.60
231	1	Pieza	Bolígrafo Con Base Pin Point HOLDER Fino 0.7 Mm 3 Repuestos Color De La Tinta Negro Color Del Exterior Humo	107.00	107.00	17.12	124.12
232	1	Pieza	Bolígrafo SAMSILL Ejecutivo Tipo Gel Punta Color Azul Fina 0.5 Mm	180.00	180.00	28.80	208.80
233	1	Pieza	Marcador Nextep Detector De Billetes Falsos	24.00	24.00	3.84	27.84
234	1	Paquete	Cheque poliza Carta C/25 J PRINTAFORM Modelo 1013	372.00	372.00	59.52	431.52
235	1	Pieza	Porta clips Acco P2000 Humo Magnético Para 100 Clips	37.00	37.00	5.92	42.92
236	1	Pieza	Despachador Mae Cinta Mediano D-20	109.00	109.00	17.44	126.44
237	1	Pieza	Porta Lápices Malla Metálica Ne-158	99.00	99.00	15.84	114.84
238	1	Paquete	Poste De Aluminio 63mm (2 1/2) C/100 Marca Indux	1,169.00	1,169.00	187.04	1,356.04
239	1	Paquete	Poste De Aluminio 50mm 2 Pulgadas C/100 Marca Indux	1,101.00	1,101.00	176.16	1,277.16
240	1	Paquete	Poste De Aluminio 38mm (1 1/2) C/100 Marca Indux	700.00	700.00	112.00	812.00
241	1	Paquete	Poste De Aluminio 12mm (1/2) C/101 Marca Indux	435.00	435.00	69.60	504.60
242	1	Paquete	Poste De Aluminio 25mm 1 Pulgada C/100 Marca Indux	609.00	609.00	97.44	706.44
243	1	Paquete	Poste De Aluminio 89mm (3 1/2) C/100 Marca Indux	1,505.00	1,505.00	240.80	1,745.80

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

244	1	Paquete	Poste De Aluminio 75mm 3 Pulgadas C/100 Marca Indux	1,300.00	1,300.00	208.00	1,508.00
245	1	Paquete	Poste De Aluminio 100mm 4 Pulgadas C/100 Marca Indux	1,590.00	1,590.00	254.40	1,844.40
246	1	Paquete	Protector Hojas Barrilito Tamaño Oficio Con 100 Piezas	321.00	321.00	51.36	372.36
247	1	Paquete	Protectores De Hojas Barrilito Tamaño Carta Ligeros Paquete C/100 Pzas Phi100	121.00	121.00	19.36	140.36
248	1	pieza	Regla Baco Plástico 30cm	15.00	15.00	2.40	17.40
249	1	pieza	Regla De Plástico De 30 Cm Flexible Bolsa Smartv	24.00	24.00	3.84	27.84
250	1	Pieza	Regla Aluminio Ejecutiva De 30 Cm Bolsa Smartv	28.00	28.00	4.48	32.48
251	1	Pieza	Pegamento Blanco Resistol 850 Jumbo 1k	160.00	160.00	25.60	185.60
252	1	pieza	Pegamento En Gel UHU Multiusos 125 Ml	150.00	150.00	24.00	174.00
253	1	pieza	Papel Bond Para Plotter Kronaline Premier 61cm X 50m	363.00	363.00	58.08	421.08
254	1	pieza	Sacapuntas De Plástico Vivo Maped	7.00	7.00	1.12	8.12
255	1	pza	Sacapuntas Acco Eléctrico Swingline P3888	827.00	827.00	132.32	959.32
256	1	pza	Sacapuntas Mae Metálico Smt-24	8.00	8.00	1.28	9.28
257	1	Paquete	Seguros Decorativos 100pz	80.00	80.00	12.80	92.80
258	1	pza	Silicón Mae Líquido 100 Ml	31.00	31.00	4.96	35.96
259	1	Paquete	Sobres De Papel Con Solapa Coin Signature / Manila / 100 Piezas	188.00	188.00	30.08	218.08
260	1	Paquete	SOBRE NASSA CORRESP. CARTA 20PQS DE 50PZS HA0206	1,487.00	1,487.00	237.92	1,724.92
261	1	Paquete	Sobre Bolsa Mapasa Golden Kraft Ministro 30.5cm x 39.5cm 60 kg Empaque 10-50/500	3,780.00	3,780.00	604.80	4,384.80
262	1	Paquete	Sobre Bolsa Nassa Ante 1/2 Carta 60 Kg 16.5x25 C/500	1,487.00	1,487.00	237.92	1,724.92
263	1	Paquete	Sobre Bolsa Manila Offiz Oficio C/Broche 10"x15" Pq100	750.00	750.00	120.00	870.00
264	1	Paquete	Sobre Bolsa Kraft Nassa Radiografía 90 Kg 40x50 Pq250	3,625.00	3,625.00	580.00	4,205.00
265	1	Paquete	Sobre MAPASA Cd 12.7x12.7cm Color Blanco C/50	76.00	76.00	12.16	88.16
266	1	Paquete	Sobre CORRESP. NASSA Carta S/Fondo 60 Kg 9.2x16.4 Pq500	587.00	587.00	93.92	680.92
267	1	Paquete	Sobre CORRESP. NASSA Oficio S/Fondo 60 Kg 10.5x24 Pq500	696.00	696.00	111.36	807.36
268	1	pieza	Spray Magistral 1834 Limpia Pizarrón Blanco Plástico	80.00	80.00	12.80	92.80
269	1	pieza	Tabla Baco Plástica Transparente Carta Tb008	124.00	124.00	19.84	143.84
270	1	pieza	Tabla Sablón 2316hu Plástica Carta Humo	145.00	145.00	23.20	168.20
271	1	pieza	Tabla Baco Clip Madera Carta Tb002	80.00	80.00	12.80	92.80
272	1	pieza	Tabla Con Clip Barrilito Madera Tamaño Oficio 2153Sn	87.00	87.00	13.92	100.92
273	1	pieza	Tarjeta Opalina Media Carta Medida 21.5 X 14 Cm, Marca Oxford	370.00	370.00	59.20	429.20
274	1	pieza	Tijera Maped Corte Creativo Con 5 Puntas Diferentes Modelo 71276	215.00	215.00	34.40	249.40
275	1	pieza	Tijera Biomaterial 8.5" Extragrande Multiusos Nextep Ne-138	66.00	66.00	10.56	76.56
276	1	pieza	Tijera Biomaterial 6" Multiusos Chica Ne-131 Nextep	48.00	48.00	7.68	55.68
277	1	pieza	Tijera Barrilito Costura/Oficina 15.24 Cm (6") BLISTER 8642-6cn	288.00	288.00	46.08	334.08
278	1	pieza	Tinta Barrilito Tipo Gotero Para Cojín 25ml	101.00	101.00	16.16	117.16
279	1	pieza	Tinta P/Sellos Stafford Roll-On 60ml	38.00	38.00	6.08	44.08
280	1	Paquete	Vale Estrella Provisional Caja 50 Hojas	57.00	57.00	9.12	66.12

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación para la adquisición de artículos de papelería, será hasta por la cantidad que corresponda conforme a la notificación de compra que para tal efecto realice el **ÁREA REQUISITANTE**, así mismo para que inicie el proceso de pago, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir la factura que ampare la entrega de los bienes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Dicha contraprestación se cubrirá con el Fondo de Ingresos Propios.

PARTIDA 2				
CONS.	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO	FONDO
1	ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.	\$194,160.00	\$485,400.00	INGRESOS PROPIOS

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL PROVEEDOR" al pago de adquisición de artículos de papelería para el Municipio de San Francisco de los Romo, conforme a las entregas de los pedidos realizados de acuerdo a las especificaciones descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, a la presentación de los comprobantes fiscales conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los pagos que procedan por la entrega de los bienes se realizarán **CONFORME A LAS ENTREGAS DE LOS PEDIDOS REALIZADOS**, por medio de transferencia electrónica dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y al envío del CFDI correspondiente, así como el envío de los archivos electrónicos en formato pdf y xml, al correo sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sicofacturacion@gmail.com y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **ÁREA REQUISITANTE**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Además, ambas partes acuerdan que durante la vigencia del actual Contrato el precio que se manejará será fijo, objeto del presente instrumento jurídico.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El pago se efectuará en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO", para lo cual "EL PROVEEDOR" es indispensable que proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de clabe (Clabe Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones.

"EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" de manera electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Factura impresa y archivo electrónico.
Facturar a:
Municipio de San Francisco de los Romo
Calle Francisco Romo Jiménez No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
RFC: MSF920130-TQ9.

En caso de ser acreedor a alguna pena convencional o deducción al pago en términos del presente Contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

- Reflejar en su factura la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago.
- Anexar nota de crédito correspondiente.

Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deba corregir. El periodo transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones.

CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se compromete a partir de la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del contrato, es decir del 14 de marzo hasta al 14 de octubre de 2024. En el entendido de que el plazo máximo estará en funciones del presupuesto máximo disponible.

QUINTA. – CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se compromete con el "EL MUNICIPIO" a realizar las entregas dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación de compra, surtiendo los bienes con las descripciones indicadas, tal como se describen en la CLÁUSULA PRIMERA.

El lugar donde se entregarán los bienes será en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, ubicadas en Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, en el Departamento de compras y suministros.

SEXTA. – RECEPCIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes adjudicados al Departamento de Compras y Suministros o al personal designado del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., pues estos serán los responsables de la recepción de los bienes objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. – GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo, fracción II y párrafo tercero y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" presentará a "EL MUNICIPIO" dentro de los diez días naturales a partir de la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del total del valor máximo adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de "EL MUNICIPIO", la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

OCTAVA. – Ambas partes acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

NOVENA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato.

Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" será el único responsable de realizar las entregas estipuladas en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **ÁREA REQUISITANTE**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes objeto del presente Contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa al "EL PROVEEDOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del adendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 14 de marzo y hasta el día 14 de octubre de 2024.

Comprometiéndose "EL PROVEEDOR" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de "EL MUNICIPIO", se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese "EL MUNICIPIO" con "EL PROVEEDOR"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por "EL PROVEEDOR" en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de "EL MUNICIPIO", por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PROVEEDOR" efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PROVEEDOR" el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a "EL MUNICIPIO" derivadas del incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR"; en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA NOVENA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando "EL PROVEEDOR", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".
- 4.- Cuando "EL PROVEEDOR" se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.
- 5.- Cuando "EL PROVEEDOR", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.
- 6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

VIGÉSIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de "EL MUNICIPIO" más los intereses correspondientes por los bienes que no hayan sido entregados, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número MSF-IM-02-2024, son parte integrante del presente contrato; por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

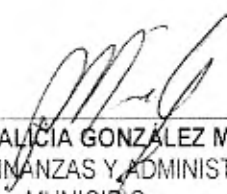
"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.



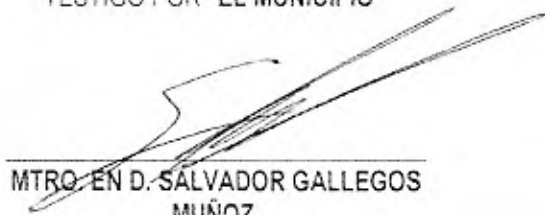
LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA
GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"

Eliminado:
nombre,
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.


MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS
MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2


REPRESENTANTE LEGAL DE DECA COMPUTACION S.A. DE C.V.

La presente foja es parte integral del Contrato de Adquisición para Artículos de Papelería para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor de la empresa DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V., en fecha 14 de marzo de 2024.





COLOFON NO. 3 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Seguros vehiculares para parque vehicular de municipio.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del representante legal Páginas 1, 3 y 10.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas del contratante Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación: 2021 ♦ 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y Confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

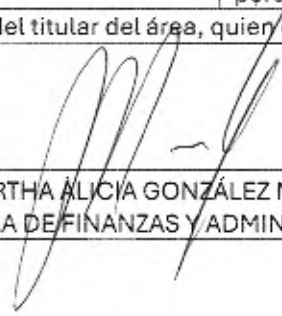
Se elimino domicilio fiscal del representante legal.
Página 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre,
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, A LA PERSONA MORAL SEGUROS EL POTOSÍ S.A., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que requiere de los servicios de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

I.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios para la Contratación del Seguro Del Parque Vehicular Del Municipio de San Francisco de los Romo, cuyo método de contratación es por Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto, Número **MSF-IM-04-2024**; mismo que se cubrirá con recurso de **INGRESOS PROPIOS 2024**, con fecha de **fallo 08 de abril de 2024**.

I.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.11. **ÁREA REQUISITANTE:** Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo.

II. Declara "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que, **SEGUROS EL POTOSÍ S.A.**, es una Sociedad Anónima constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 12, Tomo Décimo Tercero de fecha 24 de enero de 1946, otorgada ante la Fe del Licenciado Octaviano Gómez Gutiérrez, Notario Público número 4, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., con número de inscripción en Registro Público de Comercio 99, del volumen 24 bis 16, en fecha 16 de marzo del año 1946.

Eliminado:
nombre,
rubrica,
domicilio fiscal,
correo
electrónico del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1, 2 y 3.

II.2. Que la personalidad del C. [REDACTED] como Representante Legal, la acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Publica número 39065, T omo 1022 de fecha 20 de mayo de 2021, otorgada ante la Fe de la Licenciada Florencia Soberanis Berdeja, Notario Público 28, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número SPO83427DQ1.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar 82 pólizas de seguro para el Parque Vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo, de coberturas amplia y limitada según sea el caso, quedando de la siguiente manera la descripción de las mismas:

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

COBERTURA AMPARADA	DEDUCIBLE	LIMITE MAXIMO DE
DAÑOS MATERIALES	5%	VALOR FACTURA
ROBO TOTAL	10%	VALOR FACTURA
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE UNICO Y COMBINADO DAÑOS A TERCEROS	\$	3,000,000.00
RESPONSABILIDAD A DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS EN SUS BIENES	\$	1,500,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	\$	1,500,000.00
GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$	400,000.00
DEFENSA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL		AMPARADO
GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA ORGANICA	\$	100,000.00
ASISTENCIA		VIAL VIAJES Y MEDICA
DESVELAMIENTO POR PENETRACION DE AGUA AL MOTOR		AMPARADO
RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS	\$	3,000,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS POR LA CARGA TIPO B		5,000 UMAS por pasajero

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Ambas partes acuerdan que el importe adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación de los servicios será por un subtotal de \$ 499,002.98 (CUATROCIENTOS NOVENYA Y NUEVE MIL DOS PESOS 98/100 M.N.), más la cantidad de \$79,840.48 (SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 48/100 M.N.) por concepto de I.V.A.; siendo un gran total por la cantidad de \$578,843.46 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.), como a continuación se describe:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SEGUROS EL POTOSI, S.A.
Unica	82	Pólizas de seguro para el parque vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo;	\$499,002.98
		SUBTOTAL	\$499,002.98
		I.V.A.	\$79,840.48
		GRAN TOTAL	\$578,843.46

TERCERA.- TIEMPO Y CONDICIÓN DE PAGO.- I. "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar el pago de forma total conforme a la prestación del servicio de seguro automovilístico a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de la entrega de los comprobantes fiscales conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El pago se realizará una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal.

II.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminado:
rubrica del
representante

legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99

LPDPPSOEAM

, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

para el Ejercicio Fiscal 2024 en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III.- El pago se efectuará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por medio de transferencia de recursos a la cuenta clave que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO"; para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es indispensable se proporcione copia de los siguientes documentos:

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);

Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones;

IV.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá elaborar la(s) factura(s) de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, y presentar la misma de manera impresa (en original) y/o electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago.

V.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la(s) factura(s) correspondiente(s) una vez que el ENTE REQUIRENTE a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato le informe que derivado de la revisión es procedente el pago y que por lo tanto puede presentar la factura.

VI.- Para efecto de lo anterior, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar al ENTE REQUIRENTE a través del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, la siguiente documentación:

- Factura impresa y archivo electrónico.

Facturar a:

Municipio de San Francisco de los Romo

Calle Francisco Romo Jiménez No. 102

Fraccionamiento San José de Buenavista

San Francisco de los Romo, Aguascalientes

C.P. 20300

RFC: MSF920130-TQ9.

VII.- Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura y/o documentación presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presenta la corrección no se computará para efectos del pago.

CUARTA. - Las pólizas del seguro de vehículos objeto del presente contrato que ofrece "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será conforme la descripción de la CLÁUSULA PRIMERA del presente Instrumento Jurídico.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

QUINTA. - ENTREGABLES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar las 82 pólizas de seguro para el Parque Vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo, de acuerdo a la cobertura solicitada, objeto del presente instrumento, ante la Subdirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo; quien La Lic. Nancy Olivia López Rodríguez, Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal o quien la sustituya en el cargo, será la responsable de la recepción de las mismas; con domicilio ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102 del Fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, a la firma del presente Instrumento Jurídico.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de brindar el servicio estipulado en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requerido, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios,

cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99

DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 15 de abril de 2024 al 15 de abril de 2025.

LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Comprometiéndose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a "EL MUNICIPIO".

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMA CUARTA. - En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de "EL MUNICIPIO", se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese "EL MUNICIPIO" con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de "EL MUNICIPIO", por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por medio de su apoderado legal se compromete textual y expresamente a garantizar que el servicio contratado se realizará de manera adecuada y a satisfacción del ENTE REQUIRENTE; además de obligarse a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad del servicio que preste al Municipio de San Francisco de los Romo; la garantía se otorgará a partir de la fecha en que inicie la prestación del servicio contratado y por un plazo de un año y un mes posteriores en caso de ser adjudicado. Lo anterior de conformidad

con lo establecido en el artículo 69 párrafo primero, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA OCTAVA. - **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

Eliminado:
rubrica del
representante
legal,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMA NOVENA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **MSF-IM-04-2024**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 05 días hábiles para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular a la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a 08 días del mes de Abril de 2024.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

Eliminado:
nombre y
rubrica del
representante
legal,
fundamento
articulo 116
de LTAIP y articulo
99
LPDPPSOEAM
. numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"

MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



SEGUROS EL POTOSÍ S.A.

La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor de la empresa Seguros el Potosí S.A., representada en este acto por el C. [REDACTED] en fecha 08 de Abril de 2024.



COLOFON NO. 4 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Adquisición de tóner y consumibles

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1,2, y 17.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

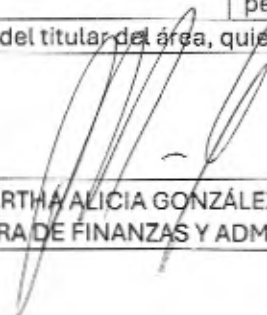
3 Se elimino RFC, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del contratante
Páginas 2.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNER Y CONSUMIBLES PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE; LA PERSONA FÍSICA LA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
nombre,
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
99

LPDPPSOEAM

, numerales

trigésimo

octavo Fracc.

II, y III,

cuadragésimo

Fracc I y II de

LGMCDI.

Motivación:

remitirse a

colofon

numerales

1 y 2

Eliminado:
nombre,
domicilio
fiscal,
teléfono,
RFC,
correo
electrónico y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1, 2 y 3.

1.6 Que la C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9.

1.8 Que requiere de los servicios de "EL PROVEEDOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

1.9 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato, para la adquisición de tóner y consumibles para el Municipio de San Francisco de los Romo; cuyo método de contratación es por INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO MSF-IM-03-2024, mismo que se cubrirá con el fondo de Ingresos Propios, con fecha de fallo 15 de marzo de 2024.

1.10 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.11 ÁREA REQUISITANTE: Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II. Declara "EL PROVEEDOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que, la C. [REDACTED] es una persona física, con capacidad en pleno uso de sus derechos.

II.2 Que, para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]

II.3 Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número [REDACTED]

II.4 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.5 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.6 Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato, ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés en el entendido de que si así fuera "EL PROVEEDOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2 Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a brindar la adquisición de tóner y consumibles para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con las especificaciones solicitadas, tal como se describen seguidamente.

CONS	CANT	U/M	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OFERTADOS (SE INCLUYE MARCA Y MODELO)	MARCA OFERTADA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	1	PZA	Cartucho Hp 954xl Amarillo Original, 1600 Páginas, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	HP	\$ 880.00	\$ 140.80	\$ 1,020.80
2	1	PZA	Cartucho Hp 954xl Cian Original, 1600 Páginas, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	HP	\$ 880.00	\$ 140.80	\$ 1,020.80
3	1	PZA	Cartucho Hp 954xl Magenta Original, 1600 Páginas, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	HP	\$ 880.00	\$ 140.80	\$ 1,020.80
4	1	PZA	Cartucho Hp 954xl Negro Original, 2000 Páginas, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	HP	\$ 1,140.00	\$ 182.40	\$ 1,322.40
5	1	PZA	Tóner Brother TN1060 Negro, 1000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP1617NW	BROTHER	\$ 710.00	\$ 113.60	\$ 823.60
6	1	PZA	Tóner Canon Gpr-82 Negro, 30000 Páginas, Uso en impresora CANON IMAGE RUNNER 2630 Y MONOCROMÁTICA A3 IMAGE RUNNER 2630	CANON	\$ 2,540.00	\$ 406.40	\$ 2,946.40
7	1	PZA	Tóner Hp 215-A Amarillo, 1050 Páginas, Uso en impresora AL HP LASERJET PRO MFP M182NW	HP	\$ 1,225.00	\$ 196.00	\$ 1,421.00
8	1	PZA	Tóner Hp 215-A Cyan, 1050 Páginas, Uso en impresora AL HP LASERJET PRO MFP M182NW	HP	\$ 1,225.00	\$ 196.00	\$ 1,421.00
9	1	PZA	Tóner Hp 215-A Magenta, 1050 Páginas, Uso en impresora AL HP LASERJET PRO MFP M182NW	HP	\$ 1,225.00	\$ 196.00	\$ 1,421.00
10	1	PZA	Tóner Hp 215-A Negro, 1050 Páginas, Uso en impresora AL HP LASERJET PRO MFP M182NW	HP	\$ 1,135.00	\$ 181.60	\$ 1,316.60
11	1	PZA	Tóner Brother TN760 Negro, 3000 Páginas, Uso en impresora BROTHER MODELO: HL1202	BROTHER	\$ 1,860.00	\$ 297.60	\$ 2,157.60
12	1	PZA	Tóner Canon 121 Negro, 5000 Páginas, Uso en impresora CANON IMAGECLASS D1620	CANON	\$ 3,010.00	\$ 481.60	\$ 3,491.60
13	1	PZA	Tóner Hp 105a Negro Original, 1000 Páginas, Uso en impresora HP LASER MFP 137FW	HP	\$ 1,510.00	\$ 241.60	\$ 1,751.60
14	1	PZA	Tóner Hp 201a Amarillo Original, 1400 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	HP	\$ 2,070.00	\$ 331.20	\$ 2,401.20
15	1	PZA	Tóner Hp 201a Cian Original, 1400 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	HP	\$ 2,070.00	\$ 331.20	\$ 2,401.20
16	1	PZA	Tóner Hp 201a Magenta Original, 1400 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	HP	\$ 2,070.00	\$ 331.20	\$ 2,401.20

Eliminado: rubrica del contratante, fundamento artículo 116 de LTAIP y artículo 99 LPDPPSOEAM numerales trigésimo octavo Fracc I, II, y III, cuadragésimo Fracc I y II de LGMCDI.

Motivación: remitirse a colofon numeral 2

17	1	PZA	Tóner Hp 201a Negro Original, 1500 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	HP	\$ 1.600.00	\$ 288.00	\$ 2.088.00
18	1	PZA	Tóner Hp 35a Negro Original, 1500 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET P1006	HP	\$ 2.510.00	\$ 401.60	\$ 2.911.60
19	1	PZA	Tóner Canon GPR-39, Negro, 15000 Páginas, Uso en impresora CANON IMAGERUNNER 1730F	CANON	\$ 2.080.00	\$ 332.80	\$ 2.412.80
20	1	PZA	Tóner Hp 15x Negro Original, 3500 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET SERIES 1200	HP	\$ 3.160.00	\$ 505.60	\$ 3.665.60
21	1	PZA	Tóner Xerox 106/C3943 Alto Rendimiento Negro, 25900 Páginas, Uso en impresora XEROX VERSALINK B605	XEROX	\$ 5.050.00	\$ 808.00	\$ 5.858.00
22	1	PZA	Tóner Bto50bk, Negro, Original, 5.500 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-T720DW	BROTHER	\$ 215.00	\$ 34.40	\$ 249.40
23	1	PZA	Tóner Bt5001y, Yellow, Original, 5.000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-T720DW	BROTHER	\$ 215.00	\$ 34.40	\$ 249.40
24	1	PZA	Tóner Bt5001m, Magenta, Original, 5.000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-T720DW	BROTHER	\$ 215.00	\$ 34.40	\$ 249.40
25	1	PZA	Tóner Bt5001c, Negro, Original, 5.000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-T720DW	BROTHER	\$ 215.00	\$ 34.40	\$ 249.40
26	1	PZA	Tóner Lc402bk, Negro, Original, 550 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 570.00	\$ 91.20	\$ 661.20
27	1	PZA	Tóner Lc402c, Cyan, Original, 550 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
28	1	PZA	Tóner Lc402m, Magenta, Original, 550 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
29	1	PZA	Tóner Lc402ys, Yellow, Original, 550 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
30	1	PZA	Tóner Lc402xibk, Negro Super Alto Rendimiento, Original, 1500 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 1.370.00	\$ 219.20	\$ 1.589.20
31	1	PZA	Tóner Lc402xlc, Cyan Super Alto Rendimiento, Original, 1500 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 1.370.00	\$ 219.20	\$ 1.589.20
32	1	PZA	Tóner Lc402xlm, Magenta Super Alto Rendimiento, Original, 1500 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 1.370.00	\$ 219.20	\$ 1.589.20
33	1	PZA	Tóner Lc402xly, Yellow Super Alto Rendimiento, Original, 1500 Páginas, Uso en impresora BROTHER MFC J694DW	BROTHER	\$ 1.370.00	\$ 219.20	\$ 1.589.20
34	1	PZA	Tóner Tn-330 Negro, 1500 Páginas, Uso en impresora LASER MONOCROMÁTICO BROTHER HL-2140/2170	BROTHER	\$ 1.480.00	\$ 233.60	\$ 1.693.60
35	1	PZA	Tóner RICOH IMC C2000 Negro 16500 Páginas, Uso en impresora RICOH IM C2000	RICOH	\$ 1.740.00	\$ 278.40	\$ 2.018.40
36	1	PZA	Tóner RICOH IMC C2000 Amarillo 10500 Páginas, Uso en impresora RICOH IM C2000	RICOH	\$ 3.520.00	\$ 563.20	\$ 4.083.20
37	1	PZA	Tóner RICOH IMC C2000 Cyan 10500 Páginas, Uso en impresora RICOH IM C2000	RICOH	\$ 3.520.00	\$ 563.20	\$ 4.083.20
38	1	PZA	Tóner Ricoh IMC C2000 Magenta 10500 Páginas, Uso en impresora RICOH IM C2000	RICOH	\$ 3.520.00	\$ 563.20	\$ 4.083.20

Eliminado: rubrica del contratante, fundamento artículo 116 de LTAIP y artículo 99 LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo Fracc I, II, y III, cuadragésimo Fracc I y II de LGMCDI.

Motivación: remitirse a colofon numeral 2

39	1	PZA.	Tóner Xerox 106r03523 Magenta, 4800 Páginas. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	XEROX	\$ 3,820.00	\$ 611.20	\$ 4,431.20
40	1	PZA.	Tóner Xerox 106r03524 Alto Rendimiento Negro 10500 Páginas. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	XEROX	\$ 4,340.00	\$ 694.40	\$ 5,034.40
41	1	PZA.	Tóner Xerox 106r03525 Amarillo, 8000 Páginas. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	XEROX	\$ 3,820.00	\$ 611.20	\$ 4,431.20
42	1	PZA.	Tóner Xerox 106r03526 Cian, 9000 Páginas. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	XEROX	\$ 3,820.00	\$ 611.20	\$ 4,431.20
43	1	PZA.	Tinta (EcoTank) Epson 684 Amarillo 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	EPSON	\$ 185.00	\$ 29.60	\$ 214.60
44	1	PZA.	Tinta (EcoTank) Epson 684 Cian 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	EPSON	\$ 185.00	\$ 29.60	\$ 214.60
45	1	PZA.	Tinta (EcoTank) Epson 684 Magenta 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	EPSON	\$ 185.00	\$ 29.60	\$ 214.60
46	1	PZA.	Tinta (EcoTank) Epson 684 Negro 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	EPSON	\$ 185.00	\$ 29.60	\$ 214.60
47	1	PZA.	Tóner Samsung 109 Negro, 2000 Páginas. Uso en impresora SAMSUNG MODELO SCX-4300	SAMSUNG	\$ 1,630.00	\$ 260.80	\$ 1,890.80
48	1	PZA.	Tóner Samsung 1051 Negro, 2500 Páginas. Uso en impresora SAMSUNG SCX-4523F	SAMSUNG	\$ 1,690.00	\$ 270.40	\$ 1,960.40
49	1	PZA.	Tóner Samsung ML-D111s Negro, 1000 Páginas. Uso en impresora SAMSUNG XPRESS M2020	SAMSUNG	\$ 1,310.00	\$ 209.60	\$ 1,519.60
50	1	PZA.	Tóner Hp 76a Negro Original, 2100 Páginas. Uso en impresora HP LASERJET PRO-SERIE P1606	HP	\$ 2,090.00	\$ 334.40	\$ 2,424.40
51	1	PZA.	Tóner Hp 17a Negro Original, 1600 Páginas. Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP M130FW	HP	\$ 1,425.00	\$ 228.00	\$ 1,653.00
52	1	PZA.	Tambor Hp Cf219-A, Original, Negro, 12,000 Páginas. Uso en impresora LASERJET PRO MFP M130 FW	HP	\$ 1,670.00	\$ 267.20	\$ 1,937.20
53	1	PZA.	Tóner Hp 151-A, Negro Original, 3050 Páginas. Uso en impresora AL HP LASERJET PRO MFP 4103DW	HP	\$ 2,650.00	\$ 424.00	\$ 3,074.00
54	1	PZA.	Tóner Hp 80a Negro Original, 2700 Páginas. Uso en impresora HP LASERJET PRO-400 MFP M425DW	HP	\$ 3,200.00	\$ 512.00	\$ 3,712.00
55	1	PZA.	Tóner Hp 05a Negro Original, 2300 Páginas. Uso en impresora HP LASERJET P2035	HP	\$ 2,755.00	\$ 440.80	\$ 3,195.80
56	1	PZA.	Tinta Hp DesignJet Hp 711 29ml Color Cian. Uso en impresora HP DESIGN JET T120	HP	\$ 840.00	\$ 134.40	\$ 974.40
57	1	PZA.	Tinta Hp DesignJet Hp 711 29ml Color Magenta. Uso en impresora HP DESIGN JET T120	HP	\$ 840.00	\$ 134.40	\$ 974.40
58	1	PZA.	Tinta Hp LF 711 Amarillo 29ml DesignJet. Uso en impresora HP DESIGN JET T120	HP	\$ 840.00	\$ 134.40	\$ 974.40
59	1	PZA.	Tinta Hp LF 711 Negro 35ml. Uso en impresora HP DESIGN JET T120	HP	\$ 1,030.00	\$ 164.80	\$ 1,194.80
60	1	PZA.	Cartucho Hp 711 Negro Original 80ml. Uso en impresora HP DESIGN JET T120	HP	\$ 1,625.00	\$ 260.00	\$ 1,885.00
61	1	PZA.	Cartucho Original De Tóner Sharp Mx-561nt Negro Para 48000 Páginas. Uso en impresora SHARP MX-DE25N	SHARP	\$ 2,353.00	\$ 376.48	\$ 2,729.48
62	1	PZA.	Tóner Hp 410a Amarillo Original, 2300 Páginas. Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	HP	\$ 3,165.00	\$ 506.40	\$ 3,671.40

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

63	1	PZA	Tóner Hp 410a Cian Original, 2300 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	HP	\$ 3,165.00	\$ 506.40	\$ 3,671.40
64	1	PZA	Tóner Hp 410a Magenta Original, 2300 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	HP	\$ 3,165.00	\$ 506.40	\$ 3,671.40
65	1	PZA	Tóner Hp 410a Negro Original, 2300 Páginas, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	HP	\$ 2,330.00	\$ 372.80	\$ 2,702.80
66	1	PZA	Tambor Brother Dr920, Negro, Original, 45,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-L5660DN	BROTHER	\$ 3,900.00	\$ 624.00	\$ 4,524.00
67	1	PZA	Tambor Brother Dr920, Negro, Original, 45,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-L5660DN	BROTHER	\$ 3,900.00	\$ 624.00	\$ 4,524.00
68	1	PZA	Tóner Brother TN 920, Negro, Original, 6,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-L5660DN	BROTHER	\$ 2,990.00	\$ 478.40	\$ 3,468.40
69	1	PZA	Tóner Brother TN 920, Negro, Original, 6,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCP-L5660DN	BROTHER	\$ 2,990.00	\$ 478.40	\$ 3,468.40
70	1	PZA	Tóner Hp 36a Negro Original, 2000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET P1505	HP	\$ 2,210.00	\$ 353.60	\$ 2,563.60
71	1	PZA	Tinta Epson T504 Amarillo, 70ml, Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	EPSON	\$ 180.00	\$ 28.80	\$ 208.80
72	1	PZA	Tinta Epson T504 Cian, 70ml, Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	EPSON	\$ 180.00	\$ 28.80	\$ 208.80
73	1	PZA	Tinta Epson T504 Magenta, 70ml, Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	EPSON	\$ 180.00	\$ 28.80	\$ 208.80
74	1	PZA	Tinta Epson T504 Negro, 127ml, Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	EPSON	\$ 240.00	\$ 38.40	\$ 278.40
75	1	PZA	Tóner Sharp Mx315nt - Negro - 27,500 Páginas, Uso en impresora SHARP MX-M266N	SHARP	\$ 2,340.00	\$ 374.40	\$ 2,714.40
76	1	PZA	Tóner Hp 30a Negro Original, 1600 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP M227FDW	HP	\$ 1,450.00	\$ 232.00	\$ 1,682.00
77	1	PZA	Tóner Hp 17a Negro Original, 1600 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO M102W	HP	\$ 1,240.00	\$ 198.40	\$ 1,438.40
78	1	PZA	Tóner Xerox 106r03583 Negro, 13900 Páginas, Uso en impresora XEROX VERSALINK B405	XEROX	\$ 4,560.00	\$ 729.60	\$ 5,289.60
79	1	PZA	Tóner Xerox 106r03583 Negro, 13900 Páginas, Uso en impresora XEROX VERSALINK B405	XEROX	\$ 4,560.00	\$ 729.60	\$ 5,289.60
80	1	PZA	Cartucho Hp 974x Negro Alto Rendimiento, Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	HP	\$ 1,700.00	\$ 272.00	\$ 1,972.00
81	1	PZA	Cartucho Hp 974a Amarillo Original, 3000 Páginas, Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	HP	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20
82	1	PZA	Cartucho Hp 974a Cian Original, 3000 Páginas, Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	HP	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20
83	1	PZA	Cartucho Hp 974a Magenta Original, 3000 Páginas, Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	HP	\$ 1,920.00	\$ 307.20	\$ 2,227.20
84	1	PZA	Tóner Hp 126a Amarillo Original, 1000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	HP	\$ 1,525.00	\$ 244.00	\$ 1,769.00
85	1	PZA	Tóner Hp 126a Cian Original, 1000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	HP	\$ 1,525.00	\$ 244.00	\$ 1,769.00

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

66	1	PZA.	Tóner Hp 126a Magenta Original, 1000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	HP	\$ 1,525.00	\$ 244.00	\$ 1,769.00
67	1	PZA.	Tóner Hp 126a Negro Original, 1200 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	HP	\$ 1,360.00	\$ 217.60	\$ 1,577.60
68	1	PZA.	Tambor De Creación De Imágenes Original Hp LaserJet 126a (Ce314a), Uso en impresora HP LASER JET CP1025MWCOLOR	HP	\$ 2,810.00	\$ 449.60	\$ 3,259.60
69	1	PZA.	Cartucho Hp 964 Amarillo, 700 Páginas, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
90	1	PZA.	Cartucho Hp 964 Cian Original, 700 Páginas, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
91	1	PZA.	Cartucho Hp 964 Magenta Original, 700 Páginas, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 480.00	\$ 76.80	\$ 556.80
92	1	PZA.	Cartucho Hp 964 Negro Original, 1000 Páginas, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 680.00	\$ 108.80	\$ 788.80
93	1	PZA.	Cartucho Hp 964xl Alto Rendimiento Amarillo Original, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 790.00	\$ 128.40	\$ 918.40
94	1	PZA.	Cartucho Hp 964xl Alto Rendimiento Cian Original, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 790.00	\$ 128.40	\$ 918.40
95	1	PZA.	Cartucho Hp 964xl Alto Rendimiento Magenta Original, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 790.00	\$ 128.40	\$ 918.40
96	1	PZA.	Cartucho Hp 964xl Alto Rendimiento Negro Original, Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	HP	\$ 1,005.00	\$ 160.80	\$ 1,165.80
97	1	PZA.	Tóner Hp 55a Negro Original, 6000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP SERIE /M521 Y HP LASERJET EMPRESARIAL SERIE P3015	HP	\$ 3,980.00	\$ 636.80	\$ 4,616.80
98	1	PZA.	Tambor Brother Dr730/Dr760, Original, 12,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCPL2551DW	BROTHER	\$ 3,055.00	\$ 488.80	\$ 3,543.80
99	1	PZA.	Tambor Brother Dr730/Dr760, Original, 12,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCPL2551DW	BROTHER	\$ 3,055.00	\$ 488.80	\$ 3,543.80
100	1	PZA.	Tambor Brother Dr730/Dr760, Original, 12,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCPL2551DW	BROTHER	\$ 3,055.00	\$ 488.80	\$ 3,543.80
101	1	PZA.	Tambor Brother Dr730/Dr760, Original, 12,000 Páginas, Uso en impresora BROTHER DCPL2551DW	BROTHER	\$ 3,055.00	\$ 488.80	\$ 3,543.80
102	1	PZA.	Tinta Epson T544 Amarillo, 65ml, Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	EPSON	\$ 190.00	\$ 30.40	\$ 220.40
103	1	PZA.	Tinta Epson T544 Cian, 65ml, Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	EPSON	\$ 190.00	\$ 30.40	\$ 220.40
104	1	PZA.	Tinta Epson T544 Magenta, 65ml, Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	EPSON	\$ 190.00	\$ 30.40	\$ 220.40

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

105	1	PZA	Tinta Epson T544 Negro, 65ml. Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	EPSON	\$ 190.00	\$ 30.40	\$ 220.40
106	1	PZA	Tóner Hp 58a Negro Original, 3000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO M404N Y HP LASERJET PRO M426DW MFP	HP	\$ 2,450.00	\$ 392.00	\$ 2,842.00
107	1	PZA	Tóner Hp Neverstop Laser 103a Negro Original, 2500 Páginas, Uso en impresora HP NEVERSTOP LASER 1000W Y HP NEVERSTOP LASER 1200W	HP	\$ 320.00	\$ 51.20	\$ 371.20
108	1	PZA	Tambor Hp 104 Original, 20,000 Páginas, Uso en impresora HP NEVERSTOP LASER MFP 1200A/WW/PRINTER	HP	\$ 1,590.00	\$ 254.40	\$ 1,844.40
109	1	PZA	Tóner Hp 48a Negro Original, 1000 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP M23W Y IMPRESORA HP LASERJET PRO M15W	HP	\$ 1,200.00	\$ 192.00	\$ 1,392.00
110	1	PZA	Tóner Hp 83a Negro Original, 1600 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO M125 Y HP LASERJET PRO MFP M127FN	HP	\$ 1,585.00	\$ 253.20	\$ 1,838.20
111	1	PZA	Tóner Hp 26a Negro Original, 3100 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO M402N Y HP LASERJET PRO M426DW MFP	HP	\$ 2,380.00	\$ 460.80	\$ 3,340.80
112	1	PZA	Tóner Hp 85a Negro Original, 1600 Páginas, Uso en impresora HP LASERJET PRO P1102W	HP	\$ 3,160.00	\$ 505.60	\$ 3,665.60
113	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 854XL CIAN, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	NEW TONER	\$ 510.00	\$ 81.60	\$ 591.60
114	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 854XL MAGENTA, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	NEW TONER	\$ 510.00	\$ 81.60	\$ 591.60
115	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 854XL NEGRO, Uso en impresora TODO-EN-UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	NEW TONER	\$ 595.00	\$ 95.20	\$ 690.20
116	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 854XL AMARILLO, Uso en impresora TODO EN UNO HP OFFICEJET PRO-SERIE 7740	NEW TONER	\$ 510.00	\$ 81.60	\$ 591.60
117	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo TN1060, Uso en impresora BROTHER DCP1617NW	KATUN	\$ 290.00	\$ 46.40	\$ 336.40
118	1	PZA	Tóner Marca NEW TONER Modelo B410, Uso en impresora OKI B410D	OKI	\$ 350.00	\$ 56.00	\$ 406.00
119	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo TN760, Uso en impresora BROTHER MODELO: HL1202	KATUN	\$ 490.00	\$ 78.40	\$ 568.40
120	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo CANON 121, Uso en impresora CANON IMAGECLASS D1620	KATUN	\$ 570.00	\$ 91.20	\$ 661.20
121	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 105 A, Uso en impresora HP LASER MFP 137FNW	KATUN	\$ 450.00	\$ 72.00	\$ 522.00
122	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 201A Y, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	KATUN	\$ 595.00	\$ 95.20	\$ 690.20
123	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 201A C, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	KATUN	\$ 595.00	\$ 95.20	\$ 690.20
124	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 201A M, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	KATUN	\$ 595.00	\$ 95.20	\$ 690.20
125	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 201A B, Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO MFP M277 SERIES	KATUN	\$ 595.00	\$ 95.20	\$ 690.20

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

126	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 35 A. Uso en impresora HP LASERJET P1006	KATUN	\$ 290.00	\$ 46.40	\$ 336.40
127	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 15 X. Uso en impresora HP LASERJET SERIE 1200	KATUN	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
128	1	PZA.	Tóner Marca NEW TONER Modelo 78 A. Uso en impresora HP LASERJET MFP 1536DNF	HP	\$ 290.00	\$ 46.40	\$ 336.40
129	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 106R01531. Uso en impresora BI XEROX MODELO: WORKCENTRE 3550	KATUN	\$ 750.00	\$ 120.00	\$ 870.00
130	1	PZA.	Tóner Marca NEW TONER Modelo 83 A. Uso en impresora HP LASERJET MFP M225DW	HP	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
131	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 106R03943. Uso en impresora XEROX VERSALINK B605	KATUN	\$ 1,250.00	\$ 200.00	\$ 1,450.00
132	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo TN360. Uso en impresora LASER MONOCROMATICO BROTHER HL-2140/2170	KATUN	\$ 360.00	\$ 57.60	\$ 417.60
133	1	PZA.	Tóner Marca NEW TONER Modelo TN630. Uso en impresora BROTHER MFC-L2700DW	NEW TONER	\$ 360.00	\$ 57.60	\$ 417.60
138	1	PZA.	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo R106R03523 M. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	NEW TONER	\$ 890.00	\$ 142.40	\$ 1,032.40
139	1	PZA.	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo R106R03524 B. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	NEW TONER	\$ 890.00	\$ 142.40	\$ 1,032.40
140	1	PZA.	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo R106R03525 Y. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	NEW TONER	\$ 890.00	\$ 142.40	\$ 1,032.40
141	1	PZA.	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo R106R03526 C. Uso en impresora XEROX VERSALINK C405	NEW TONER	\$ 890.00	\$ 142.40	\$ 1,032.40
142	1	PZA.	Tinta Marca KATUN Modelo 664Y 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
143	1	PZA.	Tinta Marca KATUN Modelo 664C 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
144	1	PZA.	Tinta Marca KATUN Modelo 664M 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
145	1	PZA.	Tinta Marca KATUN Modelo 664B 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L555	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
146	1	PZA.	Tóner Marca NEW TONER Modelo 109 S. Uso en impresora SAMSUNG MODELO: SCX-4300	NEW TONER	\$ 520.00	\$ 83.20	\$ 603.20
147	1	PZA.	Tóner Marca NEW TONER Modelo 105 L. Uso en impresora SAMSUNG SCX-4623F	NEW TONER	\$ 520.00	\$ 83.20	\$ 603.20
150	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 111 S. Uso en impresora SAMSUNG XPRESS M2020	KATUN	\$ 350.00	\$ 56.00	\$ 406.00
151	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 78 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO-SERIE P1606	KATUN	\$ 290.00	\$ 46.40	\$ 336.40
152	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 17 A CON CHIP. Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP M130FW	KATUN	\$ 350.00	\$ 56.00	\$ 406.00
153	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 80 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO-400 MFP M425DW	KATUN	\$ 475.00	\$ 76.00	\$ 551.00
154	1	PZA.	Tóner Marca KATUN Modelo 05 A. Uso en impresora HP LASERJET P2035	KATUN	\$ 475.00	\$ 76.00	\$ 551.00

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

155	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 711A Y Uso en impresora HP DESIGN JET T120	NEW TONER	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
156	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 711A C Uso en impresora HP DESIGN JET T120	NEW TONER	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
157	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 711A M Uso en impresora HP DESIGN JET T120	NEW TONER	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
158	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 711A B Uso en impresora HP DESIGN JET T120	NEW TONER	\$ 550.00	\$ 88.00	\$ 638.00
159	1	PZA	Tóner Marca INK CARTRIDGE Modelo 711X B Uso en impresora HP DESIGN JET T120	NEW TONER	\$ 690.00	\$ 110.40	\$ 800.40
161	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 412A Y. Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	KATUN	\$ 580.00	\$ 92.80	\$ 672.80
162	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 411A C. Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	KATUN	\$ 580.00	\$ 92.80	\$ 672.80
163	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 413A M. Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	KATUN	\$ 580.00	\$ 92.80	\$ 672.80
164	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 410A B. Uso en impresora HP COLOR LASERJET PRO M452DW	KATUN	\$ 580.00	\$ 92.80	\$ 672.80
165	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 36 A. Uso en impresora HP LASERJET P1505	KATUN	\$ 290.00	\$ 46.40	\$ 336.40
166	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 504 Y 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
167	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 504 C 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
168	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 504 M 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
169	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 504 B 70ml. Uso en impresora EPSON ECOTANK L6171	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
170	1	PZA	Tóner Marca IKON Modelo MX315NT. Uso en impresora SHARP MX-M265N	KATUN	\$ 1,140.00	\$ 182.40	\$ 1,322.40
171	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 30 A CON CHIP Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP M227FDW	KATUN	\$ 490.00	\$ 78.40	\$ 568.40
172	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 17 A CON CHIP Uso en impresora HP LASERJET PRO M102W	KATUN	\$ 350.00	\$ 56.00	\$ 406.00
173	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 106R03583. Uso en impresora XEROX VERSALINK B405	KATUN	\$ 590.00	\$ 94.40	\$ 684.40
174	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 106R03583. Uso en impresora XEROX VERSALINK B405	KATUN	\$ 590.00	\$ 94.40	\$ 684.40
175	1	PZA	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo 954XL M Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	NEW TONER	\$ 760.00	\$ 124.80	\$ 904.80
176	1	PZA	Tóner Marca VICTORYNK Modelo 974A Y. Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	KATUN	\$ 1,560.00	\$ 249.60	\$ 1,809.60
177	1	PZA	Tóner Marca VICTORYNK Modelo 974A C. Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	KATUN	\$ 1,560.00	\$ 249.60	\$ 1,809.60
178	1	PZA	Tóner Marca VICTORYNK Modelo 974A M. Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	KATUN	\$ 1,560.00	\$ 249.60	\$ 1,809.60

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

179	1	PZA	Tóner Marca VICTORYNK Modelo 974A B. Uso en impresora HP PAGEWIDE PRO-SERIE 477DW	KATUN	\$ 1,560.00	\$ 249.60	\$ 1,809.60
180	1	PZA	Tóner Marca NEW TONER Modelo 312A / 352A. Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	NEW TONER	\$ 390.00	\$ 62.40	\$ 452.40
181	1	PZA	Tóner Marca NEW TONER Modelo 311A / 351A. Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	NEW TONER	\$ 390.00	\$ 62.40	\$ 452.40
182	1	PZA	Tóner Marca NEW TONER Modelo 313A / 353A. Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	NEW TONER	\$ 390.00	\$ 62.40	\$ 452.40
183	1	PZA	Tóner Marca NEW TONER Modelo 313A / 353A. Uso en impresora HP LASERJET PRO CP1025NW COLOR	NEW TONER	\$ 390.00	\$ 62.40	\$ 452.40
184	1	PZA	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo 964XL Y. Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	NEW TONER	\$ 845.00	\$ 135.20	\$ 980.20
185	1	PZA	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo 964XL C. Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	NEW TONER	\$ 845.00	\$ 135.20	\$ 980.20
186	1	PZA	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo 964XL M. Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	NEW TONER	\$ 845.00	\$ 135.20	\$ 980.20
187	1	PZA	Tóner Marca ALPHA TONER Modelo 964XL B. Uso en impresora HP OFFICEJET PRO-SERIE 9010 Y HP OFFICEJET PRO-SERIE 9020	NEW TONER	\$ 845.00	\$ 135.20	\$ 980.20
188	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 55 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP SERIE /M521 Y HP LASERJET EMPRESARIAL SERIE P3015	KATUN	\$ 595.00	\$ 95.20	\$ 690.20
189	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 544 Y 70ml. Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
190	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 544 C 70ml. Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
191	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 544 M 70ml. Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
192	1	PZA	Tinta Marca KATUN Modelo 544 B 70ml. Uso en impresora ECOTANK L3210 Y EPSON ECOTANK L3110	KATUN	\$ 120.00	\$ 19.20	\$ 139.20
193	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 58 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO M404N Y HP LASERJET PRO M426DW MFP	KATUN	\$ 450.00	\$ 72.00	\$ 522.00
194	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 103 A. Uso en impresora HP NEVERSTOP LASER 1000W Y HP NEVERSTOP LASER 1200W	KATUN	\$ 225.00	\$ 36.00	\$ 261.00
195	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 48 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO MFP M26W Y IMPRESORA HP LASERJET PRO M15W	KATUN	\$ 390.00	\$ 62.40	\$ 452.40
196	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 83 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO M125 Y HP LASERJET PRO MFP M127FN	KATUN	\$ 300.00	\$ 48.00	\$ 348.00
197	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 26 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO M402N Y HP LASERJET PRO M426DW MFP	KATUN	\$ 460.00	\$ 76.80	\$ 536.80
198	1	PZA	Tóner Marca KATUN Modelo 85 A. Uso en impresora HP LASERJET PRO P1102W	KATUN	\$ 290.00	\$ 46.40	\$ 336.40

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" por concepto de contraprestación para la adquisición de Tóner y Consumibles para el Municipio de San Francisco de los Romo, será hasta por la cantidad que corresponda conforme a la notificación de compra que para tal efecto realice el **ÁREA REQUISITANTE**, así mismo para que inicie el proceso de pago, "EL PROVEEDOR" deberá exhibir la factura que ampare la entrega de los bienes, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Dicha contraprestación se cubrirá con el Fondo de Ingresos Propios.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MÍNIMO	PRESUPUESTO MÁXIMO	FONDO
ÚNICA	SUMINISTRO DE TÓNER Y CONSUMIBLES PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA	\$ 349,200.00M.N.	\$ 873,000.00M.N.	INGRESOS PROPIOS

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga con "EL PROVEEDOR" al pago de adquisición de suministro de tóner y consumibles para el Municipio, conforme a las entregas de los pedidos realizados de acuerdo a las especificaciones descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA**, en moneda nacional, es decir en pesos mexicanos, a la presentación de los comprobantes fiscales conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

Los pagos que procedan por la entrega de los bienes se realizarán **CONFORME A LAS ENTREGAS DE LOS PEDIDOS REALIZADOS**, por medio de transferencia electrónica dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y al envío del CFDI correspondiente, así como el envío de los archivos electrónicos en formato pdf y xml, al correo sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sfofacturacion@gmail.com y una vez que el área responsable verifique el cumplimiento del presente instrumento legal, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **ÁREA REQUISITANTE**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Además, ambas partes acuerdan que durante la vigencia del actual Contrato el precio que se manejará será fijo, objeto del presente instrumento jurídico.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El pago se efectuará en una sola exhibición a "EL PROVEEDOR" por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a "EL MUNICIPIO"; para lo cual "EL PROVEEDOR" es indispensable que proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.);
- Copia legible del estado de cuenta en el cual se aprecie el número de clabe (Clabe Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 posiciones.

"EL PROVEEDOR" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" de manera electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML), junto con el anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

Factura impresa y archivo electrónico.
Facturar a:

Municipio de San Francisco de los Romo
Calle Francisco Romo Jiménez No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
RFC: MSF920130-TQ9.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

En caso de ser acreedor a alguna pena convencional o deducción al pago en términos del presente Contrato, de acuerdo a la opción seleccionada para cubrir la misma, deberá:

- Reflejar en su factura la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago.
- Anexar nota de crédito correspondiente.

Entregada la factura, "EL MUNICIPIO" contará con 3 (tres) días hábiles para su revisión. En el supuesto de que la factura o documentación presente errores o deficiencias "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deba corregir. El periodo transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones.

CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se compromete a partir de la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del contrato, es decir del 15 de marzo hasta el 14 de octubre de 2024. En el entendido de que el plazo máximo estará en funciones del presupuesto máximo disponible.

QUINTA. – CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se compromete con el "EL MUNICIPIO" a realizar las entregas dentro de los 5 días naturales posteriores a la notificación de compra, surtiendo los bienes con las descripciones indicadas, tal como se describen en la CLÁUSULA PRIMERA.

El lugar donde se entregarán los bienes será en las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo ubicadas en Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes., en el Departamento de compras y suministros.

SEXTA. – RECEPCIÓN DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes adjudicados al Departamento de Compras y Suministros o al personal designado del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., pues, estos serán los responsables de la recepción de los bienes objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. – GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone, y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo, fracción II y párrafo tercero y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" presentará a "EL MUNICIPIO" dentro de los diez días naturales a partir de la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo de la adjudicación en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de "EL MUNICIPIO", la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

OCTAVA. – Ambas partes acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

NOVENA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. "EL PROVEEDOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato.

Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
tiempo y forma de los bienes objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las
fundamento
condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta
operación y funcionamiento.

LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

DÉCIMA PRIMERA. - **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de realizar las entregas estipuladas en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **ÁREA REQUISITANTE**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa al **"EL PROVEEDOR"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 15 de marzo y hasta el día 14 de octubre de 2024.

Comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEXTA. - En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del monto máximo adjudicado de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PROVEEDOR"**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PROVEEDOR"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la

fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PROVEEDOR" efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PROVEEDOR" el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 118 de
LTAIP y
artículo 99
LPDPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc.
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

En relación con el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a "EL MUNICIPIO" derivadas del incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR", en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMA OCTAVA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA NOVENA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PROVEEDOR" no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PROVEEDOR", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Cuando "EL PROVEEDOR" se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PROVEEDOR", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que

dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de "EL MUNICIPIO" más los intereses correspondientes por los bienes que no hayan sido entregados, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO MSF-IM-03-2024**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA TERCERA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

"EL MUNICIPIO"

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

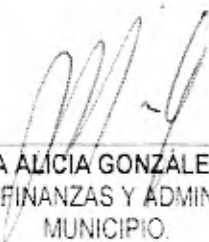


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA
GENERAL DE GOBIERNO.

Eliminado:
nombre,
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
89 LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
MUNICIPIO.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS
MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL PROVEEDOR"



La presente foja es parte integral del Contrato de Adquisición para Tóner y Combustibles para el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo a favor de la C.  en fecha 15 de marzo de 2024.



COLOFON NO. 5 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Prestación de servicios para la actualización y/o alineación de los instrumentos de planeación urbana (programas y esquemas)

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1,3, y 13.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8,9,10, 11, 12 y 13.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

Se elimino RFC, teléfono, correo electrónico y domicilio fiscal del contratante
Páginas 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

INSTRUMENTOS

CC..... ON DE SERVICIOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O ALINEACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA (PROGRAMAS Y ESQUEMAS) PARA EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPOPPSOEAM
, numerales
I, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II
de LGMCDI,
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1 y 2

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley

Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6 Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.7 Que requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con recurso de las Participaciones Federales Disponibilidad 2023.

I.8 Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios para la Actualización y/o Alineación de los Instrumentos de Planeación Urbana (Programas y Esquemas), para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., cuyo método de contratación es por **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚMERO MSF-IM-05-2024**, con fecha de fallo 22 de abril de 2024.

I.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo protesta de decir verdad:



2



Eliminado:
nombre,
domicilio
fiscal
teléfono
correo
electrónico
y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Frac
II, y III,
cuadragésimo
Frac I y II de
LGMDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1, 2 y 3

II.1 Que el [REDACTED] es persona física, de nacionalidad mexicana y opera conforme a las leyes mexicanas aplicables, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número [REDACTED].

II.2 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a suministrar los bienes y/o servicios requeridos, lo cual forma parte de su objeto social.

II.3 Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.4 Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.5 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

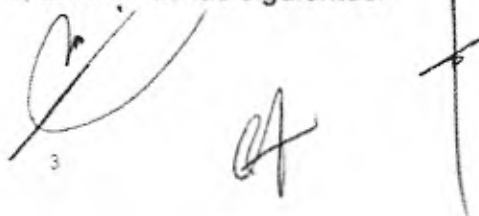
II.6 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7 Que está en aptitud legal de celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

III.-DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando conformidad en la suscripción del presente contrato.

III.2 Que manifiestan su voluntad para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico que se celebra, al tenor de las siguientes:


3

CLÁUSULAS

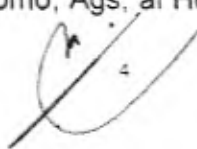
PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a prestar sus servicios para la Actualización y/o Alineación de los Instrumentos de Planeación Urbana (Programas y Esquemas) para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., al Horizonte de planeación 2050 de gobierno del estado de Aguascalientes: Puertecito de la Virgen 2024-2050, San Francisco de los Romo 2024-2050, La Escondida 2024-2050, Ciudad de San Francisco de los Romo 2024-2050, La Concepción 2024-2050, Estación Chicalote 2024-2050 y Macario J. Gómez., de conformidad con la siguiente descripción:

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

PARTIDA ÚNICA		
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN MÍNIMA REQUERIDA
1	Servicio	FASE I I.I.- Iniciaré a partir de la publicación del Aviso Público del inicio del proceso de planeación y formulación de los proyectos de Programa y Esquemas de Desarrollo Urbano para el Horizonte 2023-2050, concluye entregando los ante proyectos digitales introducción - bases jurídicas - diagnóstico. I.II.- Elaboración de la Base Estratégica de Intervención, entregando los anteproyectos digitales. <u>Tiempo en que se requiere a más tardar el 15 de mayo 2024.</u>
		FASE II II.I.- Elaboración de la Base Operativa del Programa, entregando los anteproyectos digitales. <u>Tiempo en que se requiere a más tardar el 15 de junio 2024.</u>
		FASE III III.I.- Elaboración de las Bases y Criterios de Implementación, entregando los anteproyectos de manera impresa y digital completos (integradas las cuatro fases): para iniciar con las Consultas Públicas – Audiencias y Talleres de Participación Ciudadana. <u>Tiempo en que se requiere a más tardar el 15 de julio 2024.</u>

SEGUNDA. – DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA AQUISICIÓN DE SERVICIOS:
Ambas partes acuerdan que el subtotal adjudicado que pagará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de prestación de servicios para la Actualización y/o Alineación de los Instrumentos de Planeación Urbana (Programas y Esquemas) para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., al Horizonte de planeación 2050 de gobierno





del estado de Aguascalientes: Puertecito de la Virgen 2024-2050, San Francisco de los Romo 2024-2050, La Escondida 2024-2050, Ciudad de San Francisco de los Romo 2024-2050, La Concepción 2024-2050, Estación Chicalote 2024-2050 y Macario J. Gómez; es por la cantidad de **\$861,500.00** (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$137,840.00** (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de I.V.A, sumando **\$999,340.00** (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), menos la cantidad de **\$86,150.00** (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de retención, siendo un monto total de **\$913,190.00** (NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.). Tal y como se describe en la siguiente tabla:

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL POR PARTIDA
1	Servicio	Actualización y/o Alineación de los siguientes Instrumentos de Planeación Urbana (Programas y esquemas) para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags. Al Horizonte de planeación 2050 de gobierno del estado de Aguascalientes: Puertecito de la Virgen 2024-2050, San Francisco de los Romo 2024-2050, La Escondida 2024-2050, Ciudad de San Francisco de los Romo 2024-2050, La Concepción 2024-2050, Estación Chicalote 2024-2050 y Macario J. Gómez.	\$ 861,500.00	\$ 861,500.00

SUBTOTAL \$861,500.00
I.V.A. \$137,840.00
SUMA \$999,340.00
RETENCIONES \$86,150.00
TOTAL \$913,190.00

El pago del servicio anteriormente mencionado será cubierto en **tres parcialidades** mediante factura única y emisión de complementos de pago en cada parcialidad, (factura en la cual se incorpora información adicional específica sobre pagos recibidos).

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO: El pago de los servicios objeto de la presente contratación se realizará de manera parcial en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos, previa entrega del CFDI correspondiente y el envío de los archivos electrónicos en formato PDF y XML al correo sec.finanzas.sanpancho@hotmail.com y sfcofacturacion@gmail.com.

El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá presentarse con los siguientes datos fiscales:

 5 

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
FCO. ROMO JIMÉNEZ #102
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
C.P. 20300
RFC: MSF920130TQ9

Dichas parcialidades mencionadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, se realizarán de manera parcial conforme a las entregas realizadas, por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de "**EL MUNICIPIO**", la comprobación que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, el pago del servicio será cubierto de acuerdo con las siguientes fechas y porcentajes:

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

NO. PAGO	DESCRIPCIÓN	FECHA	PORCENTAJE
1	FASE I	Mayo	50%
2	FASE II	Junio	30%
3	FASE III	Julio	20%
TOTAL			100%

Motivación: que se manejará será fijo, objeto del presente instrumento jurídico.

remitirse a
colofon
numeral
2

Si "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "**EL MUNICIPIO**" las cantidades de estos, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongar efectivamente las cantidades a disposición de "**EL MUNICIPIO**" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" se compromete a partir de la notificación del fallo de adjudicación y hasta la vigencia del presente Contrato, es decir, hasta el 15 de julio de 2024 y/o hasta la conclusión del servicio de conformidad con el siguiente calendario:



6



No.	DESCRIPCIÓN	FECHA MÁXIMA DE ENTREGA
1	FASE I	A más tardar el 15 de mayo de 2024
2	FASE II	A más tardar el 15 de junio de 2024
3	FASE III	A más tardar el 15 de julio de 2024

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 118
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc.
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

QUINTA. – ENTREGABLES. Los entregables del servicio serán en varias exhibiciones, por tal motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete con el **"EL MUNICIPIO"** a coordinarse con el o los responsables de la recepción del servicio para realizar las entregas de los puntos, cantidades y las descripciones correspondientes a cada parcialidad de conformidad con el lugar de entrega y responsable de recepción que se indique, a partir de la fecha de adjudicación.

El lugar donde se recibirán los servicios será en la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicada dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., ubicadas en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Los gastos del presente proceso corren por cuenta del proveedor adjudicado.

SEXTA. – RECEPCIÓN DE LOS BIENES. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de entregar los servicios adjudicados al personal de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags; pues, estos serán los responsables de la recepción de los servicios objeto del presente Contrato.

SÉPTIMA. – GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo, fracción II y párrafo tercero y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presentará a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes o servicios, se realice dentro del citado plazo, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente y que debe exhibir a favor de **"EL MUNICIPIO"**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada fianza y la que se hará efectiva cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue los bienes o servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

OCTAVA. – “AMBAS PARTES” acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

NOVENA. – CÉSION DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“EL MUNICIPIO”** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

DÉCIMO PRIMERA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de brindar el servicio estipulado en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDA. - “EL MUNICIPIO” podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal,









se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMO CUARTA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAJP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

DÉCIMO QUINTA. – VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 29 de abril al 15 de julio de 2024 y/o hasta la conclusión del servicio.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

Comprometiéndose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMO SEXTA. - En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor



de "EL MUNICIPIO", por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

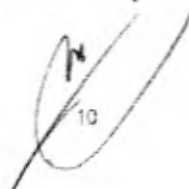
Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a "EL MUNICIPIO" derivadas del incumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA. – Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMO OCTAVA. – RESCISIÓN DE CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de rescisión del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMO NOVENA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

 10





Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de la LTAIP
y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc.
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2





1.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP
y artículo 99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

4.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

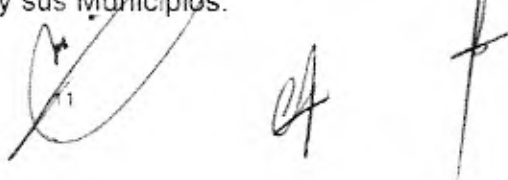
6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

VIGÉSIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido de parte de "EL MUNICIPIO" más los intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGÉSIMO PRIMERA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el concursante dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **MSF-IM-05-2024**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

VIGÉSIMA SEGUNDA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

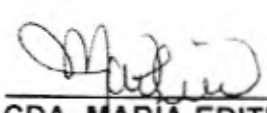
VIGÉSIMO TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a la competencia que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMO CUARTA. - CONSENTIMIENTO. Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad por triplicado al calce y al margen de todas sus fojas útiles en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE
GOBIERNO.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
articulo 116 de
LTAIP y articulo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1 y 2

TESTIGO DE "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DERECHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MUNICIPIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para la Actualización y/o Alineación de los Instrumentos de Planeación Urbana (Programas y Esquemas) que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor del [REDACTED] en fecha 29 de abril de 2024.



COLOFON NO. 6 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Prestación de servicios para la producción y elenco artístico para festejo del día del maestro

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1 y 8.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.	Artículos 113 fracciones I y V; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II, de los lineamientos, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3 Se elimino RFC, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del contratante. Páginas 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y ELENCO ARTÍSTICO COMO PARTE DEL FESTEJO POR EL DÍA DEL MAESTRO, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracción
II, y III,
cuadragésimo
Fracción I y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1 y 2

II.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

II.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

II.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal

para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

II.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que para efectos del presente contrato de prestación de servicios, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

II.8. Que requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con **Ingresos propios 2024**.

II.9. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, para el servicio de contratación de la **Producción y Elenco Artístico como parte del Festejo por el Día del Maestro**, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDL.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

II.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de su representante;

III.1 Ser una persona física legalmente constituida bajo el régimen federal de contribuyentes [REDACTED], con domicilio fiscal ubicado en calle [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

IV.- DECLARAN AMBAS PARTES:

IV.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

IV.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

Eliminado:
RFC, domicilio
fiscal, teléfono
correo
electrónico y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc.
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL MUNICIPIO" a Otorgar el servicio de contratación de producción y elenco artístico como parte del festejo por el día del maestro, en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Tal como se describe a continuación:

ELENCO ARTÍSTICO FESTEJO POR EL DÍA DEL MAESTRO			
LUGAR DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	ARTISTA	COSTO
Auditorio "José Guadalupe Posada Aguilar". Municipio San Francisco de los Romo, Ags.	Miércoles 15 de mayo de 2024.	El Poder del Norte.	\$705,000.00
PRODUCCIÓN DÍA DEL MAESTRO			
Soporte cometa de 12mts x 8mts ENLONADO			
03 puentes de iluminación según PLOT			
10 motores de 1 tonelada entarimado de 10 m x 7 m a 1.30 m de altura			

[Handwritten signatures and marks]

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

P.A.	video
10 sistemas THOR activos	01 pantalla pitch 3.9 de 5mts x 3mts para exteriores
08 SUBWOFER SB 218 L ACOUSTICS	02 pantallas pitch 3.9 de 3.5mts x 2.5mts para exteriores
02 racks de AMPLIFICACION L GRUPEN	02 procesadores de video 2k SDI
01 consola midas m32	01 Equipos de Video con RESOLUME arena
Iluminación	
01 consola GRAND MA FULL	
08 PAR COB	
10 CANLU R9	Energia
12 101	planta de energia de 145 KVA
12 108x3	dos centros de carga
06 par led	lote de SOCAPEX
06 ATOMIC	
02 MAQUINAS HAZE	20 personal de seguridad
02 nodos	100 m valla popote
	valla heavy

DESCUENTO	NO APLICA
SUBTOTAL	\$ 705,000.00
I.V.A.	\$ 112,800.00
GRAN TOTAL	\$ 817,800.00

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de producción y elenco artistico como parte del festejo por el dia del maestro, será por un subtotal de **\$705,000.00** (SETECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$112,800.00** (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de I.V.A, siendo un gran total por la cantidad de **\$817,800.00** (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que se cubrirá con Ingresos Propios 2024.

TERCERA.- La forma de pago será por transferencia electrónica y de conformidad con las especificaciones de tiempos establecidas en su cotización, al número cuenta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designo para tal efecto; sin embargo, previo a dicho pago, deberá de entregar la documentación necesaria para su debido registro.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá elaborar la factura correspondiente a favor de "EL MUNICIPIO" misma que se entregará de forma electrónica (debiendo adjuntar invariablemente el archivo en formato XML y PDF), junto con un anexo que especifique los bienes que ampara la misma para que se le realice el pago, con los siguientes datos:

Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

Calle Francisco Romo Jiménez # 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300

RFC: MSF920130-TQ9.

QUINTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está conforme de recibir la cantidad de **\$817,800.00** (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en un lapso de hasta 20 días hábiles después de la prestación del servicio; es decir, entre el día 16 de mayo de 2024 y el día 12 de junio de 2024.

SEXTA. – CONDICIONES DE LOS SERVICIOS A BRINDAR.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete con el **“EL MUNICIPIO”** bajo la contraprestación de servicios de **producción y elenco artístico como parte del festejo por el día del maestro, en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.**, a realizar el servicio durante el día y lugar establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA.** Así como a coordinarse con el o los responsables de la recepción del servicio para el buen funcionamiento y operación de toda la producción en la fecha estipulada, siendo éstos, el personal de la Dirección de Finanzas y Administración del municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SÉPTIMA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tal y como lo señala el artículo 66 fracción XVIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “AMBAS PARTES” Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán ser transferidos por el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**.

NOVENA. – VIGENCIA. “AMBAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir de la suscripción del mismo y hasta la conclusión o término del mismo.

Comprometiéndose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA.- GARANTÍA. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 primer párrafo fracción II y párrafo tercero y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y artículo 63 del Código

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

Fiscal del Estado de Aguascalientes, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL MUNICIPIO" dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, el equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas o una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) a favor DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL MUNICIPIO" quedan obligados a pagar el 20% de la cantidad total del servicio por concepto de penalización por defectos, vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados del presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que éste deslinda a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

DÉCIMA CUARTA. - "AMBAS PARTES" aceptan que las propuestas técnicas y económicas hechas mediante procedimiento de **Adjudicación Directa por Tabla Comparativa**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general y en lo particular a la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.- Enteradas las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

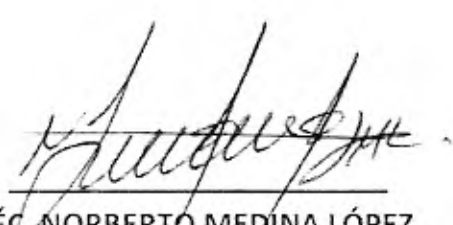
Leído por las partes interesadas del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por duplicado al margen y al calce, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro en el municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

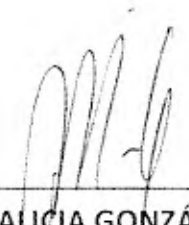
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

"EL MUNICIPIO"


T. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


T. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DIRECTORA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1 y 2

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios que celebra el municipio de San Francisco de los Romo, Ags., y la persona fisica, el C [REDACTED] en fecha 06 de mayo de 2024.

Marce: Favor de considerar para Orden del día para la próxima reunión del Comité de Transparencia.

Dirección de
OBRAS PÚBLICAS

Gracias

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 • 2024



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. / JUNIO /2024
NÚM. DE OFICIO: 349
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

San Francisco De Los Romo, Ags. A 12 De Junio De 2024.

Asunto: Envío de Información.

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
P R E S E N T E:

Por medio del presente hacemos llegar los **CONTRATOS** y **CONVENIOS DE AMPLIACION EN MONTO** para obra pública y prestador de servicios en versión pública para el ejercicio 2024, esto con la intención de que el comité de transparencia lo analice y determine la viabilidad de su publicación, de ser favorable o de existir observaciones favor de informarnos.

CONTRATOS

- **FAISMUN 001 005/2024**
MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 002 006 008 012 013/2024**
CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 003/2024**
CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 007/2024**
GCVICA, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 009/2024**
URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 010 011/2024**
BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 015/2024**
CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
- **FAISMUN 016/2024**
LEOPOLDO MORONES FONSECA
- **PF 001/2024**
ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

460



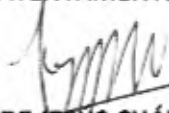
- **PF24 001/2024**
JESUS ADRIAN CASTILLO SERNA
- **PF24 002/2024**
ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- **PF24 003/2024**
ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- **PFFR 001 PFIP23 001/2024**
JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

CONVENIOS DE AMPLIACIÓN

- **PF 001/2024-M01**
ODZ ARQUITECTURA Y COSNTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
- **PF 001/2024-M02**
ODZ ARQUITECTURA Y COSNTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Me despido de Usted, enviado un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 001 005/2024

Realizado con proveedor MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 18	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 001 005/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes., representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1. Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2. Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado político y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3. Que la TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - I.4. Que el TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.5. Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 14 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

- 1.6 Que la C. P. **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9
- 1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 61/2024 y 61-D/2024 de fecha 11 de marzo del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: (FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024

Programa: SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN
SD ALCANTARILLADO
SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 01,03 REHABILITACIÓN, CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS

No. de Obra: FAISMUN 001/2024

Obra: REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ARGENTINA TRAMO DE AV. JUÁREZ A CALLE MÉXICO

Localidad: CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Tipo de inversión: (FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024

Programa: SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN
SD ALCANTARILLADO
SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 01,01 REHABILITACIÓN, CONCRETO

No. de Obra: FAISMUN 005/2024

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 2 de 18

Eliminando:
Nombre del
Representante,
rubrica del
representante,
número de
escritura pública,
número
de seguridad
social e Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono
fundamento:
Artículo 116 de la
LGTAIP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y III
y cuadragésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivació
n:Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6

- Obra: REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE A ESCUELA PRIMARIA REFUGIO MIRANDA AGUAYO
- Localidad: RESERVA 28 DE ABRIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
- 1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
- 1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-002-24 PAQ.01 con fecha de fallo y adjudicación 09 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 12:00 HORAS.
- 1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- I.- "El Contratista" declara:
- I.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2019, otorgada ante la fe del notario público No. 20, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 20, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.
- II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. MGC190614394 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 772
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley
- II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]
- II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

- II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato** - "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 001/2024- FAISMUN 005/2024- REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ARGENTINA TRAMO DE AV. JUÁREZ A CALLE MÉXICO, CABECERA MUNICIPAL Y REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE A ESCUELA PRIMARIA REFUGIO MIRANDA AGUAYO, RESERVA 28 DE ABRIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda **Monto del Contrato** - El monto del presente Contrato es de \$2,182, 587.57 (DOS MILLONES CINCO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.), más \$349, 214.01 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 01/100 M.N.) del impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$2,531, 801.58 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 58/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a este por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1,662, 860.12 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 12/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FAISMUN 001/2024	REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ARGENTINA TRAMO DE AV. JUÁREZ A CALLE	\$1,157,332.08	\$185,173.13	\$1,342,505.21

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 4 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



	MÉXICO			
FAISMUN 005/2024	REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE A ESCUELA PRIMARIA REFUGIO MIRANDA AGUAYO	\$1,025,255.49	\$164,040.88	\$1,189,296.37
TOTAL		\$2,182,587.57	\$349,214.01	\$2,531,801.58

Tercera Plazo de ejecución de los trabajos. "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contado "El Contratista" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta Programa definitivo de ejecución de los trabajos. "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta Disponibilidad del inmueble. "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta La Bitácora de Obra. - Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 5 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Séptima



Anticipo. Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$1,265,900.79 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 79/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FAISMUN 001/2024	REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE ARGENTINA TRAMO DE AV JUÁREZ A CALLE MÉXICO	\$578,666.04	\$92,586.57	\$671,252.61
FAISMUN 005/2024	REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE, TRAMO DE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE A ESCUELA PRIMARIA REFUGIO MIRANDA AGUAYO	\$512,627.75	\$82,020.44	\$594,648.18
TOTAL		\$1,091,293.79	\$174,607.01	\$1,265,900.79

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 6 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Octava



Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Forma de pago. Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquita (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 7 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 8 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



ESTADO DE QUERÉTARO

supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados, b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo, y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aun y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedaran a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondo, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos. Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya, en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 9 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar, dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones. - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 10 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Quinta



el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024

Convenios de ampliación. - "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trata; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, este podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá haberlo saber a "El

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 11 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiera seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio, y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. - De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 12 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos. - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega recepción dentro del plazo de diez días calendario, de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.
- Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 13 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Novena

Vigésima

Vigésima
Primera

Vigésima
Segunda



"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieran como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patron del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el unico responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 14 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa. Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de esta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Clausula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 15 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que esta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio" autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto - Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior solo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato - "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 16 de 18

[Handwritten signature and initials]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 17 de 18



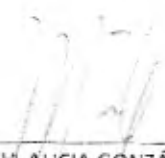
El presente Contrato se firma en original el día 12 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Sindico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración de
Municipio de San Francisco de los Romo

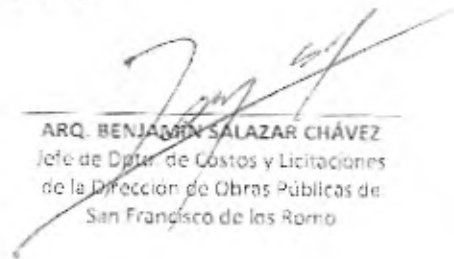
por "El Contratista"


MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas de
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dept. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FAISMUN 001 005/2024
Página 18 de 18

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento;
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 002 006 008 012 013/2024

Realizado con proveedor CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 4 y 21	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 4	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 4	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible.

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 5	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 5	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 002 006 008 012 013/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidenta Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte la Asociación en participación formada por la empresa CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V. representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Asociante", y por la otra parte a la empresa EDIFICACIONES Y PROYECTOS MARQUE, S.A. DE C.V. representada en este acto por la [REDACTED] Rubalcava a quien en lo sucesivo se le denominará "El Asociado", los cuales estarán representados por la empresa denominada CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Manifiesto "El Municipio" a través de sus representantes:
 - 1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - 1.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a este y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 35 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - 1.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 70 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 1 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

- 1.5 Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- 1.6 Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acudo a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9
- 1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración de Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 61-A/2024, 61-E/2024, 61-G/2024, 61-K/2024 y 61-L/2024 de fecha 11 de marzo del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que operarán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub-programa	01 REHABILITACIÓN 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra	FAISMUN 002/2024
Obra	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 15 DE SEPTIEMBRE DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE 12 DE DICIEMBRE.
Localidad	EN LA COLONIA 28 DE ABRIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Tipo de inversión	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 2 de 21

Eliminando:
rúbrica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Sub-programa	01 REHABILITACIÓN 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra	FAISMUN 006/2024
Obra	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE TEODORO OLIVARES DE CALLE FCO. I. MADERO A CALLE ARTICULO 27.
Localidad	COMUNIDAD LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES
Tipo de inversión	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	SF PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub programa	01 REHABILITACIÓN 01 CONCRETO
No. de Obra	FAISMUN 008/2024
Obra	REHABILITACIÓN DE LA RED CENTRAL DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CALLE ANTONIO FEMAT DE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE FRANCISCO VILLA.
Localidad	LA ESCONDIDA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Tipo de inversión	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub programa	01 REHABILITACIÓN 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra	FAISMUN 012/2024
Obra	REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE CASUARINA DE CALLE ALAMILLO A CALLE MEZQUITE.

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 3 de 21

Eliminando:
Nombre del
Representante,
rubrica del
representante,
número de
escritura pública,
número
de seguridad
social e Inforavit,
fundamento:
Artículo 116 de la
LGTAIP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y III
y cuarentésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivació
n:Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3
Y 4

Localidad: COLONIA MACARIO J. GOMEZ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Tipo de inversión: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024

Programa: SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN
SD ALCANTARILLADO
SC AGUA POTABLE

Sub programa: 03 CONSTRUCCIÓN
01, 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS

No. de Obra: FAISMUN 013/2024

Obra: CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE SABINO DE
CALLE ALAMILLO A CALLE CASUARINA.

Localidad: COLONIA MACARIO J. GOMEZ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- 1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
- 1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la CPE 002/24, LPE 001/24 con fecha de fallo y adjudicación 17 DE ABRIL DEL 2024.
- 1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

- II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 20 de octubre del 1992, otorgada ante la fe del notario público No. 18, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 18, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.
- II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CFH9210235R9 y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 435.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 4 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
domicilio fiscal, y
número de
teléfono.
fundamento:
Artículo 116 de la
LGTAIP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y III
y cuadragésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivació
n:Remitirse a
colofón
numerales 2, 5 y
6

- II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]
- II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o de Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.
- II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- II.7 Que ha suscrito un contrato de Asociación en Participación con la empresa EDIFICACIONES Y PROYECTOS MARQUE, S.A. DE C.V. de fecha 26 de marzo del 2024, así mismo que se encuentra certificado ante la fe del Lic. Fernando González de Luna notario público No. 58 de fecha 22 de abril del 2024, en que las partes comparecientes quedan obligados en forma solidaria y conjunta, para comprometerse en cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, mismo que se agregue como parte integrante al presente contrato de obra pública.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l a u s u l a s

Primera Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 002 006 008 012 013/2024 - REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 15 DE SEPTIEMBRE DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE 12 DE DICIEMBRE, EN LA COLONIA 28 DE ABRIL; CALLE TEODORO OLIVARES DE CALLE FCO. I. MADERO A CALLE ARTÍCULO 27, COMUNIDAD LA CONCEPCIÓN; CALLE ANTONIO FEMAT DE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE FRANCISCO VILLA, LA ESCONDIDA; CALLE CASUARINA DE CALLE ALAMILLO A CALLE MEZQUITE, COLONIA MACARIO J. GÓMEZ Y CALLE SABINO DE CALLE ALAMILLO A CALLE CASUARINA, COLONIA MACARIO J. GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios, de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos pronunciamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$14,211,044.72 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), más \$2,273,767.16 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 5 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

monto total de \$16,484,811.88 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 88/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista" y que se cubren a este por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Clausula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$11,159,059.62 (ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FAISMUN 007/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 15 DE SEPTIEMBRE DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE 12 DE DICIEMBRE	\$3,565,966.10	\$570,554.58	\$4,136,520.68
FAISMUN 006/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE FEDORO QUIVARES DE CALLE FCO. VADERO A CALLE ARTICULO 27	\$2,894,963.43	\$463,194.15	\$3,358,157.58
FAISMUN 008/2024	REHABILITACIÓN DE LA RED CENTRAL DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CALLE ANTONIO FEMAT DE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN A CALLE FRANCISCO VILLA	\$4,471,948.00	\$715,511.68	\$5,187,459.68
FAISMUN 012/2024	REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE CASUARINA DE CALLE ALAMILLO A CALLE MILQUITE	\$2,635,578.92	\$421,684.63	\$3,057,263.55
FAISMUN 013/2024	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y	\$642,638.27	\$102,822.12	\$745,460.39

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 6 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

BANQUETAS CALLE SABINO DE
CALLE ALAMILLO A CALLE
CASUARINA

TOTAL	\$14,211,044.72	\$2,273,767.16	\$16,484,811.88
-------	-----------------	----------------	-----------------

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos.** "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de los actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.** "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa de asignación de ejecución de los trabajos mismo que cancelará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallada por conceptos y consignados por ambos las cantidades por ejecutar y montos correspondientes.

Dicho programa deberá ir reportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o PPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio" será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquel por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.** "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta **La Bitácora de Obra.** Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSRFAM y demás relativos.

Séptima **Anticipo.** Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista" a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, sanitarios, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$8,242,405.94 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 94/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de contrato
FAISMUN 002.006 008 012 013/2024
Página 7 de 21

Eliminando:
 rubrica del
 representante.
 fundamento:
 Artículo 116 de
 la LGTAIP y
 artículo 99 de la
 LPDPPSOEAM,
 numerales
 trigésimo
 octavo
 fracciones I, II y
 III y
 cuádragésimo
 fracciones I y II
 de los
 LGMCDIEVP,
 Artículo 4
 LGTAIPMotivac
 ión:Remitirse a
 colofón
 numerales 2

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FAISMUN 002/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 14 DE SEPTIEMBRE DE CALLE 20 DE NOVIEMBRE A CALLE 12 DE DICIEMBRE	\$1,762,981.04	\$285,277.29	\$2,068,260.14
FAISMUN 006/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE TEODORO OLIVARES DE CALLE FCO MADERO A CALLE ARTICULO 27	\$1,447,481.77	\$231,597.07	\$1,679,078.79
FAISMUN 008/2024	REHABILITACIÓN DE LA RED CENTRAL DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CALLE ANTONIO FEMAT DE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON A CALLE FRANCISCO VILLA	\$2,235,974.00	\$357,755.84	\$2,593,729.84
FAISMUN 012/2024	REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE CASUARINA DE CALLE ALAMILLO A CALLE MEZQUITE	\$1,317,764.46	\$210,842.31	\$1,528,606.77
FAISMUN 013/2024	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE SARINO DE CALLE ALAMILLO A CALLE CASUARINA	\$321,319.14	\$51,411.06	\$372,730.20
TOTAL		\$7,105,522.36	\$1,136,883.58	\$8,242,405.94

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo, sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y

[Redacted Signature]

No. de contrato
 FAISMUN 002/006 008 012 013/2024
 Página 8 de 71

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésima
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La embursación del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) a bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la **LOPSREAM**, en su **Artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM**.

Octava

Forma de pago - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descuenta en forma sujeta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el **Artículo 60 de la LOPSREAM** y el **Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM**, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" o por medios electrónicos que "El Contratista" hubiere previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Quando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a **30 (Treinta) veces** la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

No. de contrato
FAISMUN 007 006 008 012 013/2024
Página 9 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de MIA.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el Acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo, una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo. "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto correspondiente como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de este dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto correspondiente como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgada(s) a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los establecidos en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 10 de 71

Eliminando
rúbrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón: Remítase a
colofón
numerales 2

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aun y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio"

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acto de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicho acto de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aun y cuando parte de ellos hubieran sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos. Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 11 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIP Motivaci
ón: Remitirse a
colofón
numerales 2

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originan dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no exceda de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicita, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista" éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicita, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, establecida en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiera convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa de interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio" la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado, con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes a "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 12 de 21

Eliminando
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón: Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Cuarta

Deducciones. "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo estableció en el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación. "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjuntos o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consignan las nuevas condiciones en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 26 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Sexta

ocurran tales eventos, "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio deba comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera ser por resciso de Administrativamente el presente Contrato.

Obra adicional y trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y así procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios establecidos en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y éste estará obligado a evaluarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos precios con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio", posterior a una consulta en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no exceda de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que usó para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato. "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responda dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio. y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El

No. de contrato
PAISMUN 002 008 008 012 013/2024
Página 14 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
on:Remitirse a
colofón
numerales 2

Contratista" preparará y someterá a la aprobación de acuerdos, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobresueldo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Septima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos. La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los incumplimientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista" via Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiere, y éste, en un plazo que no exceda de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega y recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, estos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anulado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, correrán a cargo a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiere.
- Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio", Salvo lo indicado en minutos.
- Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio", una vez determinada dicha estimación de finiquito, se notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Indistintamente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de reclamar por trabajos fallidos o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso evaluará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente:

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se recibían se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que será las veces de oficina. El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establecen las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se lo solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un punto responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales. "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

No. de contrato
FAISMUN 002 006 005 012 013/2024
Página 16 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

Vigésima
Segunda

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Responsabilidades de "El Contratista" - Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de los obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todos y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSEAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de sobre valor los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSEAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa. - Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará proceder a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido anterior del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de esta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 27 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación civil aplicable. Además, "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que este designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto. Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior solo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" al concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato. "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No. de contrato
FAISMLIN 002.006.008.012.013/2024
Página 18 de 21

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón.Remitir a
colofón
numerales 2

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio". Además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" o a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento, en caso de que no lo reintegro deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizada por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser advertido en la Bitácora de Datos, analizando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 19 de 71

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivaci
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Ríos, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

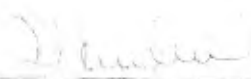
No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/7024
Página 20 de 21

El presente Contrato se firma en original el día 24 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

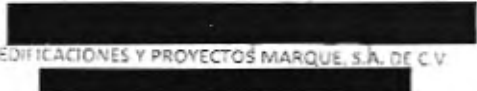

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Por "El Contratista"

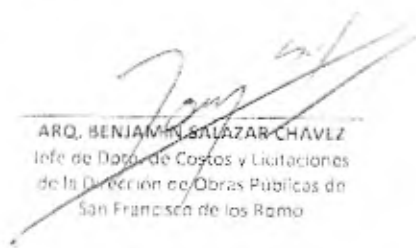

CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.


EDIFICACIONES Y PROYECTOS MARQUE, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHAVÉZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FAISMUN 002 006 008 012 013/2024
Página 21 de 21

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 003/2024

Realizado con proveedor CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando: *
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 003/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes., representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

- 1. Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes
- 1.2. Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- 1.3. Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y esta facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- 1.4. Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- 1.5. Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando: -
rúbrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
I.GTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 61-B/2024 de fecha 11 de marzo del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	5F,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub-programa:	01,03 REHABILITACIÓN, CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra	FAISMUN 003/2024
Obra	REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 12 DE DICIEMBRE DE CALLE 1 DE MAYO A CALLE 5 DE MAYO
Localidad	EN LA COLONIA 28 DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-002-24 PAQ.02 con fecha de fallo y adjudicación **09 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 12:00 HORAS**

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Eliminando:
Nombre del
Representante,
rúbrica del
representante,
número de
escritura pública,
número de
seguridad
social e Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono
fundamento: II.-
Artículo 116 de la
LGTAIP y artículo 1
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y III
y cuadragésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIP Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6



"El Contratista" declara:

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 29 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del notario público No. 6, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 6, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CUC831017GY2 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 52.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.1 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en el [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

II.3 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se aplica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera **Objeto del Contrato.** "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 003/2024 - REHABILITACIÓN DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 12 DE DICIEMBRE DE CALLE 1 DE MAYO A CALLE 5 DE MAYO EN LA COLONIA 28 DE ABRIL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 3 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a
colofón
numerales 2



las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Monto del Contrato - El monto del presente Contrato es de \$1,804, 009.05 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL NUEVE PESOS 05/100 M.N.), más \$288, 641.45 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$2,092, 650.50 (DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Clausula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1,380, 744.99 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 99/100 M.N.).

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos**.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, a el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos**.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta critica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades criticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble**.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta **La Bitácora de Obra**.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPREAM y demás relativos.

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 4 de 17

Eliminando la
rúbrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Séptima

Octava

Anticipo - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$1,046,325.25 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 25/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Forma de pago - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Eliminando:
rubrica del
representante
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" los podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a "El Contratista" y éste, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo, una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterado que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 53 y 72** segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo. "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el **Artículo 53** de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los **10 (Diez) días naturales** contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el **10% (diez por ciento)**, del importe del Contrato, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 53** de la **LPSREAM**.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: **a)** para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; **b)** aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y **c)** durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Clausula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 7 de 17

Eliminando:
rúbrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Tercera



Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos. Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del período que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos.

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 8 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2 Décima
Cuarta

del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; e más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Deducciones. - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación. - "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 9 de 17

Eliminando "rúbrica del representante, fundamento: Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIPMotivación: Remitirse a colofón numerales 2



Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si a solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios - Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no exceda de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato. "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responda dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

Eliminando:
rúbrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquéllas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Septima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los Incendios, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega y recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará ésta hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio" en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Eliminando: -
rubrica del
representante,
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista". Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de ceder sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa. Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión fuese acumuladas.

Eliminando:
Cubierta del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LPPSOEAM,
Artículo 4
LGTAPMotivac
ón: Remitirse a
colofón
numerales 2



Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 14 de 17

Eliminando:
rúbrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Vigésima

Quinta

Vigésima

sexta

Suspensión Temporal del Contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Rescisión administrativa del Contrato. - "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" o a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima

Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. - "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima

Octava

Obligaciones de las Partes. - Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena ambos del presente instrumento.

No. de contrato
FAISMUN 003/2024
Página 15 de 17

Eliminando: "rubrica del representante.
fundamento: Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 99 de la LPDPSOEAM, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIPMotivación: Remitirse a colofón numerales 2



Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

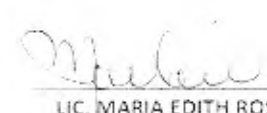
Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Rios, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia el fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

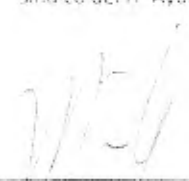
El presente Contrato se firma en original el día 12 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

por "El Contratista"


CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHAVEZ
Jefe de Depto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMODIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 007/2024

Realizado con proveedor GCVICA, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 007/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a GCVICA, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVI del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción VI del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
[REDACTED]
 - I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 61-F de fecha 11 de marzo de 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024**

Programa: **SF PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES
SE URBANIZACIÓN
SD ALCANTARILLADO**

Sub-programa: **01,02,03 REHABILITACIÓN, ASFALTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS**

No. de Obra: **FAISMUN 007/2024**

Obra: **REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE LEONA VICARIO DE CALLE VICENTE GUERRERO A CALLE EMILIANO ZAPATA**

Localidad: **COMUNIDAD LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9** y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSE DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la ADE-004-24 PAQ. 01 con fecha de fallo y adjudicación **26 DE ABRIL DE 2024**.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 2 de 17

Eliminando:
Nombre del
Representante
rubrica del
representante,
número de
escritura pública.,
número
deseguridad
social e Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono

fundamento: II.1
Artículo 116 de la
LGTAP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
II.2
fracciones I, II y III
y cuadragésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAP Motivació
n: Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6

II.4

II.5

II.6

Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 05 de abril del 2006, otorgada ante la fe del notario público No. 37, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 37, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. GCV060405SS8 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 451.

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

"El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera

Objeto del Contrato. - "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 007/2024 REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE LEONA VICARIO DE CALLE VICENTE GUERRERO A CALLE EMILIANO ZAPATA, COMUNIDAD LA CONCEPCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 3 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II Segunda
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$749, 161.38 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.) más \$119, 865.82 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$869, 027.20 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a este por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$584, 341.17 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.).

Tercera Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento con el "El Contratista" con un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de los actos de entrega-recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquier caso de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo, actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquel por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y a entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima Anticipo.- Para el inicio de los trabajos-objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes,

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 4 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a
colofón
numerales 2



bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de: **\$434, 513.60 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 60/100 M.N.)** cantidades que incluyen el impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio" y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el otorgamiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieron presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónicos que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Quando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará



[Handwritten signature]

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 5 de 17

[Handwritten signature]

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada en el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborar de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Decima

Garantía para el Anticipo. "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 6 de 17

Eliminando
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un **Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de los obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a esta una **Garantía (pagaré) de Calidad o de Vicios Ocultos a mas tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha **Garantía (pagaré)** deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir el pagaré de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee el pagaré de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La **Garantía (pagaré)** referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta **Garantía (pagaré)** estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 7 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Ajuste de costos - Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya, en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiera convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa de interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Quando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio" la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado, con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes a "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
cuarta

Décima
Quinta

que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Deducciones. "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Convenios de ampliación. "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original, el cual, tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se Autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacer saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios establecidos en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato. "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responda dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio, y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En



este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos. La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en especial los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y este, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega y recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, estos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.
- Para la entrega de la estimación finalizada, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y este, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desvirtuando "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista"

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista"

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Decima
Novena

Recepción parcial. "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indiquen, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" declare por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se recitan se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieran como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a
calafón
numerales 2

Vigésima
Segunda

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Responsabilidades de "El Contratista". Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de copro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa. Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 13 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

23/10/2024

b).- Penalizaciones al término del Plazo Contractual: Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base de monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato: "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 14 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a Sexta
colofón
numerales 2

su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Rescisión administrativa del Contrato. "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en

No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 15 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a Trigésima
colofón
numerales 2



lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

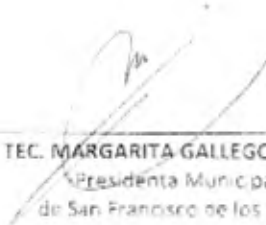


No. de contrato
FAISMUN 007/2024
Página 16 de 17

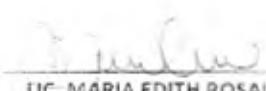


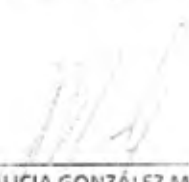
El presente Contrato se firma en original el día 03 DE MAYO DE 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaría del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

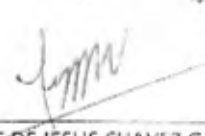

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

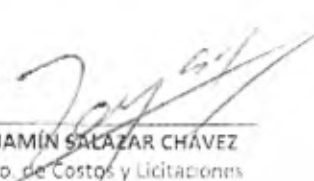
[Redacted]
por "El Contratista"

[Redacted]
GCVICA, S.A. DE C.V.

[Redacted]
Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 009/2024

Realizado con proveedor URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura

		determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y

		sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código

		numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en

		calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
_____ ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante.f
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 009/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominara "El Municipio" y por otra parte a URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominara "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Ramitirse a
colofón
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9
- 1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 61-H/2024 de fecha 11 de marzo del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa:	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN
Sub-programa:	01,03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra:	FAISMUN 009/2024
Obra	RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE VIÑEDOS MARQUITOS DE AV. CONSTITUCION A CALLE VIÑEDOS SAN MARCOS
Localidad	EN EX VIÑEDOS GUADALUPE EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- 1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
- 1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo establecido en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-002-24 PAQ.04 con fecha de fallo y adjudicación 09 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 12:00 HORAS.
- 1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. "El Contratista" declara:

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 2 de 17



Eliminando:
Nombre del
Representante,
rubrica del
representante,
número de
escritura pública,
número
deseguridad
social e Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono

fundamento: II.1
Artículo 116 de la
LGTAIP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo, 2
fracciones I, II y III
y cuadragésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivació
n:Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6



Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 02 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del notario público No. 23, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 23 manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. USP130902RM6 Y que esta dado de alta en el Padron de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 533

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2018 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes

C l á u s u l a s

Primera Objeto del Contrato -"El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 009/2024 - RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE VIÑEDOS MARQUITOS DE AV. CONSTITUCION A CALLE VIÑEDOS SAN MARCOS, EN EX VIÑEDOS GUADALUPE; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 3 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II Segunda
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del Contrato - El monto del presente Contrato es de \$1,863, 654.17 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), más \$298, 184.67 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$2,161, 838.84 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Clausula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1,420, 876.40 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos - "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente Instrumento con "El Contratista" con un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente Instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos - "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos, las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble - "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra - Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPREAM y demás relativos.

Séptima

Anticipo - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 4 de 17



Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$1,080, 919.42 (UN MILLÓN OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 42/100 M.N.)** cantidades que incluyen el impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, dependiendo liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece a LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los **4 (Cuatro) días calendario** siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de **20 (Veinte) días naturales** contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará.

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 5 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIFVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicando por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma de Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rúbrica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2

67-78
2024

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de los obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo, y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Clausula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Clausula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieran sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondi, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 7 de 17





Ajuste de costos - Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión, dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicita; debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiera convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa de interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado, con base en los relativos de insumos últimos vigentes, a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Deducciones. "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación. "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio"

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 9 de 17



oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSRFAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerle saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSRFAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previa acuerdo entre las partes



sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobreprecio sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Septima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese; y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega y recepción dentro del plazo de diez días calendario, de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, estos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará este hecho a "El Contratista", y este, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra" mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieran como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social), ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II^a gésima
de las Primera
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Vigésima
Segunda

Relaciones laborales. - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Responsabilidades de "El Contratista". - Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa. - Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas: "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descrita en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichos retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión fuese acumuladas.

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 13 de 17



las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Clausula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (uno por ciento), ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovable la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que esta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otro no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio" autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto: Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que si cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 14 de 17



Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotiva-
ción:Remitirse a
colofón
numerales 2
Vigésima
Sexta

Suspensión Temporal del Contrato. "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Rescisión administrativa del Contrato. "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrar a "El Contratista" a "El Municipio" o a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no o reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 15 de 17

Eliminando
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II Vigésima
de los Novena
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Trigésima

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Clausulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes

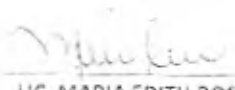
Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en original el día 12 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaría del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

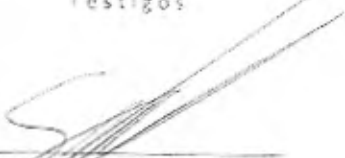

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remítase a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"


URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHAVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas del
San Francisco de los Romo

No. de contrato
FAISMUN 009/2024
Página 7 de 17

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 010 011/2024

Realizado con proveedor BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 18	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
I GMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 010 011/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a BOMBAS VERTICALES BNJ, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- 1. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - 1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - 1.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - 1.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de



[Firmas manuscritas]

Eliminando
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **61-I/2024 y 61-J/2024** de fecha **11 de marzo del 2024** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, el apelante **LOPSREAM**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024**

Programa: **SE URBANIZACIÓN
SC AGUA POTABLE**

Sub-programa: **03,03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS**

No. de Obra: **FAISMUN 010/2024**

Obra: **CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE LUIS ECHEVERRIA DE LIMITE NORTE DEL ARROLLO A CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO**

Localidad: **RESERVA NORTE PUERTECITO DE LA VIRGEN EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Tipo de inversión: **(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024**

Programa: **SE URBANIZACIÓN
SC AGUA POTABLE**

Sub-programa: **03,03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS**

No. de Obra: **FAISMUN 011/2024**

Obra: **CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO DE CALLE LUIS ECHEVERRIA A CALLE VENUSTIANO CARRANZA NORTE**

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 2 de 18

Eliminando:
Nombre del
Representante,
rúbrica del
representante,
número de
escritura pública,
número de
seguridad
social e Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono
fundamento.
Artículo 116 de la
LGTAP y artículo
99 de la
LPDPPSOFA,
numerales
trigésimo octavo, 9
fracciones I, II y III
y cuadragésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4 1.10
LGTAP Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6



Localidad:

RESERVA NORTE PUERTECITO DE LA VIRGEN, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQS, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMÉNEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSFAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-002-24 PAQ.05 con fecha de fallo y adjudicación 09 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 12:00 HORAS

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II. "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 18 de noviembre de 1981, otorgada ante la fe del notario público No. 32, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 32, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. 116068 en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. BVB811118CX0 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 918

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 3 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
I LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución

"El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato.**- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 010/2024 FAISMUN 011/2024- CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE LUIS ECHEVERRIA DE LIMITE NORTE DEL ARROLLO A CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO, RESERVA NORTE PUERTECITO DE LA VIRGEN; CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO DE CALLE LUIS ECHEVERRIA A CALLE VENUSTIANO CARRANZA NORTE, RESERVA NORTE PUERTECITO DE LA VIRGEN, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda **Monto del Contrato.**- El monto del presente Contrato es de \$1,744, 656.05 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), más \$279, 144.97 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$2,023, 801.02 (DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 02/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a este por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1,333, 017.02 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS 02/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FAISMUN 010/2024	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE LUIS ECHEVERRIA DE LIMITE NORTE DEL ARROLLO A CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO	\$1,017,903.12	\$162,864.50	\$1,180,767.62
FAISMUN 011/2024	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION	\$726,752.93	\$116,280.47	\$843,033.40

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 4 de 16

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
I LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

	GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO DE CALLE LUIS FCHERRIA A CALLE VENUSTIANO CARRANZA NORTE		
TOTAL		\$1,744,656.05	\$279,144.97
			\$2,023,801.02

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos.** "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento con cargo "El Contratista" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.** "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio", dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos, el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquel por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.** "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta **La Bitácora de Obra.** Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos.

Séptima **Anticipo.** Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 5 de 18

Eliminando
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
I LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

el monto total del anticipo importa entonces a cantidad de \$1,011, 900.51 (UN MILLON ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS \$1/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FAISMUN 010/2024	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE LUIS ECHEVERRIA DE LIMITE NORTE DEL ARROLLO A CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO	\$508,951.56	\$81,432.25	\$590,383.81
FAISMUN 011/2024	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE JOSE NIEVES ORNELAS SALCEDO DE CALLE LUIS ECHEVERRIA A CALLE VENUSTIANO CARRANZA NORTE	\$363,376.47	\$58,140.23	\$421,516.70
TOTAL		\$872,328.03	\$139,572.48	\$1,011, 900.51

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 6 de 18.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Especificaciones Generales de Construcción aplicables, desentás en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos, a cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera ó a más tardar el mismo

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 7 de 16

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM

Cédima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de este dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s)

Decima

Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 8 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
I, GMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



Garantía de Calidad (o de vicios ocultos) - Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Clausula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondiere, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos - Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices, para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o a dependencia que lo sustituya, en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión, dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 9 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones. - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que así le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación. - "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder de ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

No. de contrato
FAISMUN 010 Q11/2024
Página 10 de 18

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sueldo de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios. - Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y éste estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considere factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios y

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 11 de 18



Eliminando
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 12 de 18



Handwritten signatures and initials.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
de los
Octava
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Recepción de los trabajos. - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si son hubiese, y éste, en un plazo que no exceda de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega-recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.
- Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 13 de 18



Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista"
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial

V gésima

El representante - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su **"residente de obra"**, mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias

V gésima

Primera

Relaciones laborales. "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima

Segunda

Responsabilidades de "El Contratista" - Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99**, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rian en el ámbito federal, estatal y municipal, así como

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 14 de 18



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa - Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a) - **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión fuesen acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovable la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 13 de 18

Eliminando:
Cubierta del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
Reglamentos
de la LGTAIP y
de la LPPSOEAM,
Artículo 4
de la LGTAIP Motiva-
ción: Remitirse a
la Resolución de la
Comisión de
numerales 2



Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio" autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto. - Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplir con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplen con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato. - "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" o a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento, en caso de que no

No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 16 de 18



Eliminando:
Publica del
representante.
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM.
Numerales
Vigésimo
Octavo
Fracciones I, II y
III y
Cuadragésimo
Fracciones I y II
de los
GMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
on: Romitirse a
elofón
Numerales 2 Séptima



El reintegro deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Terminación Anticipada del Contrato - "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes - Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Clausula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

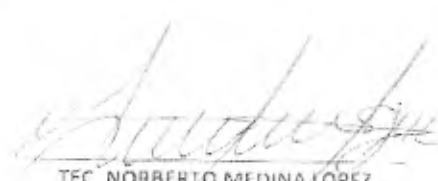
No. de contrato
FAISMUN 010 011/2024
Página 17 de 18



El presente Contrato se firma en original el día 12 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

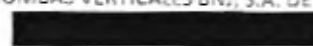

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración de
Municipio de San Francisco de los Romo

por "El Contratista"


BOMBAS VERTICALES BNL, S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dept. de Costos y Uotaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 015/2024

Realizado con proveedor CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
ubicación del
representante.f
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón:Remitirse a
el folio
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 015/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - I.1. Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2. Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3. Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a este y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII de Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4. Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5. Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando:
Cubierta del
Representante,
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM.
Numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
la resolución
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 170 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 101-A/2024 de fecha 29 de abril del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearan en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub-programa	01,03 REHABILITACIÓN, CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra	FAISMUN 015/2024
Obra:	REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS, REHABILITACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE
Localidad	COLONIA 28 DE ABRIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la IRE-003-24 PAQ.01 con fecha de fallo y adjudicación 30 DE MAYO DEL 2024 A LAS 12:00 HORAS

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 2 de 17

Firma manuscrita

Eliminando:
Nombre del
Representante,
Cubierta del
Representante,
Número de
Escritura
Pública,
Número
de Seguridad
Social e
Infonavit,
Domicilio fiscal,
Número de
teléfono



GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

- II.- "El Contratista" declara:
- II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 29 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del notario público No. 6, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 6 manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.
- II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. [REDACTED] en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CUC831017GY2 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 52
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.
- II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en el [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]
- II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.
- II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

- Primera Objeto del Contrato - "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 015/2024 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, SEÑALÉTICA, REHABILITACIÓN DE DESCARGAS SANITARIAS Y TOMAS DOMICILIARIAS CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DE CALLE 10 DE NOVIEMBRE A LA MITAD DEL TRAMO ENTRE LA PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE 20 DE NOVIEMBRE, COLONIA 28 DE ABRIL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 3 de 17

Eliminando:
Publica del
representante
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ción: Remitirse a
colofón
numerales 2



Obras Públicas vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Monto del Contrato. - El monto del presente Contrato es de \$1,652, 188.48 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.), más \$264, 350.16 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 16/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$1,916, 538.64 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a este por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$1,264, 840.26 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 26/100 M.N.).

Tercera Plazo de ejecución de los trabajos. - "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta Programa definitivo de ejecución de los trabajos. - "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta Disponibilidad del inmueble. - "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", si o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta La Bitácora de Obra. - Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSOEAM y demás relativos.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 4 de 17

Eliminando:
ubrica del
representante.
undamento:
Artículo 116 de
a LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM.
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
II y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



Anticipo. - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$958, 269.32 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.) cantidades que incluyen el impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuara proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. - Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 5 de 17



Handwritten signatures and initials.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías. "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Clausulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Clausulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo. "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN

No. de contrato .
FAISMUN 015/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigesimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirán hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuara vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 7 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a Décima
tercera
colofón
numerales 2



Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos. Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un **ajuste de costo o escalatorio**, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya, en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", este deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa de interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos.



No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 3 de 17

[Handwritten signatures and initials]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Cuarta

Décima
Quinta



del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Deducciones - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Convenios de ampliación - "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trató; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sueto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.



No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 9 de 17

Eliminando:
Publica del
representante
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón; Remitirse a
colofón
numerales 2



Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, este podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios. - Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato. "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 10 de 17

Eliminando:
Publica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón: Remitirse a
colofón
numerales 2



IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos - De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega y recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 11 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
Reglamentos,
Artículo 4
de la LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra, de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará este hecho a "El Contratista", y este, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial. "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 12 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los V gésima
LGMCDIEVP. Primera
Artículo 4
LGTAIPMotivar
ción:Remitirse a
colofón
numerales 2



Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

V gésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista" - Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM** será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas: "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 13 de 17



Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista"

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multuplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto - Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".



No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 14 de 17

Firmas manuscritas de los representantes de las partes.

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
V gésima
LGMCDIEVP, Quinta
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

V gésima
Sexta



Suspensión Temporal del Contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Rescisión administrativa del Contrato. - "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento, en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. - "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. - Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 15 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II/igésimo
de los N-avena
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Normatividad aplicable - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Ríos, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



No. de contrato
FAISMUN 015/2024
Página 16 de 17

[Firmas manuscritas]

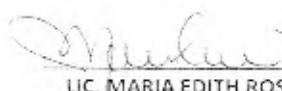


El presente Contrato se firma en original el día 05 de junio del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TFC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

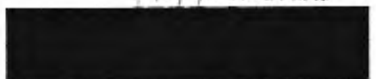

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

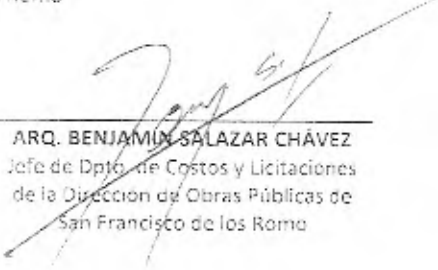

por "El Contratista"


CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

Caja de Archivo Muerto Año 2019

Obras Publicas

Caja No. 05

DM 007/19 CONSTRUCCION DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN EL DIF MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL

DM 007/19 CONSTRUCCION DE ACCESO Y CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN EL DIF MUNICIPAL, CABECERA MUNICIPAL

DM 008/19 SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

FR 001/19 CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE BASQUWT BOL LA CONCEPCION

FR 001/19 CONSTRUCCION DE TECHUMBRE EN CANCHA DE BASQUWT BOL LA CONCEPCION

FR 002/19 REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA MACARIO J. GOMEZ

FR 002/19 REHABILITACION DE UNIDAD DEPORTIVA MACARIO J. GOMEZ

DR 001/19 PINTURA EN COMPLEJO DEL AUDITORIO J. GUADALUPE POSADA CABECERA MUNICIPAL

Caja de Archivo Muerto Año 2019

Obras Publicas

Caja No. 06

FISMDF -DM 010/2019REHABILITACION DE COLECTOR SANITARIO EL PANZAZO

COM 002/19 RELLENO DE SOCAVON EL PANZAZO

IP 001/19 PINTURA EN VIALIDADES EN AV. JUAREZ, LIBRAMIENTO LUIS MOYA A CALLE ARGENTINA Y CAMINO A LA COL. FRATERNIDAD

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato FAISMUN 016/2024

realizado con proveedor LEOPOLDO MORONES FONSECA

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

		Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a curved line and a diagonal slash.

Eliminando
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. FAISMUN 016/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

1. Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - 1.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- 1.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

eliminando:
brica del
presentante.
ndamento:
artículo 116 de
LGTAIP y
artículo 99 de la
POPPSOEAM,
numerales
igésimo
clavo
cciones I, II y
y
uadragésimo
cciones I y II
e los
GMCDIEVP,
artículo 4
GTAIPMotivac
ón;Remitirse a
olofón
numerales 2



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y ayudo a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

Que para cubrir las erogaciones que se derivan del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 101-B de fecha 29 de abril de 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión	(FAISMUN) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2024
Programa	SC AGUA POTABLE SD ALCANTARILLADO
Sub-programa	01 REHABILITACIÓN
No. de Obra	FAISMUN 016/2024
Obra:	REHABILITACIÓN DL RED DE ALCANTARILLADO CALLE CANDILES TRAMO CALLE POZO NUEVO A CALLE PONIENTE Y DE CALLE PONIENTE A MITAD DEL TRAMO DE LA CALLE PONIENTE A CALLE SAN MARTÍN, REHABILITACIÓN DE RED DL AGUA POTABLE CALLE CANDILES TRAMO CALLE POZO NUEVO A CALLE PONIENTE Y DE CALLE PONIENTE A MITAD DEL TRAMO DE LA CALLE PONIENTE A CALLE SAN MARTIN.
Localidad	COLONIA MACARIO J. GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMÉNEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la ADE-008-24 PAQ, 01 con fecha de fallo y adjudicación 13 DE MAYO DE 2024

Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"El Contratista" declara



No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 2 de 17

Eliminando:
Nombre del
Representante,
rubrica del
representante,,
número
deseguridad
social o Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono
fundamento:
Artículo 116 de la
LGTAIP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y III
y cuarentésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivació
n:Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4 y 5



Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. ___ de fecha ___, otorgada ante la fe del notario público No. ___ de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. ___, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. ___ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. MOFL770725A73 Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 809

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la ley

II.3 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

II.3.1 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

II.3.2 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato** - "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FAISMUN 016/2024 - REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE CANDILES TRAMO CALLE POZO NUEVO A CALLE PONIENTE Y DE CALLE PONIENTE A MITAD DEL TRAMO DE LA CALLE PONIENTE A CALLE SAN MARTÍN EN LA COLONIA MACARIO J. GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE CANDILES TRAMO CALLE POZO NUEVO A CALLE PONIENTE Y DE CALLE PONIENTE A MITAD DEL TRAMO DE LA CALLE PONIENTE A CALLE SAN MARTÍN EN LA COLONIA MACARIO J. GÓMEZ, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 3 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Segunda

conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de \$869, 083.11 (OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.), más \$139, 053.30 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$1,008, 136.41 (UN MILLÓN OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Clausula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$677, 510.06 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 06/100 M.N.).

Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega-recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos. "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble. "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista"; las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 4 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a
colofón
numerales 2



ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM y demás relativos

Anticipo - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$504,068.20 (QUINIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo, sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descrita en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 5 de 17

Eliminando:
Cubierta del
representante,
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMCDFVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a "El Contratista", y este, a partir de ese momento, tendrá **2 (Dos) días hábiles** para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos de Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con **10 (Diez) días naturales** a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo, una vez informado de dicho resultado dispondrá de **dos días hábiles** contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterado que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber conformidad por parte de "El Municipio" la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
I, LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgada(s) a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirán hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregarse ésta una Garantía (pagaré) de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía (pagaré) deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir el pagaré de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee el pagaré de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía (pagaré) referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.



No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 7 de 17

eliminando:
fabrica del
representante.
fundamento:
artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
PDPPOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMDIEVP,
artículo 4
GTAIPMotivac
ón: Remitirse a
elofón
numerales 2

Décima
Tercera

Esta Garantía (pagaré) estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Ajuste de costos. Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, propondrá o determinará el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no exceda de 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicita, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista" éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no excede a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicita, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa de interés, la fecha de origen de los precios será la de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 8 de 17

Eliminando:
Rubrica del
representante
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LGDPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes, a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Decima
Cuarta

Deducciones. "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Decima
Quinta

Convenios de ampliación. "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada suuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni converirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 9 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a
colofón
numerales 2



"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora a orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios - Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trata, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y éste estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 10 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, y el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima

Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima

Octava

Recepción de los trabajos. La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM, "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos, concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega y recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, estos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 11 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente por lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial: "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se recibían se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante: "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 12 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón: Remitirse a
colofón
numerales 2



Seguro Social, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y los Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercera las funciones y responsabilidades propias.

Relaciones laborales. "El Contratista" como empleador y patron del personal que emplee para la ejecución de los trabajos materia de este Contrato, es el unico responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
segunda

Responsabilidades de "El Contratista". Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparen este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa. Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- Retenciones durante la ejecución del Contrato: Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catalogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 13 de 17

eliminando:
fabrica del
representante,
andamento
artículo 116 de
LGTAIP y
artículo 99 de la
PDPPSOEAM,
numerales
vigésimo
clavo
acciones I, II y
I y
cuadragésimo
acciones I y II
e los
GMCDIEVP,
artículo 4
GTALPMotivac
ón:Remitirse a
olofón
numerales 2



ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de esta última revisión tuviese acumuladas

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista"

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento), y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión de Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otro no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio" autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio"

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio"

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior solo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c)

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 14 de 17

Eliminando:
Fabrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
Reglamentos
Artículo 4
LGTAIMotivac
ón:Remitirse a
la resolución
numerales 2



Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Suspensión Temporal del Contrato - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Rescisión administrativa del Contrato - "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegro deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Terminación Anticipada del Contrato - "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según correspondá, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Obligaciones de las Partes - Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, terminos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 15 de 17

Eliminando:
brica del
presentando.
ndamento:
rtículo 116 de
LGTAIP y
rtículo 99 de la
PDPPSOEAM,
umerales
gésimo
ctavo
cciones I, II y
y
uadragésimo
cciones I y II
los
GMCDIEVP,
rtículo 4
STAIPMotivac
n: Remitirse a
olofón
umerales 2

Art. 16

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

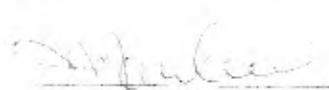
No. de contrato
FAISMUN 016/2024
Página 16 de 17

El presente Contrato se firma en original el día 20 DE MAYO DE 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

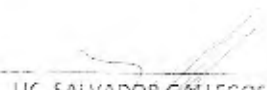

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento

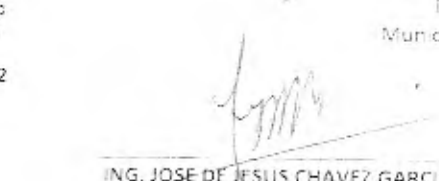

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo


por "El Contratista"

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHÁVEZ
Inte de Depto. de Costos y Limitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIMotivac
ión Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato PF24 001/2024 realizado con proveedor

JESUS ADRIAN CASTILLO SERNA

"PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

Nº	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 9	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

		Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes, located in the bottom right corner of the page.

Eliminando:
Nombre del
Representante y
Fabrica del
Representante,
Fundamento:
Artículo 118 de
la LGTAIP y
Artículo 89 de la
PDPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón: Remitirse a
elofón
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO
A PRECIO ALZADO
No. PF24 001/2024

Contrato para la prestación de servicio para la ejecución de obra pública, en base a precio alzado, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidenta Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte al [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El prestador de Servicio", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:

I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a este y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primera Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 1 de 9



Eliminando:
Fabrica del
apresentante,
fundamento:
artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
PDPSOEAM.
numerales
vigésimo
cuarto
acciones I, II y
III y
cuadragésimo
acciones I y II
e los
GMCDIEVP,
artículo 4
GTAIPMotivac
ón:Remitirse a
elofón
numerales 2

18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

- 1.6 Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9.
- 1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **221/2024** de fecha **29 de abril de 2024** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	PARTICIPACIONES FEDERALES 2024
Programa:	U9 DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DES. REG.
Sub-programa:	03 SERVICIOS
No. de Obra:	PF24 001/2024
Obras:	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS - TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERITO RESPONSABLE DE 7 OBRAS Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA).
Localidad:	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

- 1.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES**.
- 1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **Invitación a Cotizar para Servicio de Obra Pública No. ADE-005-24 Paquete No. PAQ. 01** con fecha de fallo y adjudicación **03 DE MAYO DE 2024**.

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 2 de 9



[Handwritten signature and initials]

"El prestador de Servicio" declara

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. ___ en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. CASJ700221MM6 y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 615

1.4 "El prestador de Servicios" señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

11.6 "El prestador de Servicios" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Clausulas

Objeto del contrato: "El Municipio", contrata a "El prestador de Servicios", lo siguiente: PF24 001/2024 - TRAMITE DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, PERITO RESPONSABLE DE 7 OBRAS Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO (CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA).; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios del proyecto de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la Segunda Declaración de este contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 3 de 9

© 2004 Blackwell Publishing Ltd

grante de estas cláusulas.

Eliminando:
Cubierta del
Representante.
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
racionales I, II y
III y
cuadragésimo
racionales I y II y
le los
CMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$129, 180.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más \$20, 668.80 (VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$149, 848.80 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) Si en virtud al servicio que se le está contratando, es necesario realizar ampliación en tiempo por causas no imputables al "Prestador de Servicios" y éste conlleve al incremento de volúmenes con respecto al propuesto en su desglose de partidas, estas acciones se deberán de realizar sin cargo alguno para "El Municipio".

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos.** "El Prestador de Servicios" se obliga a realizar los trabajos motivo de este contrato el día 04 DE MAYO DE 2024 y concluirlos a más tardar el día 29 DE DICIEMBRE DE 2024 ó hasta la conclusión de los trabajos o servicios para las obras objeto de este contrato y/o de conformidad con el programa que se menciona en la Cláusula Cuarta de este contrato ó en base al código urbano.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.** "El Prestador de Servicios" se obliga a entregar el programa de ejecución de los trabajos del catálogo anexo.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.** "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Prestador de Servicios", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato. En este caso, la organización y dirección de los trabajos objeto de este contrato, así como la responsabilidad de la ejecución eficiente y correcta, de los riesgos inherentes a ellos, serán a cargo de "El Prestador de Servicios". Además preparará y someterá a aprobación de "El Municipio" los planes y programas de ejecución respectivos.

Sexta **Anticipo.** Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "El Municipio" No otorgará anticipo.

Séptima **Garantía de Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO. Este Pagaré estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Octava **Garantía de calidad (o de vicios ocultos)** Concluido los trabajos, no obstante su recepción formal "El prestador de Servicio" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que "El prestador de Servicio" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO. Este Pagaré estará vigente a más tardar a la firma del acta de entrega-recepción financiera de los trabajos, hasta un plazo de 12 (doce) meses posteriores a dicha acta de recepción.

La Garantía referida en la presente cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de la prestación de servicios ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El prestador de Servicio". Esta Garantía está vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente. Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedaran a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente contrato.

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 4 de 9



[Handwritten signatures and marks]

Eliminando:
ubrica del
opresentante.
undamento:
Artículo 116 de
a LGTAIP y
Artículo 99 de la
PDPPSOEAM.
numerales
rigésimo
octavo
racciones I, II y
II y
cuadragésimo
racciones I y II
le los
GMCDEVP.
Artículo 4
GTAIPMotivac
ón: Romitirse a
olofón
numerales 2



Forma de pago - Las partes convienen que el pago de las obras y/o servicios del presente contrato se realice mediante pagos parciales, tomando como referencia que se pagará la actividad o partida una vez que esta haya sido concluida al 100% (CIENTO POR CIENTO). Las actividades o partidas son las programadas y están como anexo en el presente contrato.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (quince) días naturales y sin exceder el plazo de acuerdo al Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM y serán presentadas por "El prestador de Servicio", de en la forma como lo indica el Artículo 166 del Reglamento de la LOPSREAM, siendo acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso fotos y reportes de calidad correspondientes de los mismos. En caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y en su caso se incorporarán en la siguiente estimación.

Para la entrega de la estimación finiquito "El prestador de Servicio" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de 48 hrs. A partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura. En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual.

Décima

Deducciones "El prestador de Servicio" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 124 del RLOPSREAM.

Décima

Primera

Recepción de los trabajos - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la LOPSREAM y en específico EL Artículo 71 de referencia Ley.

Décima

Segunda

"El Municipio" recibirá los trabajos de este contrato hasta que sean terminados en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de los trabajos, es el siguiente:

Una vez terminados los trabajos "El Prestador de Servicios", en un plazo máximo de 5 (cinco) días dará aviso por escrito a "El Municipio" a efecto de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles, previa verificación de la ejecución de los mismos y a satisfacción de "El Municipio" se procederá al levantamiento de una acta para hacer constar la terminación, entrega y recepción del(los) trabajo(s) o señalará por escrito los motivos por los que NO se reciben dichos trabajos. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

No. de contrato

PF24 001/2024

Página 5 de 9



[Handwritten signatures and marks]

Eliminando:
ubrica del
opresentante,
undamento:
Artículo 116 de
a LGTAIP y
artículo 99 de la
PDPPOEAM,
numerales
rigésimo
octavo
racciones I, II y
II y
cuadragésimo
racciones I y II
to los
GMCDEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



Recepción parcial. - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de los trabajos y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Prestador de Servicios" el acta correspondiente.

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Prestador de Servicios" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el contrato, en este caso los trabajos que se reciben se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Prestador de servicios".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Décima
Tercera

Relaciones laborales. "El Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El prestador de Servicios" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del contrato.

Décima
Cuarta

Responsabilidades de "El prestador de Servicios". Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichos trabajos se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

Décima
Quinta

Penas convencionales por incumplimiento del programa: Cuando "El prestador de Servicios" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

A).- RETENCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras y/o servicios objeto de este contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra y/o servicio mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra y/o servicio ejecutada y reconocida semanalmente en bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 6 de 9



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMCDEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2



que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El prestador de Servicios". El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas. Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El prestador de Servicios".

B).- PENALIZACIONES AL TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: Para el caso de que "El prestador de Servicios" no concluya la obra y/o servicio encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1% (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra y/o servicio realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el Artículo 182 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios. "El prestador de Servicios" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El prestador de Servicios" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El prestador de Servicios", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El prestador de Servicios" a "El Municipio".

"El prestador de Servicios" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra y/o servicio en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Décima
Sexta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte de los trabajos contratados, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 7 de 9

Eliminando:
Firma del
Representante,
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LOPSREAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
GMCDEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón: Remitirse a
el folio
numerales 2

Terminación anticipada y Rescisión administrativa del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento terminar anticipadamente este contrato por causas de interés general conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la LOPSREAM.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "El Prestador de Servicios" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidades para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Prestador de Servicios" las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de acuerdo al Artículo 69 de la LOPSREAM y demás relativos.

Décima

Octava

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la LOPSREAM y su Reglamento, además Normas y Disposiciones Administrativas, aquellas Legislaciones del Ámbito Local que resulten aplicables.

Décima

Novena

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.; por lo tanto "El Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 8 de 9





El presente Contrato se firma en original el día 03 DE MAYO DE 2024, en el Municipio de San Francisco de los Rómo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

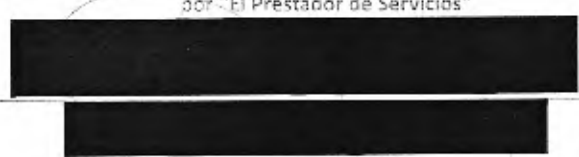

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Rómo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento

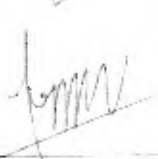

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Rómo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Rómo

por "El Prestador de Servicios"


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Rómo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Rómo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Rómo

No. de contrato
PF24 001/2024
Página 9 de 9

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato PF24 002/2024

Realizado con proveedor ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 2 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. PF24 002/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
 - 1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - 1.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a este y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
 - 1.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 47 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - 1.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrado el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 1 de 17

Eliminando:
nombre del
representante,
Rubrica del
representante,
número de
escritura pública
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión. Remitirse a
colofón numeral
es 1, 2 Y 3 1.7

conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300 con R.F.C. MSF-920130-TQ9.

- 1.3 Que para cubrir las erogaciones que se convien del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 222/2024 de fecha 29 de abril de 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que empujarán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de Inversión:	PARTICIPACIONES FEDERALES 2024
Programa:	SI INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
Sub-programa:	02 CONSTRUCCION
No. de Obra:	PF24 002/2024
Obra:	CONSTRUCCIÓN DE DUGOUT'S PARA CAMPOS DE BIESBOL
Localidad:	VARIAS COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,

- 1.3 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.
- 1.10 Que la adjudicación de presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la ADE-006-24 PAQ. 01 con fecha de fallo y adjudicación 15 DE MAYO DE 2024.
- 1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara

- II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 28 de noviembre del 2002, otorgada ante la fe del notario público No. 29, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 29, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 2 de 17

Eliminando:
Rubrica del
representante,
número de
seguridad
social e
Infonavit,
domicilio fiscal,
numero de
teléfono
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo II.3
fracciones I y II
de los
I.GMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivada
ción: Remitirse a
colofón
numerales 2, 4,
5 y 6 II.5

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. No.90133 en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. ACO030107N1A y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 716

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la ley

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, o del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, o de la Comisión Nacional del Agua, o de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución

II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se joica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l a u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato** - "El Municipio" contrata a "El Contratista" la siguiente obra: PF24 002/2024 - CONSTRUCCIÓN DE DUGOUT'S PARA CAMPOS DE BIESBOL, VARIAS COMUNIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda **Monto del Contrato**.- El monto del presente Contrato es de \$723, 558.76 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS /6/100 M.N.), más \$115, 769.40 (CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$839, 328.16 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 16/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 3 de 17

Eliminando
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón Tercera
numerales 2

adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a este por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$557, 665.49 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.).

Plazo de ejecución de los trabajos. "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de este Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contenido "El Contratista" con un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega-recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.** "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia de presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquí por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.** "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta **La Bitácora de Obra.** Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSEAM y demás relativos.

Séptima **Anticipo.** Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de \$419, 664.08 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) cantidades que incluyen el impuesto al Valor Agregado.

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 4 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo, sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del Anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento, y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha información, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 5 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Las estimaciones podran ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarla de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las proximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", a institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo. "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO. Esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a este una Garantía (pagaré) de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía (pagaré) deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir el pagaré de Cumplimiento que se señala en la Clausula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee el pagaré de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía (pagaré) referida en la presente Clausula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aun y cuando parte de ellos hubieron sido subcontratados.

Esta Garantía (pagaré) estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio correspondo, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos. Cuando en la vigencia de Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o

No. de contrato
PF24-002/2024
Página 7 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio"

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya, en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas devoluciones, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista" en cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite; transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del período que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiera intervenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa de interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones. "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 8 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.
El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.
El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.
El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación - "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original, igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", se fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Sexta

comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta imprudente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Obra adicional y trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" de precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio, y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándose precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellos, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios, "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 10 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM.
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2
Décima
Séptima

justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.
En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente

incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no exceda de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, estos se tendrán por recibidos.

b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzaran a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.

c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.

d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual.

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 10 de 17



Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima

Novena

Recepción parcial - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" se por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante está obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirva como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima

Primera

Relaciones laborales. "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

No. de contrato

PF24 002/2024

Página 17 de 17

Eliminando
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
vigésima
I, GMCDIEVP, Segunda
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Responsabilidades de "El Contratista" - Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99**, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los plenes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera.

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa - Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichos retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión hubiese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 13 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento), ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo establecido en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones establecidas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista" ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto. - Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento) se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Quando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No. de contrato
PF24 002/2024
Página 14 de 17

Eliminando
publica del
representante.
Fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
Artículo 99 de la
LOPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ción: Remitirse a
colofon
numerales 2

Rescisión administrativa del Contrato "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" o a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o su equivalente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

No. de contrato
PF24 00272024
Página 15 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
Trigésima
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Jurisdicción y tribunales competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en original el día 20 DE MAYO DE 2024, en el Municipio de San Francisco de los Rómulo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO

Presidenta Municipal
de San Francisco de los Rómulo

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ

Sindico del H. Ayuntamiento

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA

Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Rómulo

C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ

Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Rómulo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIP Motivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"

ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Testigos

LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ

Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Rómulo

ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA

Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Rómulo

ARQ. BENJAMIN SALAZAR CHAVEZ

Jefe de Obs. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Rómulo

No. de contrato

PF24 002/2024

Página 17 de 17

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato PF24 003/2024

Realizado con proveedor ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 2 y 17	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 2	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando nombre del representante y rubrica del representante, fundamento Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 89 de la LPDPPSOFA, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los LGMCDIEVP, Artículo 4 LGTAIPMotivación: Remitirse a colofón numerales 1 y 2

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. PF24 003/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte a ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., representado por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
- 1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 7, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes
 - 1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - 1.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo
- 1.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes
 - 1.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

Eliminando,
nombre del
representante,
Rubrica del
representante,
número de
escritura pública
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPOPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIP Motivac
ión: Remitirse a
colofón numeral
es 1, 2 Y 3

1.7

1.8

conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags. en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**

Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **223/2024** de fecha **29 de abril de 2024** bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: PARTICIPACIONES FEDERALES 2024

Programa: DA EDIFICIOS PÚBLICOS

Sub-programa: 03 CONSTRUCCIÓN
04 EQUIPAMIENTO

No. de Obra: PF24 003/2024

Obra: CONSTRUCCIÓN DE PARADERO DE TAXI EN CALLE JOSÉ DE ANDA GUTIÉRREZ ENTRE AV. JUÁREZ Y AV. MÉXICO

Localidad: CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 46 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la ADE-006-24 PAQ. 02 con fecha de fallo y adjudicación 15 DE MAYO DE 2024.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara:

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. [REDACTED] de fecha 28 de noviembre del 2002, otorgada ante la fe del notario público No. 29, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED], acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 29 manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 2 de 17

Eliminando,
Rubrica del
representante,
número de
seguridad
social e
Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales 1.2
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2, 4,
5 y 6

Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. No.90133 en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. ACO030107N1A Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 716

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sueldo de la ley

"El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con teléfono(s) [REDACTED]

Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignar los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución

"El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes

C l á u s u l a s

Primera **Objeto del Contrato:** "El Municipio" contrata a "El Contratista", la siguiente obra: PF24 003/2024 CONSTRUCCIÓN DE PARADERO DE TAXIS EN CALLE JOSÉ DE ANDA GUTIÉRREZ ENTRE AV. JUÁREZ Y AV. MÉXICO, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas

Segunda **Monto del Contrato:** El monto del presente Contrato es de \$499,908.06 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 06/100 M.N.), más \$79,985.29 (SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$579,893.35 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.) importe que se

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 3 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Clausula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$384,810.06 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 06/100 M.N.).

Tercera Plazo de ejecución de los trabajos - "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de **30 (treinta) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta Programa definitivo de ejecución de los trabajos - "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los **5 (Cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquel por un monto equivalente a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta Disponibilidad del inmueble - "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta La Bitácora de Obra - Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM** y demás relativos.

Séptima Anticipo - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$289,946.67 (DOSCIENOS OCHENTA Y NUEVE**

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 4 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LQMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

1

MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 35 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, además, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Octava

Forma de pago. Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieron presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará este hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 5 de 17



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
I LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U M A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborar de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo, una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renunciar al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías - "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato. Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo - "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de este dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de este, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 6 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LOPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia de (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía (pagaré) de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía (pagaré) deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir el pagaré de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee el pagaré de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía (pagaré) referida en la presente Cláusula, garantizará las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía (pagaré) estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 7 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los Tercera
LGMDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2



Ajuste de costos - Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite; transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Quando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 8 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los Cuarta
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Deducciones - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024

Décima

Quinta

Convenios de ampliación. "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (Veinticinco Por Ciento) del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Igua tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista" por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio" al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 9 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

6780
10/10/2024

ocurran tales eventos, "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios - Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considerará factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato. "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desatado según el Artículo 61 de la LOPREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio, y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 10 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

Décima
Séptima

Contratista preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios **"El Contratista"**, desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de **"El Municipio"**, para formular los documentos de pago y de común acuerdo con **"El Contratista"** podrá modificarse el factor de sobrecosto sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados **"El Municipio"** dará por escrito a **"El Contratista"** la orden de trabajo correspondiente.

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, **"El Municipio"**, a solicitud de **"El Contratista"** deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratista"**.

En el caso de pagos en exceso que haya recibido **"El Contratista"** este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Municipio"**.

Décima
Octava

Recepción de los trabajos. La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. **"El Municipio"** recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, **"El Contratista"** notificará por escrito a **"El Municipio"** la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, **"El Municipio"** entregará a **"El Contratista"**, vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no exceda de siete días calendario, se obliga a solventarlos, concluido este plazo, **"El Municipio"** recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega-recepción dentro del plazo de diez días calendario, de concluir este plazo sin que **"El Municipio"** hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por **"El Contratista"** se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, **"El Contratista"** tendrá la obligación de entregar a **"El Municipio"** planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la **"El Municipio"**. Salvo lo indicado en minutos.
- Para la entrega de la estimación finiquito, **"El Contratista"** cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra, de no presentarla, **"El Municipio"** la elaborará unilateralmente, con lo cual **"El Contratista"** se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por **"El Municipio"**. Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a **"El Contratista"**, y éste, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 11 de 17



entendió que renuncia al curso de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista"

e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.

f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista"

g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que dejen hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato.

"El Municipio" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial - "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones

2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciben se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista"

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante - "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Debera mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales - "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 12 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac Vigésima
ión: Remitirse a segunda
colación
numerales 2

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Responsabilidades de "El Contratista" - Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de coacción sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa - Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido contenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" el importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión hubiese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Clausula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 13 de 17

Eliminando: *
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5 % (cero punto cinco por ciento); y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1 % (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSRFAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSRFAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSRFAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto. - Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato. - "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 14 de 17

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Rescisión administrativa del Contrato. "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento; en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

9/1

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato. "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes. Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicante a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

Normatividad aplicable. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o su equivalente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

No. de contrato
PF24 003/2024
Página 15 de 17



1/1

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 98 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los "trigésima
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Jurisdicción y tribunales competentes Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en original el día 20 DE MAYO DE 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

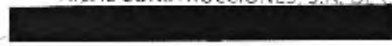

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaría del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOFAF,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

por "El Contratista"


ARVI CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.


Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Contrato PFFR 001 PFIP23 001/2024

Realizado con proveedor JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1, 3 y 20	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica

		o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se eliminó el número de escritura pública Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales

		trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de escritura pública, u otros datos inherentes al número de registro en libros del acta cuentan con rasgos y códigos que hacen identificable a una persona, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
4	Se eliminó el número de Seguridad Social e Infonavit. Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El número de Seguridad Social e Infonavit, es un código numérico único e irrepetible

		que arroja información personal del individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
5	Se eliminó el Domicilio Fiscal Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: El domicilio fiscal de una persona moral podría ser su residencia habitual, si dicha persona desarrolla actividades económicas, es posible que se considere como su domicilio fiscal aquel donde se centraliza la dirección y en la gestión de dichas actividades algunas veces se tiene el mismo domicilio habitual residencial exponiéndose a riesgos de seguridad, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y

		confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
6	Se eliminó el Número de teléfono Página 3	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El número de teléfono es asignado a un titular que lo hace ser identificado o identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.

ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No. PFFR 001 PFI23 001/2024

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte la Asociación en participación formada por la empresa JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Asociante", y por la otra parte a la empresa ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. representada en este acto por la [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Asociado", los cuales estarán representados por la empresa denominada JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

- I. Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes.
 - I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
 - I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
 - I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y III.5
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

- 16 Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 17 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9
- 18 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 129.1/2024 y 129.2/2024 de fecha 11 de marzo del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento.

Tipo de inversión:	PARTICIPACIONES FEDERALES 2024 FONDO RESARCITORIO 2024
Programa:	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra:	PFFR 001/2024
Obra:	RECONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIÓN DE RED SANITARIA Y DESCARGAS SANITARIAS CALLE INDEPENDENCIA PTE, COL CENTRO
Localidad:	COL CENTRO, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
Tipo de inversión:	PARTICIPACIONES FEDERALES, DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023 INGRESOS PROPIOS, DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023
Programa:	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE

No. de contrato
PFFR 001 PFI23 001/2024
Página 2 de 20

Eliminando:
Nombre del
Representante,
rubrica del
representante,
número de
escritura pública,
número
de seguridad
social e Infonavit,
domicilio fiscal,
número de
teléfono
fundamento:
Artículo 116 de la
LGTAP y artículo
99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo octavo
fracciones I, II y III
y cuarentésimo
fracciones I y II de
los LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAP Motivación:
Remitirse a
colofón
numerales 1, 2, 3,
4, 5 y 6

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN
03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS

No. de Obra: PFIP23 001/2024

Obra: REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE INDEPENDENCIA PTE. A CALLE MATAMOROS.

Localidad: CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.9 Que para los fines fiscales su nombre es MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, con R.F.C. MSF-920130-TQ9, y que tiene establecido su domicilio en FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.

1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la CPE-002-24, LPE 002-24 con fecha de fallo y adjudicación 17 DE ABRIL DEL 2024.

1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- "El Contratista" declara

II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutivo No. [REDACTED] de fecha 26 de enero del 1993, otorgada ante la fe del notario público No. 30, de la ciudad de Aguascalientes, así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. 18, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.

II.2 Que su registro en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es el No. 92164 en el Instituto Mexicano del Seguro Social con el No. [REDACTED] en el INFONAVIT con el No. [REDACTED] en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el No. JCO930126EGA y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. 874

II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.

II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la [REDACTED] con telefónico [REDACTED]

II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicada el 08 de julio del 2019 y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes vigente, así como las disposiciones que se establecen en la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra

No. de contrato
PFIP 001 PFIP23 001/2024
Página 3 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDILVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Pública vigentes, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc., y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignar los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de este Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.

- II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- II.7 Que ha suscrito un contrato de Asociación en Participación con la empresa ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. de fecha 08 de abril del 2024, así mismo que se encuentra certificado ante la fe del Lic. José de Jesús Santana García notario público No. 61, de fecha 19 de abril del 2024, en que las partes comparecientes quedan obligados en forma solidaria y conjunta, para comprometerse en cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, mismo que se agrega como parte integrante al presente contrato de obra pública.

Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

C l á u s u l a s

- Primera **Objeto del Contrato.** - "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: PFFR 001/2024 - RECONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACIÓN DE RED SANITARIA Y DESCARGAS SANITARIAS CALLE INDEPENDENCIA PTE, COL CENTRO Y REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE INDEPENDENCIA PTE. A CALLE MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.
- Segunda **Monto del Contrato.** - El monto del presente Contrato es de \$11,404,803.05 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 05/100 M.N.), más \$1,824,768.49 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de \$13,229,571.54 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de \$9,090,744.25 (NUEVE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 25/100 M.N.)

No. de contrato
PFFR 001 PFI23 001/2024
Página 4 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
PFFR 001/2024	RECONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACION DE RED SANITARIA Y DESCARGAS SANITARIAS CALLE INDEPENDENCIA PTE. COL. CENTRO	\$5,337,186.05	\$853,949.77	\$6,191,135.82
PFFR 001/2024 (FONDO RESARCITORIO 2024)	RECONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRAULICO, REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS, REHABILITACION DE RED SANITARIA Y DESCARGAS SANITARIAS CALLE INDEPENDENCIA PTE. COL. CENTRO	\$2,382,087.64	\$381,134.02	\$2,763,221.66
TOTAL CALLE INDEPENDENCIA		\$7,719,273.69	\$1,235,083.79	\$8,954,357.48

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
PFIP23 001/2024 (PARTICIPACIONES FEDERALES, DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023)	REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PUBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCION Y JARDINERIA CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE INDEPENDENCIA PTE A CALLE MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES	\$3,325,434.01	\$532,069.44	\$3,857,503.45
PFIP23 001/2024 (INGRESOS PROPIOS, DISPONIBILIDAD	REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACION DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCION DE	\$360,095.35	\$57,615.26	\$417,710.61

No. de contrato
PFFR 001 PFIP23 001/2024
Página 5 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2

DEL EJERCICIO 2023)	PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE INDEPENDENCIA PTE A CALLE MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES			
	TOTAL CALLE EMILIANO ZAPATA	\$3,685,529.36	\$589,684.70	\$4,275,214.06
	TOTALES	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
	TOTAL CALLE INDEPENDENCIA	\$7,710,273.69	\$1,235,083.79	\$8,945,357.48
	TOTAL CALLE EMILIANO ZAPATA	\$3,685,529.36	\$589,684.70	\$4,275,214.06
	TOTAL	\$11,404,803.05	\$1,824,768.49	\$13,229,571.54

Tercera **Plazo de ejecución de los trabajos.** - "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de 90 (noventa) días calendario para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, sura la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta **Programa definitivo de ejecución de los trabajos.** - "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos, el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta **Disponibilidad del inmueble.** - "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Septima

Anticipo - Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista", a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el 50% del monto total del presente Contrato, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$6,614,785.77 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
RFIP23 001/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO.	\$1,662,717.00	\$266,034.72	\$1,928,751.72
(PARTICIPACIONES FEDERALES, DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023)	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE			

PUBLICO, ELEMENTO


7/24

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

PFIP23 001/2024 INGRESOS PROPIOS DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023	PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE INDEPENDENCIA PTE. A CALLE MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES			
	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE EMILIANO ZAPATA DE CALLE INDEPENDENCIA PTE. A CALLE MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES	\$180,047.68	\$28,807.63	\$208,855.30
	TOTAL CALLE EMILIANO ZAPATA	\$1,842,764.58	\$294,842.35	\$2,137,607.03
	TOTALES	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
	TOTAL CALLE INDEPENDENCIA	\$3,859,636.85	\$617,541.90	\$4,477,178.74
	TOTAL CALLE EMILIANO ZAPATA	\$1,842,764.58	\$294,842.35	\$2,137,607.03
	TOTAL	\$5,702,401.53	\$912,384.24	\$6,614,785.77

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo, sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la Cláusula Novena de este Contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

No. de contrato
PFIP 001 PFIP23 001/2024
Página 8 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a octava
edición
numerales 2



En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la LOPSREAM, en su Artículo 55 fracción IV, y siguiendo el procedimiento, административный, establecido por el Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM.

Forma de pago. Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán 15 (Quince) días naturales, y serán presentadas por "El Contratista" acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentadas dentro de los 4 (Cuatro) días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieran presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" o por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y este, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y anclamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborar de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

No. de contrato
PFFR 001 PFI23 001/2024
Página 9 de 20

Handwritten signature and initials.

Eliminando:
rubrica del
representante
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, o en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega - Recepción financiera o a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio" la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procedera a su cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el Artículo 53 y 72 segundo párrafo de la LOPSREAM

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los 10 (Diez) días naturales contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima

Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada por el 10% (diez por ciento), del importe del Contrato, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: a) para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; b) aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo, y c) durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

No. de contrato
PFFR 001 PFFP23 001/2024
Página 10 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofon
numerales 2



En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos). - Concluida la obra, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a ésta una Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega - recepción financiera de los trabajos, y a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y para garantizar durante un plazo de 12 (Doce) Meses posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el 10% (Diez Por Ciento) del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "El Contratista" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad o de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "El Contratista" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la subsanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el Artículo 72 de la LOPSREAM, quedarán a salvo los derechos de "El Municipio" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos. - Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "El Contratista" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra forzada de ejecutar, se aplicará un ajuste de costo o escalatoria, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso NO IMPUTABLE a "El Contratista" se tomará del programa vigente autorizado por "El Municipio".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicarán por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el Banco de México, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "El Municipio" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "El Contratista", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de 30 (Treinta) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

No. de contrato
PFFR 001 PPIP23 001/2024
Página 11 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión;Remitirse a
colofón
numerales 2



Para los incrementos promovidos por "El Contratista", éste deberá presentarlos a "El Municipio" en un plazo que no exceda a treinta días calendario después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables a ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el Artículo 64 Fracción VII de la LOPSREAM y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM. Transcurrido dicho plazo precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "El Municipio" dentro de los treinta días calendario siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "El Contratista" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio", el pago correspondiente.

Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los Artículos 63 y 64 de la LOPSREAM, y Artículos 188, 189 y 190 del Reglamento de la LOPSREAM.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "El Municipio" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "El Contratista", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la Junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"El Contratista" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "El Municipio", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes, a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "El Municipio" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "El Contratista" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones - "El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El 0.1 % (cero punto uno por ciento) de retención del importe de cada estimación para los Colegios de Profesionistas a que corresponda de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.2 % (cero punto dos por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "El Contratista" de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM.

El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) de retención del importe de cada estimación por concepto de Vigilancia de la Contraloría de acuerdo al Artículo 57 de la LOPSREAM y Artículo 136 del RLOPSREAM, así como lo establecido en el Artículo 37 de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2024.

No. de contrato
PFFR 001 PHP23 001/2024
Página 12 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II décimo
de los
LGMCDIEVP Quinta
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Convenios de ampliación. - "El Municipio" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones sustanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate, ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los Artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio" al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros **7 (Siete) días calendario** siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de **10 (Diez) días calendario** siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
Sexta

Obra adicional y trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

No. de contrato
PFFR 001 PFI23 001/2024
Página 13 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios.

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considere factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una conciliación en descripción, volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato. "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad.

En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos. - De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

No. de contrato
PFFR 001 PFI23 001/2024
Página 14 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Cécima
Cictava

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Recepción de los trabajos - La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSRAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSRAM. "El Municipio" recibirá las obras de este Contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato, y procederá al proceso de entrega - recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutos.
- Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificará éste hecho a "El Contratista", y este, a partir de ese momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
- Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Eliminando
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II décima
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



Recepción parcial. "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantara con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se recibían se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.
- 4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".
- 5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Debera mostrarlo a la autoridad competente siempre que se lo solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas o Especificaciones Generales de Construcción (en su caso, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas o Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias

Vigésima
Primera

Relaciones laborales. "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el unico responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista". Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidos en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 99, del Reglamento de la LOPSREAM será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia.

No. de contrato
PFFR 001 PHP23 001/2024
Página 16 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

SE
SECRETARÍA DE
GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la LOPSREAM.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por Incumplimiento del Programa. Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio".

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido contenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas, "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del 10% (Diez por ciento) de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realice una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Clausula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del 0.5% (cero punto cinco por ciento), y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del 1% (Uno por ciento); ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovable la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM, y el Artículo 182 y 183 del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa.

No. de contrato
PFFR 001 PFFP23 001/2024
Página 17 de 20

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 2

del Contrato, en los términos de lo previsto en el Artículo 133 del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" v/c cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto. Un concreto se dará por aceptado cuando el 80% (Ochenta Por Ciento) de las resistencias obtenidas a los 28 (Veintiocho) días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante 20% (Veinte Por Ciento) sea inferior sólo en un 10% (Diez Por Ciento) a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al 20% (Veinte Por Ciento), se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplen.

Cuando se obtengan resistencias menores al 90% (Noventa Por Ciento) de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato. "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en toda o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato. "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos, así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la LOPSREAM, el Reglamento de la LOPSREAM y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le apliquen a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los Artículos 68, 69 y 70 de la LOPSREAM

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarse "El Contratista" a "El Municipio" o a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el Oficio de Resolución de la Rescisión, independientemente de la continuación de dicho procedimiento, en caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda sobre el saldo no amortizado, computarizado por días naturales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII

Vigésima
Séptima

Terminación Anticipada del Contrato: "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima
Octava

Obligaciones de las Partes: Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima
Novena

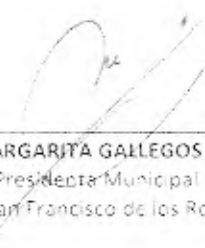
Normatividad aplicable: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o su equivalente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Rios, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en original el día 24 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes

Por "El Municipio"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Por "El Contratista"


JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.


ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante.f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación PF 001/2024-M01

Realizado con proveedor ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 Y 5	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por

		tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4 y 5	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
_____ ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo
116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2



CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio PF 001/2024-M01
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. PF 001/2024

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número PF 001/2024, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, representado en este acto por la Tec. Margarita Gallegos Soto en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la Lic. María Edith Rosales Luna en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la C. P. Martha Alicia González Martínez Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio" y por otra parte la Asociación en participación formada por la empresa ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Asociante", y por la otra parte a la empresa DINAMICA ALRO, S.A. DE C.V. representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "El Asociado", los cuales estarán representados por la empresa denominada ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas

Declaraciones

- I.- Manifiesta "El Municipio" a través de sus representantes:
- I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.
- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminando:
Fórmula del
representante,
Fundamento:
Artículo
116 de la
LGTAP y
Artículo 99 de la
LPPSOEAM,
numerales
vigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAPMotivac
ón:Remitirse a
colofón
numerales 2

1.5 Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General del Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.6 Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9

1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 59.1/2024 de fecha 02 de febrero del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSREAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	PARTICIPACIONES FEDERALES, DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023
Programa:	SF, SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra:	PF 001/2024
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, REHABILITACIÓN DE RED DE LINEA DE CONDUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA
Localidad:	CALLE ROMO DE VIVAR NORTE, TRAMO DE CALLE VICENTE GUERRERO A MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL

1.9 Que con fecha 11 de marzo del 2024, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda

1.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en

No. de Convenio
PF 001/2024-M01
Página 2 de 5

Eliminando:
rúbrica del
representante
fundamento:
Artículo
116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 0.50% del Monto Original Contratado

I.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento

II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:

II.1 Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes:

C l á u s u l a s

Primera **Monto.-** Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere.

No. DE Obra	OBRA	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO DEL 1er CONVENIO	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
PF 001/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE REHABILITACIÓN DE RED DE LINEA DE CONDUCCIÓN. RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS. ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE ROMO DE VIVAR NORTE, TRAMO DE CALLE VICENTE GUERRERO A MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL	\$6,935,764.99	\$34,581.25	0.50%	\$6,970,346.24
	TOTALES.	\$6,935,764.99	\$34,581.25	0.50%	\$6,970,346.24

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de: \$6,970,346.24 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)

No. de Convenio
PF 001/2024-M01
Página 3 de 5

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo
116 de la
LGTAP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

- Segunda **Objeto** - El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a dictamen emitido por el residente de supervisión
- Tercera **Programa** - Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gantt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio, "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.
- Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado, identificado con el número PF 001/2024.
- Quinta **Garantía de Cumplimiento** - Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.
- Sexta **Jurisdicción y Competencia** - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.
- Séptima **Normatividad aplicable**.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables

El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 01 de abril del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Por "El Contratista"

OD2 ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.

DINAMICA ALRO, S.A. DE C.V.

Testigos

LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo

ING. JOSÉ DE JESÚS CHAVEZ GARCÍA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo

ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
PF 001/2024-M01
Página 5 de 5

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento.
Artículo
116 de la
LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
ocho y
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
calofón
numerales 1 y 2

COLOFÓN DE VERSIÓN PÚBLICA

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección de Obras Públicas

Identificación de documento del que se elaboró la versión pública:

Convenio de Ampliación PF 001/2024-M02

realizado con proveedor ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

"EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA"

N°	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la calificación; así como las circunstancias que motivaron la misma.
1	Se eliminó Nombre del Representante Legal Página 1 Y 6	Artículo 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículo 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por

		tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminó la rúbrica de Representante Legal Página 1, 2, 3, 4, 5 Y 6	Artículos 116 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública y artículos 99 de la ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del estado de Aguascalientes y sus Municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I, II y III y cuadragésimo fracciones I y II de los lineamientos generales en materia de clasificación de la información y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de figura determinada, que como parte de la firma suscribe de puño y letra una persona física y que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

Firma del titular del área, quien clasifica.
_____ ING. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

CONVENIO DE AMPLIACIÓN EN MONTO
No. de Convenio PF 001/2024-M02
AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. PF 001/2024

Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado identificado con el número **PF 001/2024**, que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y **Directora General de Gobierno** y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** **Directora de Finanzas y Administración**, a quienes en lo sucesivo se los denominará "**El Municipio**" y por otra parte la Asociación en participación formada por la empresa **ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Asociante**", y por la otra parte a la empresa **DINAMICA ALRO, S.A. DE C.V.** representada en este acto por el [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Asociado**", los cuales estarán representados por la empresa denominada **ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

- 1.- Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:
- 1.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2º del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- 1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- 1.3 Que la **Tec. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a este y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

- 1.4 Que el **Tec. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

No. de Convenio
PF 001/2024-M02
Página 1 de 6



Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2



- 1.5 Que la LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- 1.6 Que la C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 1.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con R.F.C. MSF-920130-TQ9
- 1.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización 59.1/2024 de fecha 02 de febrero del 2024 bajo la siguiente estructura como lo dispone el Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante LOPSRAM, y su Reglamento, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión:	PARTICIPACIONES FEDERALES, DISPONIBILIDAD DEL EJERCICIO 2023
Programa:	SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN SD ALCANTARILLADO SC AGUA POTABLE
Sub-programa:	01 REHABILITACIÓN 03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS
No. de Obra:	PF 001/2024
Obra:	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE, REHABILITACIÓN DE RED DE LINEA DE CONDUCCIÓN, RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA
Localidad:	CALLE ROMO DE VIVAR NORTE, TRAMO DE CALLE VICENTE GUERRERO A MATAMOROS, CABÉCERA MUNICIPAL



Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP.
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Tipo de inversión: PARTICIPACIONES FEDERALES 2024

Programa: SF,SE PAVIMENTACIÓN EN COLONIAS POPULARES, URBANIZACIÓN
SD ALCANTARILLADO
SC AGUA POTABLE

Sub-programa: 01 REHABILITACIÓN
03 CONCRETO, GUARNICIONES Y BANQUETAS

No. de Obra: PF24 004/2024

Obra: REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO, REHABILITACIÓN DE RED DE
AGUA POTABLE, REHABILITACIÓN DE RED DE LINEA DE CONDUCCIÓN,
RECONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS,
ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA

Localidad: CALLE ROMO DE VIVAR NORTE, TRAMO DE CALLE VICENTE GUERRERO A
MATAMOROS, CABECERA MUNICIPAL

- I.9 Que con fecha 11 de marzo del 2024, celebraron el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos especificados en la Cláusula Primera de dicho instrumento y por un monto descrito igualmente en la Cláusula Segunda.
- I.10 Que el presente Convenio de ampliación en monto al contrato de obra pública estará regulado por lo enunciado en el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y que representa un 2.88% del Monto Original Contratado.
- I.11 Que a la fecha ha determinado la necesidad de modificar en monto el Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024, por lo que se requiere la celebración del presente convenio en relación a la ampliación de metas y modificaciones adicionales a dicha Obra Pública, por lo cual se anexa presupuesto al presente instrumento
- II.- "El Contratista" declara bajo protesta de decir verdad:
- II.1 Que conoce el alcance de las modificaciones materia del presente Convenio, las cuales está dispuesto a realizarlas, que tiene capacidad jurídica para obligarse y que dispone de la organización y los elementos materiales y humanos suficientes para cumplir con ellas. Habiéndose suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en sujetar el presente Convenio de Ampliación en Monto de Contrato de Obra Pública referido a las siguientes.

Cláusulas

- Primera Monto.- Se modifica el Monto original del Contrato de Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024, por las circunstancias ya descritas en base a lo que enseguida se refiere

No. de Convenio
PF 001/2024-M02
Página 3 de 6

Eliminando:
rubrica del
representante.
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM.
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

ORIGEN DEL RECURSO Y NO. DE OBRA	OBRA	CONCEPTO	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	% DEL CONVENIO CONTRA LO ORIGINALMENTE CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO
PARTICIPACIONES FEDERALES DISPONIBILIDAD DE EJERCICIO 2023 PF 001/2024	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE REHABILITACIÓN DE RED DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y JARDINERÍA CALLE ROMO DE VIVAR NORTE, TRAMO DE CALLE VICENTE GUERRERO A MATAMOROS, CARRETERA MUNICIPAL	MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	\$6,935,764.99	0.00%	\$6,935,764.99
		MONTO DEL 1ER CONVENIO	\$34,581.25	0.50%	\$6,970,346.24
PARTICIPACIONES FEDERALES 2024 PF 24 004/2024		MONTO DEL 2DO CONVENIO	\$200,000.00	2.88%	\$7,170,346.24
		TOTALES:	\$7,170,346.24	3.38%	\$7,170,346.24

Por lo cual el monto total de la Obra Pública ya referida incluido Contrato y Convenio quedará por la cantidad de:
\$7,170,346.24 (SIETE MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.)

Segunda Objeto El objeto del presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública es motivado y fundado en base a **dictamen** emitido por el residente de supervisión.

Tercera Programa. Las partes acuerdan que para la programación de los conceptos y volúmenes estipulados en el presupuesto anexo, "El Contratista" presenta, a la firma del presente instrumento, la cuantificación de los conceptos de obra, el calendario de trabajo, indicando los horarios, la tabla de asignación de recursos y los diagramas de Gantt y de Ruta Crítica del Programa General contratado, donde inciden los trabajos motivo del presente Convenio. "El Contratista" se compromete a concluirlos precisamente en tiempo contratado, realizarlo de acuerdo con el programa, montos mensuales de obra, presupuesto, cantidades de obra y Precios Unitarios, aprobados por "El Municipio" y que firmados por las partes, forman también parte integrante del presente Convenio.

Cuarta Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente Convenio, seguirán rigiendo todas y cada una de las demás Cláusulas del Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado identificado con el número PF 001/2024.

Quinta Garantía de Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" firma en este acto un Pagaré expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo por el 10% (diez por ciento), del importe del Convenio, a favor de MUNICIPIO DE SAN

No. de Convenio
PF 001/2024-M02
Página 6 de 6



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eliminando:
rubrica del
representante,
fundamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP, Sexta
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión:Remitirse a
colofón
numerales 2

Séptima

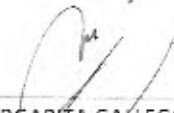
FRANCISCO DE LOS ROMO, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el Artículo 53 de la LOPSREAM.

Jurisdicción y Competencia. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Normatividad aplicable. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de las obras, objeto de esta ampliación a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos ya establecidos en el contrato original y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

El presente Convenio de Ampliación en Monto de Obra Pública se firma en original el día 07 de mayo del 2024, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

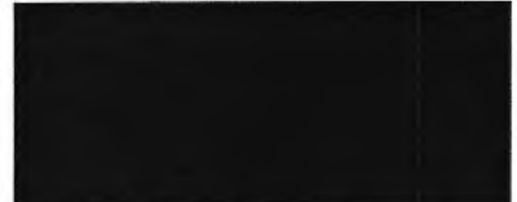

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo


TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento


LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo


C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

Por "El Contratista"


ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.


DINAMICA ALRO, S.A. DE C.V.

Testigos


LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo


ING. JOSÉ DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo


ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Departamento de Costos y Licitaciones de la
Dirección de Obras Públicas de San Francisco de los Romo

No. de Convenio
PF 001/2024-M02
Página 5 de 6

Eliminando:
nombre del
representante y
rubrica del
representante, f
undamento:
Artículo 116 de
la LGTAIP y
artículo 99 de la
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo
fracciones I, II y
III y
cuadragésimo
fracciones I y II
de los
LGMCDIEVP,
Artículo 4
LGTAIPMotivac
ión: Remitirse a
colofón
numerales 1 y 2

lance: Favor de considerar para meter el punto como orden del día.

Gracias

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



**DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
OFICIO/ 254 /2024**

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS; A 28 DE MAYO DE 2024.

**LIC. MA. DEL ROSARIO DIAZ ALEMAN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:**

Por este conducto le hacemos llegar los colofones de versión pública correspondientes a los contratos llevados a cabo en el 2024:

NO.	CELEBRADO	MATERIA
1	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento de oficina para Archivo Municipal
2	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento de Bodega para archivo municipal
3	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento de oficina para PROESPA
4	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento de oficina para casa de ciencia
5	Martina García Ornelas	Arrendamiento de Casa Rosa
6	Carlos Olivera Zenteno	Arrendamiento de Oficina de Desarrollo Social
7	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento de Oficinas ICTEA 1
8	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento de Oficinas ICTEA 2
9	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento de Oficinas ICTEA 3
10	GX Grupo Consultores S.C.	Contratación de servicios profesionales sobre la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguro Social (LSS).
11	María Elena López Corpus	Arrendamiento de oficina de fiscalía.

Lo anterior para que por su conducto sean sometidos al comité de transparencia de este municipio de San Francisco de los Romo, para su debida aprobación por el Órgano Colegiado en mención.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

**C.P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



C.c.p. Archivo.

AG

**Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206**

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

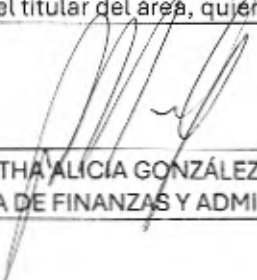


Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Arrendamiento de Oficina para archivo municipal

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1,2, y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas



		Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se elimino RFC y domicilio fiscal. Páginas 3.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Firma del titular del área, quien clasifica		
 C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN		

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA [REDACTED] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el

Eliminado:
nombre y
rubrica,
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM,
numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1 y
2.



Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante

fundamento dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos
artículo 116 oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el
LTAIP y Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo,
artículo 99 Aguascalientes.

LPDPPSOEAM

, numerales

trigésimo I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del
octavo Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de
Fracc I, octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el
II, y III, artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de
cuadragésimo Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación: I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo
remitirse a Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo,
colofon Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.
numerales
1 y 2.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de
Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de **"EL ARRENDADOR"** para la realización de las actividades bajo las condiciones
y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos
contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes
y sus Municipios.

I.12. Área requisitante: Gobernación.

II. Declara **"EL ARRENDADOR"**, a través de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es dueña del inmueble ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 201-A, Planta Alta del
fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags., mismo que
tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 22 metros con calle Francisco Romo Jiménez;
Al Sur: 22 metros con lote 2;
Al Oriente: 10 metros con lote 5; y
Al Poniente: 10 metros con calle Decreto 30 de enero de 1992.

II.2. Que la personalidad con que se ostenta el C [REDACTED] la acredita mediante Poder
número 8523, volumen 467, del año 2017, hecho ante la fe del Notario Público número 51 de los del Estado de
Aguascalientes, el Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Talamantes.

Manifestado bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han
sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

Eliminado: II.3. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la
RFC, Cedula Fiscal número [REDACTED]
domicilio
fiscal y
rubrica del
contratante
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99

II.4. Que para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.5. "EL ARRENDADOR" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "EL MUNICIPIO", todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II
de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
2 y 3.

II.6. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.8. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 201-A, Planta Alta, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del arrendamiento, será por un importe de \$5,324.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$851.84 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$66.55 (SESENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.) POR CONCEPTO DE RETENCIÓN ISR, siendo un monto neto de \$6,109.29 (SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS 29/100 M.N.) mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

[REDACTED]

[Handwritten signatures and marks]

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

Eliminado: rubrica del contratante
El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

fundamento artículo 116
LTAIP y artículo 99 de anticipo alguno.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega

LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo Fracc I, II, y III, cuadragésimo Fracc I y II de LGMCDI.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, se cobrará interés alguno.

Motivación: remitirse a colofon numeral 2.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prorroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad



Eliminado:
rubrica del
contratante
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99

LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2.

a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL ARRENDADOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **"EL ARRENDADOR"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si **"EL ARRENDADOR"** no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.
- 4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad



Eliminado:
rubrica del
contratante
fundamento
artículo 116 de LTAIP y artículo 99

reembolsará a **"EL ARRENDADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables. estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

LPDPPSOEAM, numerales trigésimo octavo Fracc. II, y III, cuadragésimo Fracc. I y II de LGMCDI.

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir la postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

Motivación:
remitirse a colofon numeral 2.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

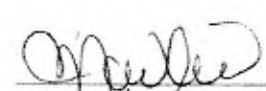
Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al cauce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica_de
contratante
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1 y
2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los
Romo, a favor del C [REDACTED] Apoderado Legal de la [REDACTED] en fecha 01 de
enero de 2024.





COLOFON NO. 2 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Arrendamiento de Bodega para Archivo Municipal

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante Páginas 1, y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas del contratante Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación: 2021 + 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y Confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

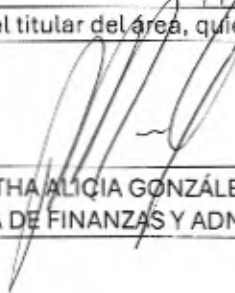
3 Se elimino RFC y domicilio fiscal del
contratante
Página 2.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el



Eliminado:
RFC,
domicilio fiscal,
y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1,
2 y 3.

dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300, Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de **"EL ARRENDADOR"** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. Área requisitante: Gobernación.

II. Declara **"EL ARRENDADOR"**, bajo protesta de decir verdad:

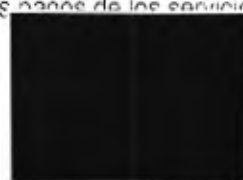
II.1. Que es dueño del inmueble ubicado en carretera Panamericana Aguascalientes-Zacatecas, Lote 2, Manzana 27; Fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 41.80 metros y linda con el lote número 1;
- Al Sur: 42.41 y linda con el lote número 3;
- Al Oriente: 17.18 metros, con lote número 6; y
- Al Poniente: 17.26 metros y linda con la carretera Panamericana Norte, Aguascalientes-Zacatecas.

II.2. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número [REDACTED]

II.3. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

II.4. **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a **"EL MUNICIPIO"**, todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.



[Handwritten signatures and marks]

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Eliminado:
rubrica del
contratante
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99
II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

LPDPPSOEAM

numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.
III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.
III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
2.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento del bien inmueble ubicado en carretera Panamericana Aguascalientes-Zacatecas, Lote 2, Manzana 27; para uso del Archivo Municipal, 144 m² de bodega en planta baja, identificada con número 603-C, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de arrendamiento del bien inmueble, será por un importe de \$18,700.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$2,992.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto total de \$19,822.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.



[Handwritten signatures and initials]

Eliminado:
rubrica del
contratante
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
2.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prorroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del servicio contratado aún no entregado o aún no pagado, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.



[Handwritten signatures and marks]

Eliminado:
rubrica del
contratante
fundamento
articulo 116
LTAIP y
articulo 99

LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
2.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL ARRENDADOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **"EL ARRENDADOR"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si **"EL ARRENDADOR"** no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.
- 4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL ARRENDADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con



[Handwritten signatures and marks]

domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

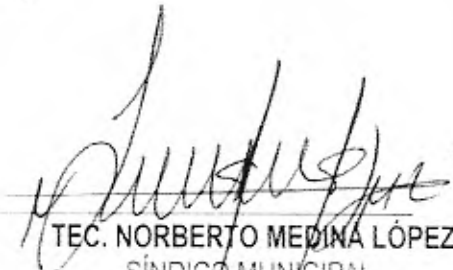
Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

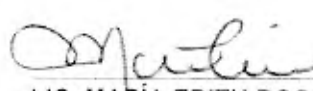
Eliminado:
rubrica del
contratante
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
2.

"EL MUNICIPIO"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.





Eliminado:
nombre y
rubrica,
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1 y
2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN. D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C.  en fecha 01 de enero de 2024.








Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Arrendamiento de Oficina para PROESPA.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante Páginas 1, 2 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas del contratante Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésimo fracciones II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y Confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

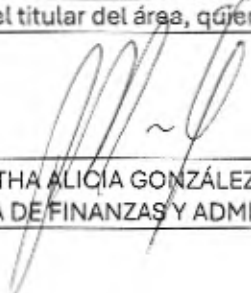
Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante.
Página 2 y 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratante.
fundamento
artículo
116 de
LTAIP y
artículo
89
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc. I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc. I y
II de
LGMCDI.

Motivación
remitirse
a
colofon
numeral
1 y 2.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



Eliminado:
nombre,
RFC
y
rubrica
del
contratan
te,
fundamento
articulo
116
LTAIP y
articulo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse
a
colofon
numeral
1, 2 Y 3.

I.5. Que la LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. MSF-920130-TQ9.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de "EL ARRENDADOR" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12 Área requisitante: Dirección de Finanzas y Administración.

II. Declara "EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1 Llamarse [REDACTED] que es una persona física, y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [REDACTED] con capacidad física en pleno uso de sus derechos.

II.2 Que es propietario y posee los derechos sobre el uso, goce y disfrute del inmueble ubicado en carretera Panamericana, Aguascalientes-Zacatecas, s/n, lote 2, Manzana 27, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, dicha propiedad la acredita mediante escritura pública número 27503, Volumen CDXLVI, de fecha 30 de agosto de 2010, hecha ante la Fe del Lic. Javier González Ramírez, Notario Público número 11 en el Estado de Aguascalientes; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Cuarenta y un metros ochenta centímetros y linda con el lote número uno;
Al Sur: Cuarenta y dos metros cuarenta y un centímetros y linda con el lote número tres;



2

Eliminado: Al Oriente: Diecisiete metros dieciocho centímetros, con lote número seis; y
domicilio y Al Poniente: Diecisiete metros veintiséis centímetros y linda con la carretera Panamericana Norte
rubrica del Aguascalientes-Zacatecas.

contratan te, fundamento II.3 Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en

artículo 116 de

LTAIP y artículo 99 LPDPPS OEAM

numerales trigésimo octavo Fracc I, II, y III, cuadragésimo

Fracc I y II de LGMCDI. II.4 "EL ARRENDADOR" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "EL MUNICIPIO" todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.
II.5 Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.
II.6 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Motivación: remitirse a colofon numeral 2 y 3. II.7 Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2 Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en carretera Panamericana Aguascalientes-Zacatecas, s/n, lote 2, Manzana 27, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para uso de oficinas de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA).

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que, lo que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de arrendamiento, será por un importe de \$12,100.00 (DOCE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,936.00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$1,210.00 (MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100



3

et

my

X

Eliminado:
rubrica
del
contratan
te,
fundamento
articulo
116 de
LTAIP y
articulo 99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCD

M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto neto de \$12,826.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a llevar los pagos al corriente de servicios contratados como teléfono, luz, agua, internet, entre otros.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prorroga



Eliminado: extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

nto artículo 116 de LTAIP y artículo 99 LPDPPS OEAM numerales trigésimo octavo Fracc I, II, y III, cuadragésimo Fracc I y II de LGMCDI.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, "**EL MUNICIPIO**" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose "**EL ARRENDADOR**" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Motivación remitirse a colofon numeral 2.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "**EL MUNICIPIO**", como patrón directo o sustituto de "**EL ARRENDADOR**".

DÉCIMA QUINTA. - "**EL MUNICIPIO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "**EL ARRENDADOR**" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, "**EL ARRENDADOR**" deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "**EL ARRENDADOR**" no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "**EL ARRENDADOR**" no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "**EL ARRENDADOR**" alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "**EL MUNICIPIO**".

4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.



Eliminado:
rubrica
del
contratan
te,
fundamen
to
artículo
116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse
a
colofon
numeral
2.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

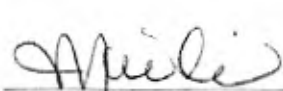
DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

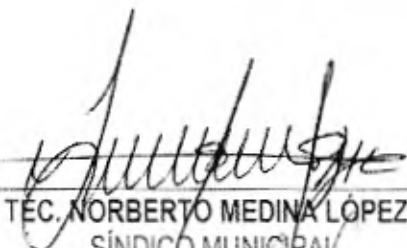
Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratan-
te,
fundamen-
to
articulo
118 de
LTAIP y
articulo
99
LPDPSS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Frac I,
II, y III,
cuadragésimo
Frac I y
II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse
a colofon
numerales
1 y 2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C [REDACTED] en fecha 01 de enero de 2024.



Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Arrendamiento de Oficina para Casa de Ciencia.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1,2, y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:**

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

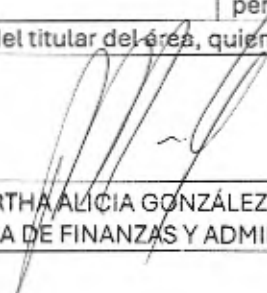
Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante
Páginas 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA, (

Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM

, numerales
trigésimo
octavo Frac
II, y III,
cuadragésimo
Frac I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
2.

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

1.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

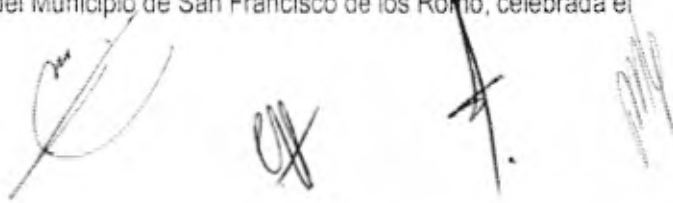
1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

1.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el



dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:

nombre y

rubrica del

contratante.

fundamento

artículo 116

de LTAIP

y artículo 99

LPDPPSOEAM

numerales

trigésimo

octavo

Fracc I,

II, y III,

cuadragésimo

Fracc I y II

LGMCDI.

Motivación:

remitirse a

colofon

numerales

1 y 2.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento, de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. Área requisitante: A01 Presidencia Municipal.

II. Declara "**EL ARRENDADOR**", a través de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es dueña del inmueble ubicado en calle Decreto 30 de enero de 1992, número 601-B, del fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags., mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en veintidós metros, con calle Francisco Romo Jiménez;

Al Sur: en veintidós metros con lote dos;

Al Oriente: en diez metros con lote cinco; y

Al Poniente: en diez metros con calle Decreto 30 de enero de 1992.

II.2. Que la personalidad con que se ostenta el C. [REDACTED] la acredita mediante Poder número 8523, volumen 467, del año 2017, hecho ante la fe del Notario Público número 51 del Estado de Aguascalientes, el Lic. Gustavo Adolfo Reynoso Talamantes.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

[REDACTED]

2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

II.3. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número [REDACTED]

Eliminado:
RFC,
domicilio
fiscal y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
89
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Frac
II, y III,
cuadragésimo
Frac I y II de
LGMCDI.

II.4. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.5. "EL ARRENDADOR" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "EL MUNICIPIO", todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

II.6. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

Motivación:
remítase a
colofón
numerales 2
y 3.

II.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.8. Que está en aptitud legal de celebrar el contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad,

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en calle Decreto 30 de enero de 1992, número 601-B, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del arrendamiento, será por un importe de \$5,747.50 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$919.60 (NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 60/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$71.84 (SETENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto neto de \$6,595.26 (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.) mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica en los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente contrato no se hará entrega de

Eliminado:
rubrica
fundamento
anticipo alguno.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

artículo 116 de
LTAIP
y artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 2
último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad



4

a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Eliminado:
rubrica
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo Fracc
I, II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II
de LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 2

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL ARRENDADOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **"EL ARRENDADOR"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si **"EL ARRENDADOR"** no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.
- 4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad



reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el municipio de San Francisco de los Romo, y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

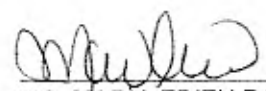
Eliminado:
rubrica
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 2

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica,
fundamento
artículo 116 de
LTAJP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1 y
2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del Contrato de Arrendamiento que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor de la C. [REDACTED] representada en el presente acto por el C. [REDACTED] en fecha 01 de enero de 2024.








Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

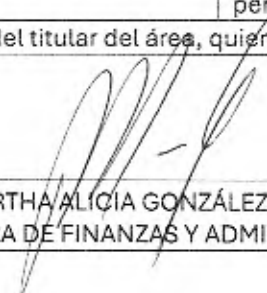
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Arrendamiento de Casa Rosa.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1,2, y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



		Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante Páginas 2 y 3.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Firma del titular del área, quien clasifica		
 C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN		

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA

Eliminado: nombre y rubrica del contratante, fundamento artículo 116 de LTAIP y artículo 99 LPDPPSOEAM
SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

numerales trigésimo octavo Fracción II, y III, cuadragésimo Fracción I y II de LGMCDI.
I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Motivación: remitirse a colofon numerales 2.
I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



I.5. Que la LCDA. **MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la C.P. **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. Área requisitante: Dirección del Comité Municipal para el D.I.F.

II. Declara "**EL ARRENDADOR**", a través de su representante, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es dueño del inmueble identificado como lote 22, de la manzana 12, fraccionamiento Panamericano del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; con una superficie de 258.00 m² (doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados).

II.2. Que la personalidad con que se ostenta la C. [REDACTED] la acredita mediante poder número 59,135 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cinco), volumen MCCCXXXV (mil trescientos treinta y cinco), de fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, hecho ante la fe del Notario Público la Lic. Karen Saray Rodríguez Morán, de la Notaria Pública número 28 del Estado de Aguascalientes.

II.3. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número [REDACTED]

II.4. Que para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado avenida [REDACTED]

II.5. "EL ARRENDADOR" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "EL MUNICIPIO", todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

II.6. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.8. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento del bien inmueble identificado como lote 22, de la manzana 12, del fraccionamiento Panamericano perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags; para uso del programa "Casa Rosa para la Mujer".

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de arrendamiento del bien inmueble, será por un importe de \$10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,680.00 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$131.25 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto total de **\$12,048.75 (DOCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) mensuales.**

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección



Eliminado:
rubrica del de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos
contratante fiscales correspondientes.
fundamento

artículo 116 CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de
de LTAIP anticipo alguno.
y artículo
99

LPDPPSOEAM QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien
, numerales inmueble el día 01 de enero de 2024.
trigésimo
octavo Fracc I,

II, y III, SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se
cuadragésimo cobrará interés alguno.
Fracc I y II
de

LGMCDI. SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL
Motivación: ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se
remitirse a deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último
colofon párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
numerales
2.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del servicio contratado aún no entregado o aún no pagado, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables



DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose **"EL ARRENDADOR"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA QUINTA. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL ARRENDADOR"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **"EL ARRENDADOR"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si **"EL ARRENDADOR"** no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando **"EL ARRENDADOR"** alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.
- 4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL ARRENDADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado, de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 2 y



5

domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

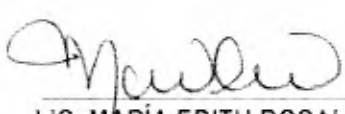
Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 2.

"EL MUNICIPIO"


TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA.
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.

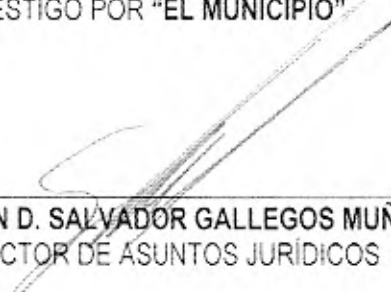

**C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ.**
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.



Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1 y
2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los Romo, a favor de la C.  en representación del C.  an fecha 01 de enero de 2024.









COLOFON NO. 6 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Arrendamiento de Oficina de Desarrollo Social.

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1,2, y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación: 2021 + 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

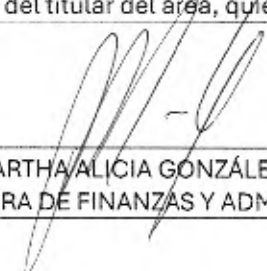
3 Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante.
Páginas 2 y 3.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C. P MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. [REDACTED] REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Eliminado:

nombre y

rubrica del

contratante,

fundamento

artículo 116

de LTAIP y

artículo 99

LPDPPSOB

, numerales

trigésimo

octavo

Fracc I,

II, y III,

cuadragésimo

Fracc I y II

de LGMCDI

Motivación:

remitirse a

colofon

numerales

1 y

2.

1.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

1.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

1.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:

nombre, RFC y rubrica del contratante, fundamento artículo 116 de LTAIP y artículo 99 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

LPDPPSOEAM

numerales

trigésimo

octavo

Fracc I, II, y

III,

cuadragésimo

Fracc I y II

de LGMCDI

Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

Motivación:

remitirse a

colofon

numerales

1, 2 y 3.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. **ÁREA REQUISITANTE:** K01 Desarrollo Social.

II. Declara "**EL ARRENDADOR**", a través de su Apoderado Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que es dueño del inmueble ubicado en calle Decreto 30 de enero de 1992, número 503 Planta Baja, Fraccionamiento San José de Buenavista perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.2. Que la personalidad con que se ostenta el C. [REDACTED] la acredita mediante Poder número 33284, volumen MCCCXLIV, hecho ante la fe del Notario Público número 33 de los del Estado de Aguascalientes, el Lic. Rogelio Talamantes Barnola.

Manifestado bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece en este instrumento no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número [REDACTED]

II.4. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Decreto

Eliminado:

domicilio y

rubrica del

contratante;

fundamento

artículo 116,

LTAIP y

artículo 99

LPDPPSOEAM

, numerales

trigésimo

octavo

Fracc I,

II, y III,

cuadragésimo

Fracc I y II de

LGMCDI.

Motivación:

remitirse a

colofon

numerales

2 y 3.

II.5. "EL ARRENDADOR" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "EL MUNICIPIO" todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

II.6. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.7. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.8. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en calle Decreto 30 de enero de 1992, número 503 planta baja, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del arrendamiento, será por un importe de \$5,989.50 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$958.32 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 32/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$74.87 (SETENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto neto de **\$6,872.95 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)** mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección



3

de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes, que impliquen una modificación de las partes y que provoquen directamente un aumento o



4

CH

X

reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, "**EL MUNICIPIO**" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose "**EL ARRENDADOR**" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II
de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "**EL MUNICIPIO**", como patrón directo o sustituto de "**EL ARRENDADOR**".

DÉCIMA QUINTA. - "**EL MUNICIPIO**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "**EL ARRENDADOR**" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, "**EL ARRENDADOR**" deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "**EL ARRENDADOR**" no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "**EL ARRENDADOR**" no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "**EL ARRENDADOR**" alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "**EL MUNICIPIO**".

4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL MUNICIPIO**", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "**EL ARRENDADOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.



DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

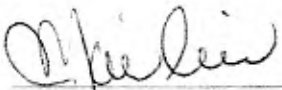
Eliminado:
rubrica del
contratante,
fundamento
artículo 116
LTAIP y artículo
99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral 2

"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica del
contratante,
fundamento
articulo 116
de LTAIP y
articulo 99
LPDPPSOEAM
, numerales
trigésimo
octavo Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales 1 y
2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.



La presente foja es parte integrante del Contrato de Arrendamiento que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C. [REDACTED] Apoderado Legal del C. [REDACTED] en fecha 01 de enero de 2024.



COLOFON NO. 7 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Arrendamiento de Oficina de ICTEA 1

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:**

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

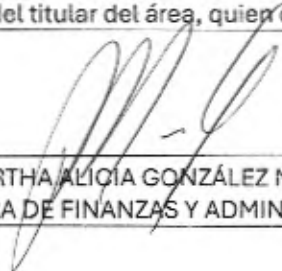
Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante.
Páginas 2.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C. P MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Sindico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratan
te.
fundamento
artículo
116
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1 y 2.



Eliminado:
RFC,
domicilio
fiscal y
rubrica
del
contratan-
te,
fundamento
artículo
116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc. I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc. I y
II de
LGMCDI.

Motivación
n:
remitirse
a
colofon
numeral
2 y 3.

I.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. Área requisitante: Desarrollo Económico.

II. Declara "**EL ARRENDADOR**":

II.1. Que es dueño del inmueble ubicado en calle México, número 308-B, Local 1, planta alta, fraccionamiento Panamericano, municipio de San Francisco de los Romo, Ags., lo anterior lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 5020, volumen CCXVI, otorgada ante la Fe de la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32, del estado de Aguascalientes.

II.2. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número [REDACTED]

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.4. "**EL ARRENDADOR**" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a [REDACTED] se encuentran al corriente de todo adeudo.









II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Eliminado:
rubrica
del
contratan
te,
fundamento
artículo
116 de
LTAJR y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracci I,
II, y III.
cuadragésimo
Fracci I y
II de
LGMCDI.
Motivación
remitiéndose
a copiofon
numeral
2.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en calle México, número 308-B, Local 1, planta alta, fraccionamiento Panamericano del municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del arrendamiento, será por un importe de \$2,855.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$456.80 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$285.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto neto de **\$3,026.30 (TRES MIL VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.



Eliminado:
rubrica
del
contrante,
fundamento
artículo
115 de
LTAIP y no
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
ingreso
ocho
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.
Motivación
remitirse
a
coloron
numeral
2

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose "EL ARRENDADOR" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA QUINTA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, "EL ARRENDADOR" deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando "EL ARRENDADOR" no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si "EL ARRENDADOR" no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.
- 3.- Cuando "EL ARRENDADOR" alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".
- 4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión de cualquier cláusula del presente instrumento jurídico.

5



DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

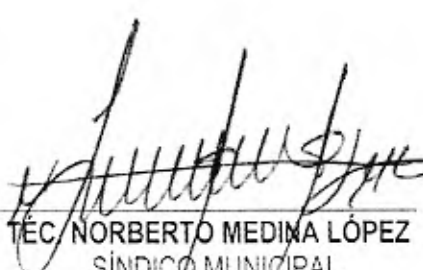
Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

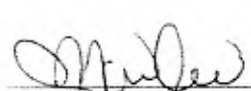
"EL MUNICIPIO"



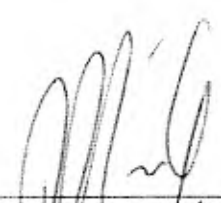
TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratan
te,
fundamento
articulo
116 de
LTAIP y
articulo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"

Motivación:
remitirse
a
colofon
numeral
1 y 2.



La presente foja es parte integrante del presente Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C [REDACTED] en fecha 01 de enero de 2024.



COLOFON NO. 8 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Arrendamiento de Oficina de ICTEA 2

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Dirección de
**FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

Ayuntamiento de

**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**



Motivación: 2021 + 2024

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

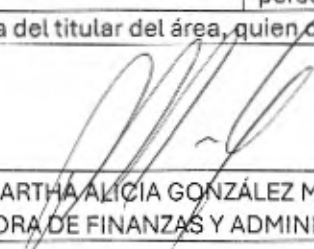
Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante.
Páginas 2.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratante
fundamento:
artículo
116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragé-
simo
Fracc I y
II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse
a
colofon
numeral
1 y 2.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C. P MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.



1

1.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

1.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

1.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

1.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

1.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.12. **Área requisitante:** Desarrollo Económico.

II. Declara "**EL ARRENDADOR**":

II.1. Que es dueño del inmueble ubicado en calle México, número 308-B, local 2, planta alta, fraccionamiento Panamericano del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., lo anterior lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 5020, volumen CCXVI, otorgada ante la Fe de la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32, del estado de Aguascalientes.

II.2. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número [REDACTED]

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.4. "**EL ARRENDADOR**" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "**EL MUNICIPIO**" todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

Eliminado.
rubrica
del
contratante,
fundamento
artículo
116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle México, número 308-B, Local 2, planta alta, fraccionamiento Panamericano, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del arrendamiento, será por un importe de \$2,075.00 (DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$332.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$207.50 (DOSCIENOS SIETE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto neto de \$2,199.50 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.



3

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prorroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose "EL ARRENDADOR" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Eliminado:
rúbrica
del
contratan
te,
fundamento
artículo
116
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracción
II, y III,
cuadrage
simo
Fracción
II de
LGMCDI.
Motivación
remitirse
a
colofón
numeral
2.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA QUINTA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, "EL ARRENDADOR" deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL ARRENDADOR" no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL ARRENDADOR" no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL ARRENDADOR" alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir

Eliminado
rubrica
del
contratan
te,
fundamento
artículo
118 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
CEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

Motivación
remittise
a
colofon
numeral
2.

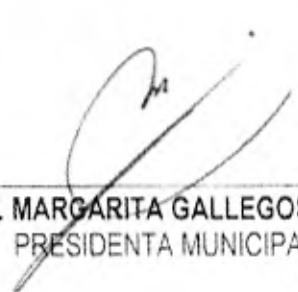
- su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

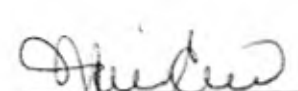
"EL MUNICIPIO"



TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratan
te,
fundamento
articulo
116 de
LTAIP y
articulo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse
a colofon
numeral
1 y 2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del presente Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C [REDACTED] en fecha 01 de enero de 2024





COLOFON NO. 9 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Arrendamiento de Oficina de ICTEA 3

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

3

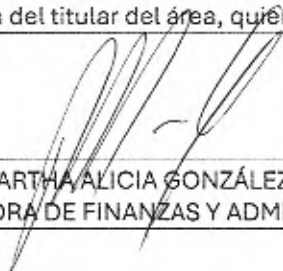
Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante.
Páginas 2.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE
nombre y LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO",
rubrica REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE
del PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL;
contratante LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
fundamento DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER
artículo DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA
116 de FÍSICA EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL
LTAIP y ARRENDADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES
artículo CLÁUSULAS:
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

DECLARACIONES

Motivación: I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:
remitirse a
colofon
numeral
1 y 2.

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
RFC,
domicilio
fiscal y
rubrica
del
contratante
fundamento
artículo
116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragé-
simo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse
a
colofon
numeral
2 y 3.

I.5. Que la LCDA. **MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la C.P. **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

I.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento de ingresos propios.

I.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. **Área requisitante:** Desarrollo Económico.

II. Declara "EL ARRENDADOR":

II.1. Que es dueño del inmueble ubicado en calle México, número 308-B, Local 3, planta alta, fraccionamiento Panamericano, municipio de San Francisco de los Romo, Ags., lo anterior lo acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 5020, volumen CCXVI, otorgada ante la Fe de la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32, del estado de Aguascalientes.

II.2. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cedula Fiscal número [REDACTED]

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle [REDACTED]

II.4. "**EL ARRENDADOR**" declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a "**EL MUNICIPIO**" todos los pagos de los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

[REDACTED]

[Handwritten signatures and marks]

Eliminado:
rubrica
del
contratante,
fundamento
articulo
116 de
LTAIP y
articulo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
ocho
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato de Arrendamiento, por lo que es su deseo obligarse en sus términos para prestar los servicios que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los elementos necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL ARRENDADOR" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL ARRENDADOR".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

Motivación
remitirse
a
colofon
numeral
2.

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a dar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en la calle México, número 308-B, Local 3, planta alta, fraccionamiento Panamericano, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes acuerdan que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR" por concepto de contraprestación del arrendamiento, será por un importe de \$2,855.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$456.80 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$285.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto neto de **\$3,026.30 (TRES MIL VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.)** mensuales.

De igual forma "EL MUNICIPIO" se compromete a cubrir el monto de los servicios de energía eléctrica, así como del agua potable.

TERCERA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica los primeros 5 días de cada mes, previa presentación de la factura original ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, misma que deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

El pago se realizará del fondo de Ingresos Propios.

CUARTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. "EL ARRENDADOR" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar el bien inmueble el día 01 de enero de 2024.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que, en caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, no se cobrará interés alguno.

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por "EL ARRENDADOR" en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. - "EL ARRENDADOR" tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - "EL ARRENDADOR" será el único responsable de cumplir con el objeto del servicio descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del área requisitante, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma del bien inmueble objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a "EL ARRENDADOR" un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del **servicio contratado** aún no entregado o aún no pagado, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de 2024. Comprometiéndose "EL ARRENDADOR" a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no

surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a "EL MUNICIPIO", como patrón directo o sustituto de "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA QUINTA. - "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de "EL ARRENDADOR" de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, "EL ARRENDADOR" deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

DÉCIMA SEXTA. - "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL ARRENDADOR" no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL ARRENDADOR" no realiza la entrega del bien o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL ARRENDADOR" alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al área requisitante en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contará con un término máximo de 5 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión

DÉCIMA NOVENA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad al calce y al margen a los un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

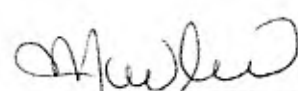
"EL MUNICIPIO"



T.C. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.



T.C. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre y
rubrica
del
contratante,
fundamento
articulo
116 de
LTAIP y
articulo
99
LPDPPS
OEAM
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I,
II, y III,
cuadragésimo
Fracc I y
II de
LGMCDI.

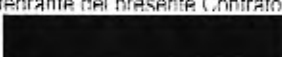
Motivación:
remitirse
a
colofon
numeral
1 y 2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"EL ARRENDADOR"



La presente foja es parte integrante del presente Contrato de Arrendamiento que celebran el municipio de San Francisco de los Romo, a favor del C.  en fecha 01 de enero de 2024.



COLOFON NO. 10 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:
Contratación de servicios profesionales sobre la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Seguro Social (LSS).

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del representante legal. Páginas 1, 4 y 13.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del representante legal. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



Motivación:

La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.

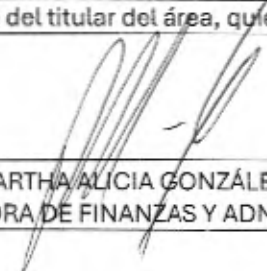
3 Se elimino domicilio fiscal del representante legal
Páginas 4.

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Motivación:

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

Firma del titular del área, quien clasifica


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Eliminado:
nombre y
rubrica del
representante legal
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOE
AM,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I
y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SOBRE LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL (LSS), ASÍ COMO LA EMISIÓN DEL INFORME RESPECTO A DICHO CUMPLIMIENTO RELATIVO AL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ENTE REQUERENTE"; Y POR LA OTRA PARTE GX GRUPO CONSULTORES, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MISMO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y LA "ENTE REQUERENTE", SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

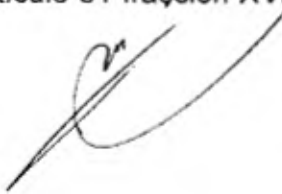
I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno, y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.







Eliminado:
rubrica del
representan-
te legal
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOE
AM,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragé-
simo
Fracc I
y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

I.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno; y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como el artículo 110 fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.7. Que, "**EL MUNICIPIO**" cuenta con la suficiencia presupuestal para dar cumplimiento del presente contrato, mediante la Adjudicación Directa por Tabla Comparativa, estipulada en el artículo 39, Fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.8. El presente Contrato se realiza por el ente requirente, cumpliendo los requisitos que señalan los artículos 28 y 29, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en relación con los artículos 3 y 5 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

I.9. Que requiere de los servicios de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este Contrato.

II. "ENTE REQUIRENTE", declara a través de sus respectivos representantes que:

II.1. Es una unidad administrativa del Municipio de San Francisco de los Romo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags.

II.2. Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente Contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

2



II.3. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300.

II.4. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales sobre la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS), así como la emisión del informe respecto a dicho cumplimiento, relativo al ejercicio 2023, y cuenta con la requisición donde se advierte la previsión presupuestal correspondiente, misma que se encuentra sujeta al presupuesto autorizado, cuyo método de contratación es por Ingresos Propios.

II.5. Que, será el área responsable al cumplimiento del presente Contrato y única responsable de la autorización de los pagos que deban efectuarse, por lo que en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, dicha área será responsable de notificarlo por escrito de manera inmediata a las áreas que correspondan, para los efectos procedentes; de conformidad por el artículo 3 fracción XII, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II.6. Será responsabilidad exclusiva del **"ENTE REQUERENTE"**, la recepción de los bienes y/o servicios solicitados en el presente procedimiento de contratación, de conformidad por el artículo 3 fracción XI, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que a través del responsable de administrar y verificar el cumplimiento del Contrato, tendrá la obligación de corroborar que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, suministre los bienes y/o servicios que se le adjudiquen conforme a su cotización y de acuerdo a las fechas señaladas para la entrega de los bienes y/o servicios.

II.7. Que la adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, por tabla comparativa de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 1 fracción III; 3 y 4 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en correlación con el artículo 12 fracción III, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable, a solicitud de **"EL REQUERENTE"**.

II.8. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

III.1. Que GX GRUPO CONSULTORES, S.C., es persona moral de conformidad con la escritura pública número 26,846, de la Notaria Publica 13, de nacionalidad mexicana y opera conforme a las leyes mexicanas aplicables, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número GGC210927CK3.

Eliminado: III.2. Que la personalidad de la C.P.C. [REDACTED] quien cuenta con
nombre, facultades como representante legal de acuerdo con la escritura publica número 26,846,
domicilio otorgada ante la Fe del Notario Público número 13 de los del Estado.
fiscal y
rubrica del

representante legal
fundamento Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este
instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOE III.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas
AM, para obligarse a suministrar los bienes y/o servicios requeridos, lo cual forma parte de su objeto
numerales social.
trigésimo
octavo

Fracc I, II, y
III, III.4. Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de San Francisco
cuadragé- de los Romo, Aguascalientes.
simo Fracc I

y II de
LGMCDI, II.5. Que, para los efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el
ubicado en calle [REDACTED] en el
[REDACTED]

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
1, 2 y 3 III.6. Manifiesta conocer el contenido y alcance de las reglas y disposiciones administrativas que
rigen la contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes
y sus Municipios, y su respectivo reglamento.

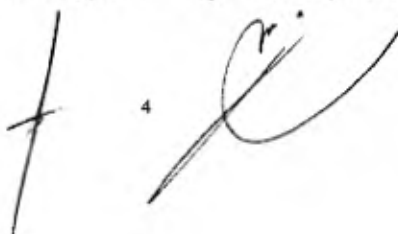
III.7. Que conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "EL
MUNICIPIO", y que ha considerado todos los factores que intervienen en la entrega de los
mismos, por lo que su representante cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para
celebrar el presente Contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante
se estipulan; y que para ello cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios
para la entrega optima de los servicios.

III.8. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato, ya que no se ubica en alguno
de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

III.9. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato, ya que no se ubica en el supuesto
contemplado en el artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas; y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún
conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno
de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es
responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

III.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en especial de los artículos 72, 74,
75, 76, 77 y 83; relativos a la aplicación de las penas convencionales, deducciones al pago,
recisión administrativa del Contrato, terminación anticipada del Contrato y las sanciones
impuestas por Autoridades Fiscalizadores, por infringir las disposiciones del citado ordenamiento,

4



Eliminado: así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que puedan derivar de la comisión
rubrica del de los mismos hechos.
representan

te legal,
fundamento **IV.-DECLARAN "LAS PARTES":**
artículo 116

de LTAIP y **IV.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, no mediando
artículo 99 entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno, manifestando conformidad en la
LPDPPSOE suscripción del presente contrato.
AM,

numerales **IV.2.** Que manifiestan su voluntad para asumir los derechos y obligaciones que se deriven del
trigésimo presente instrumento jurídico que se celebra, al tenor de las siguientes:
octavo

Fracc I, II, y **CLÁUSULAS**
III,
cuadragésimo
Fracc I
y II de
LGMCDI.

Motivación: **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga
remitirse a con **"EL MUNICIPIO"** a prestar sus servicios profesionales sobre la revisión del cumplimiento de
colofon las obligaciones establecidas en la Ley del Seguro Social (LSS), así como la emisión del informe
numeral respecto a dicho cumplimiento, relativo al ejercicio 2023, de conformidad con la propuesta de
2 servicios presentada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** adjudicado, misma que forma
parte integral del presente Contrato.

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS: "LAS PARTES" acuerdan que el subtotal adjudicado que pagará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** por concepto de prestación de servicios para el del Seguro Social, es por la cantidad de **\$162,540.00** (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$26,006.40** (VEINTISEIS MIL SEIS PESOS 40/100 M.N.) por concepto de IVA, siendo un monto total de **\$188,546.40** (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.).

El pago por la prestación de servicios anteriormente mencionados, se facturarán en siete parcialidades de **\$23,220.00** (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de **\$3,715.20** (TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 20/100 M.N.) por concepto de IVA, dando una suma de **\$26,935.20** (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINTO PESOS 20/100 M.N.) mensuales, pagaderas a partir de marzo y hasta septiembre de 2024.

TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO: El pago de los bienes objeto de la presente contratación se realizará en moneda nacional, es decir, en pesos mexicanos, previo la entrega del comprobante fiscal conforme a los requisitos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dichas parcialidades mencionadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, se realizará por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de **"EL MUNICIPIO"**, la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, de acuerdo a las

Eliminado: especificaciones y control que para estos efectos emita el "ENTE REQUERENTE", lo anterior en
rubrica del armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones,
representar Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

te legal Para efecto de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá entregar la(s) factura(s)
fundamento correspondiente(s) una vez que el "ENTE REQUERENTE", a través del responsable de
artículo administrar y verificar el cumplimiento del Contrato le informe que derivado de la revisión es
116 de proceder el pago y que por lo tanto puede presentar la factura.

LTAIP y Fracc I, II, y
artículo 99 III,
LPDPSOE cuatragésimo
AM, Fracc I
numerales y II de
trigésimo LGMCDI.
octavo

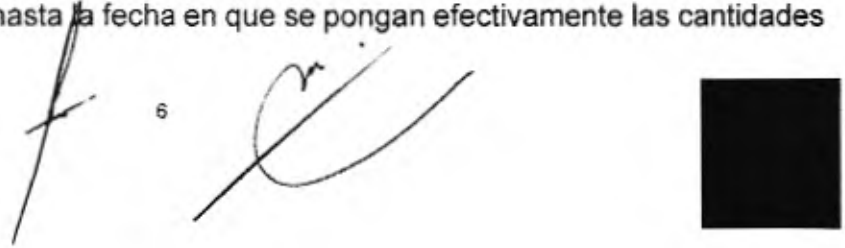
Motivación: Factura impresa y archivo electrónico.
remitirse a **Facturar a:**
colofon Municipio de San Francisco de los Romo.
numeral 2 Calle Francisco Romo Jiménez No. 102
Fraccionamiento San José de Buenavista
San Francisco de los Romo, Aguascalientes
C.P. 20300
RFC: MSF920130-TQ9

En el supuesto de que la factura y/o documentación presente errores o deficiencias "EL MUNICIPIO", a través del responsable del seguimiento del Contrato, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurre a partir del aviso y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presente las correcciones, no se considerará como atraso en el pago imputable a "EL MUNICIPIO".

Los errores que se generen en la facturación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tendrán que ser aclarados, de lo contrario "EL MUNICIPIO", no reconocerá los adeudos atrasados después de esa fecha. De conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracciones XI, XII y XIII del Manual de Adquisiciones y Servicio, el "ENTE REQUERENTE", a través del responsable de dar seguimiento al cumplimiento del Contrato, es la encargada de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente Contrato, por lo que es obligación de la misma el comunicar con toda oportunidad al titular del "ENTE REQUERENTE", cualquier anomalía con relación a los bienes o servicios requeridos, en el momento en que las mismas ocurran incluyendo aquellas que se den por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo cuando éste se encuentre en situación de incumplimiento al presente Contrato, hubiera actuado con dolo o mala fe, hubiera proporcionado información falsa o inconsistente, para que ésta a su vez lo notifique a la Dirección de Finanzas y Administración y Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos administrativos y legales procedentes.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de los mismos, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades

6



Eliminado: a disposición de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo
rubrica del segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes
representan y sus Municipios.

artículo 116 de LTAIP y "EL MUNICIPIO", no pagará los bienes y/o servicios que no hayan sido entregados por "EL
artículo 99 PRESTADOR DEL SERVICIO", y el importe de la factura se determinará de acuerdo con la
LPDPPSOE entrega de los bienes y/o servicios entregados. Por lo que los remanentes de facturación que
AM, hayan quedado pendientes debido a que los bienes no fueron debidamente entregados, serán
numerales cancelados, independientemente de las penas convencionales que resulten y que deberán de
trigésimo contemplarse como nota de crédito para el siguiente pago.
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I
y II de
LGMCDI.

Motivación: CUARTA. - ENTREGABLES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL
remitirse a MUNICIPIO" a suministrar los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato, a partir del 1
colofon de marzo al 30 de septiembre de 2024, de acuerdo a las necesidades del "ENTE
numeral REQUIRENTE", de conformidad con su cotización, en el entendido de que el objeto del presente
2 contrato, se mantendrá vigente hasta que se suministre la totalidad de los bienes y/o servicios
solicitados, y "LAS PARTES" cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de
la relación contractual respectiva.

El área responsable de administrar y verificar el cumplimiento al Contrato, manifestará su
aceptación, para el efecto podrá auxiliarse del personal adscrito a dicha área responsable.

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se
hará entrega de anticipo alguno.

SEXTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser
transferidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de personas físicas o morales, con
excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de
"EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley
de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene y asume la responsabilidad de
guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de
"EL MUNICIPIO" o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del
presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo
consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizado para ningún otro propósito que
no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo
establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información
en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

 7  

Eliminado:
rubrica del
representan
te legal
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPSOE
AM,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I
y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de brindar el servicio estipulado en el presente Instrumento Jurídico, siendo responsabilidad del **"ENTE REQUERENTE"**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

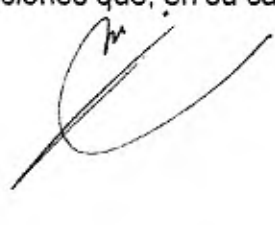
NOVENA. - Todas las erogaciones y gastos que para la manufactura de los bienes y/o servicios que realice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conceptos de pagos a su personal, adquisición, transporte para el suministro de los bienes que les sean adjudicados, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisición de materiales, útiles, artículos, primas de seguros y deducibles, impuestos y por cualquier otro concepto serán directamente a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá garantizar la integridad del suministro del servicio, por lo que deberá de contratar los seguros, que considere convenientes y éste será el único responsable de cubrir las pólizas y deducibles correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA. - "EL MUNICIPIO" podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, proroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del adendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente Instrumento Jurídico.

DÉCIMO TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente Contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del Contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

 8 



DÉCIMO CUARTA. – “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente Contrato comenzará a partir del 01 de marzo al 30 de septiembre de 2023.

Comprometiéndose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMO QUINTA. - En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **“EL MUNICIPIO”**, se le aplicará una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **“EL MUNICIPIO”** con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **“EL MUNICIPIO”**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

DÉCIMO SEXTA. – “LAS PARTES” manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **“EL MUNICIPIO”**, como patrón directo o sustituto de personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMO SÉPTIMA. - “EL MUNICIPIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de

Eliminado: cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y
rubrica del sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta
representante legal circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula
fundamento anterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el
artículo 116 de LTAIP y artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes
LPDPPSOE y sus Municipios.

AM, En caso de rescisión del contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reintegrar el
numerales anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses
trigésimo correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de
octavo Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los
Fracc I, II, intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos
III, efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en
cuadragésimo que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.
Fracc I y II de LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

DÉCIMO OCTAVA. - "EL MUNICIPIO", podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al "ENTE REQUISITANTE" en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de "EL MUNICIPIO".

4.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMO NOVENA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no

Eliminado: recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente
rubrica del comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.
representan

te legal En este mismo supuesto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar los pagos
fundamento progresivos que haya recibido de parte de **"EL MUNICIPIO"** más los intereses correspondientes
artículo 116 por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30
de LTAIP días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a **"EL**
y artículo 99 **PRESTADOR DEL SERVICIO"**.
LPDPPSOE

AM, numerales **VIGÉSIMA. – AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS. "EL MUNICIPIO"**, requiere que los
trigésimo bienes objeto de la presente contratación sean suministrados en tiempo y forma y exigirá el cabal
octavo cumplimiento de los tiempos señalados.
Fracc I, II, y

III, **Sólo en caso fortuito, fuerza mayor o causas arbitrales a "EL MUNICIPIO"**, se considerará el
cuadragésimo otorgamiento de prórroga, dejando constancia que acredite el supuesto en el expediente de
Fracc I contratación respectivo. Ésta deberá ser solicitada por escrito y demostrada ante la Dirección de
y II de Finanzas y Administración.
LGMCDI.

Motivación: Sólo en caso fortuito, fuerza mayor o causas arbitrales a **"EL MUNICIPIO"**, se considerará el
remitirse a otorgamiento de prórroga, dejando constancia que acredite el supuesto en el expediente de
colofon contratación respectivo. Ésta deberá ser solicitada por escrito y demostrada ante la Dirección de
numeral Finanzas y Administración.
2

La prórroga podrá ser otorgada por una sola ocasión, respecto del evento que le dio origen y por el tiempo que la Dirección de Finanzas y Administración considere necesario de acuerdo a la causa que le dio origen a su solicitud.

En ningún caso se considerará como caso fortuito o fuerza mayor la suspensión o cese de actividades de la empresa proveedora, ordenada por autoridades judiciales o administrativas, cualquiera que sea la causa o motivo.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", podrá solicitar prórroga durante el periodo de suministro de los bienes y/o servicios establecido en el contrato, debiendo hacerlo dentro de los **06 (seis) días hábiles**, posteriores al evento que la motiva y dentro del periodo de cumplimiento del contrato; para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la factibilidad de que se otorgue, dirigiendo el escrito a la Dirección de Finanzas y Administración, éste tendrá un plazo de **06 (seis) días hábiles**, posteriores la recepción de la solicitud para contestar al respecto por escrito, mismo que será notificado.

A efectos de dar contestación, la Dirección de Finanzas y Administración correrá traslado del escrito de solicitud de prórroga al **"ENTE REQUIRENTE"**, de los bienes y/o servicios, a efecto de que se manifieste respecto a la procedencia de la misma, para lo cual ésta tendrá un plazo de **03 (tres) días hábiles**, posteriores a su notificación. Una vez recibidas las manifestaciones se procederá a dar contestación al escrito de solicitud de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Para el caso de que ocurra el incidente el último día de cumplimiento de contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, contará con **01 (un) día hábil**, para solicitar la prórroga correspondiente.

Eliminado: En caso de que autorice la prórroga, el nuevo periodo autorizado para el suministro de los bienes y/o servicios, contará a partir de que le sea notificada la respuesta a la solicitud.

rubrica del
representan
te legal
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPPSOE
AM,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésim
mo Fracc I
y II de
LGMCDI.

VIGÉSIMA PRIMERA. - En caso de que **"LAS PARTES"** decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la Interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2

VIGÉSIMO SEGUNDA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, por lo tanto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** renuncia a la competencia que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad por cuadruplicado al calce y al margen de todas sus fojas útiles en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

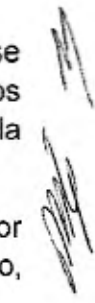
"EL MUNICIPIO"



TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.



TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

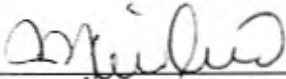






Eliminado:
nombre y
rubrica del
representan
te legal
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo 99
LPDPSOE
AM,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I
y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA
GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

TESTIGO DE "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN D. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MUNICIPIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


GX GRUPO CONSUELTORES S.C.

La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para la Auditoría del Seguro Social que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo a favor de la empresa Servicios Integrales de Finanzas, Auditoría y Contabilidad, S.C., representada en este acto por la C.P.C.  en fecha 11 de Marzo de 2024.



COLOFON NO. 11 VERSIÓN PÚBLICA.

Nombre del área del cual es titular quien clasifica:

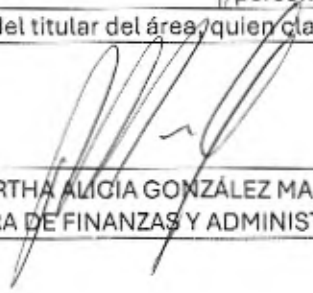
Dirección De Finanzas y Administración.

Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Arrendamiento de Oficina de la Fiscalía

NO.	Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación que motivaron la misma.
1	Se elimino nombre del contratante. Páginas 1 y 5.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El nombre de una persona en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que la identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
2	Se eliminaron rubricas y firma del contratante. Páginas: 1, 2, 3, 4 y 5	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.



		Motivación: La rúbrica en un documento es el conjunto de rasgos de una figura determinada, que como parte de la misma suscribe de puño y letra una persona física que lo identifica o la hace identificable, por tanto, debe de ser protegido en calidad de dato personal y confidencial en cualquiera que sea el documento en el que conste.
3	Se elimino RFC y domicilio fiscal del contratante. Páginas 2.	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública y artículo 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus municipios, numerales trigésimo octavo fracciones I y cuadragésima fracción II, de Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas. Motivación: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o al domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se consideran como dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y lo hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que. Al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Firma del titular del área quien clasifica		
 C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN		

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASÍ MISMO POR EL **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LA **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO; Y POR LA **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**" Y POR OTRA PARTE LA **C. [REDACTED]** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ARRENDADORA**", RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN **CALLE CRISTÓBAL COLÓN, NÚMERO 105, FRACCIONAMIENTO PANAMERICANO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.,** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 párrafo primero y 85 fracciones III y IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Eliminado:
RFC,
domicilio
fiscal y
rubrica
del
contratante
fundamento
artículo 116
de LTAIP y
artículo
99
LPDPPSOEA
M,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDL

1.5. Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

1.6. Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

1.7. Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

1.8. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato de Arrendamiento, cuyo método de contratación es por adjudicación.

1.9. Que requiere de los servicios de "**EL ARRENDADOR**" para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con la fuente de financiamiento, e ingresos propios.

1.10. Que el bien inmueble que se arrienda en el presente contrato no es con opción a compra.

1.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.- Declara "**LA ARRENDADORA**":

II.1 Llamarse **MARÍA ELENA LÓPEZ CORPUS**, que es una persona física, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [REDACTED] con capacidad física en pleno uso de sus derechos.

II.2 Que es propietaria y posee los derechos sobre el uso, goce, disfrute del inmueble ubicado en la calle Cristóbal Colón, número 105, fraccionamiento Panamericano, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags., que acredita con la escritura pública número 38340, Vol. MDXXX, de fecha 17 de septiembre de 2013, hecha ante la fe del Lic. Rogelio Talamantes Bamola, Notario Público número 33 en el Estado de Aguascalientes.

II.3 Que acude a celebrar el presente contrato sin que medie error, dolo o violencia o cualquier otro vicio que afecte su voluntad, señalando en todo momento la buena fe.

II.4 Que, para todos los efectos legales del contrato, señala como domicilio legal el ubicado en [REDACTED]

2

4

1

1

CLÁUSULAS

Eliminado:
rubrica
del
contratante
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPSOEA
M.
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.
Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2.

PRIMERA.- "LA ARRENDADORA", otorga a "EL MUNICIPIO" quien recibe el uso y goce temporal del inmueble ubicado en la calle Cristóbal Colón, número 105, fraccionamiento Panamericano, perteneciente al municipio de San Francisco de los Romo, Ags., a título de arrendamiento.

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que, lo que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL ARRENDADOR", o a quien sus derechos represente, por concepto de arrendamiento, será por un importe de \$7,875.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$1,260.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de IVA, menos \$787.50 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de retención ISR, siendo un monto total de \$8,347.50 (OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) mensuales.

Dicha contraprestación corresponde al pago del arrendamiento por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2024, tal como se acordó mediante Convenio entre Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, en la cláusula segunda, el cual se anexa al presente; mismos que se cubrirán en moneda nacional con toda puntualidad dentro de los primeros 5 días de cada mes, por medio de transferencia electrónica.

TERCERA.- Que la vigencia del presente contrato es a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tal como se acordó mediante Convenio entre Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de los Romo, en la cláusula tercera, mismo que se anexa al presente.

Vigencia forzosa para "LA ARRENDADORA" y voluntario para "EL MUNICIPIO" con reserva de ampliación hasta por 3 años.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" conviene con "LA ARRENDADORA" que si una vez vencido el término del presente contrato, es decir, el día 31 de diciembre del año 2024, y éste siguiera ocupando el inmueble citado en la cláusula primera, pagará la misma renta mensual estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA, hasta el día que lo desocupe y "LA ARRENDADORA" lo recibirá a su entera satisfacción.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan expresamente que todo mes de arrendamiento es forzoso y lo pagará íntegro aun cuando solamente ocupe el inmueble, objeto del presente contrato, un solo día, manifestando expresamente en que por falta de pago oportuno de una sola de las mensualidades podrá "LA ARRENDADORA" solicitar la desocupación del bien inmueble, dándose por rescindido el contrato en los términos del artículo 2360 fracción I del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

SEXTA.- El inmueble será destinado exclusivamente para uso de las oficinas de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, y si "EL MUNICIPIO" hace uso distinto, será motivo suficiente para obligarlo a que desocupe el bien inmueble, aun cuando todavía esté corriendo el plazo fijado en la cláusula tercera de este contrato.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" queda obligado a conservar el bien inmueble arrendado en el estado en que lo recibe y de ninguna manera podrá sub-arrendarlo, ni darle uso distinto al mencionado, así como también no podrá hacer modificaciones de ninguna clase al inmueble sin previo consentimiento del propietario por escrito o verbal.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" recibe el inmueble aseado y en buen estado, el cual se obliga a devolverlo a "LA ARRENDADORA" libre de cualquier deterioro posterior que apareciera en el bien inmueble arrendado, que sea por culpa o negligencia. "EL MUNICIPIO" recibe y se compromete a conservar aseado y al corriente cañerías, drenaje,

desagües pluviales de la finca, entre otras, así como las composturas que se requieran durante el tiempo que lo ocupe serán cubiertas por su cuenta.

NOVENA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a tener al corriente los servicios de agua, energía eléctrica, servicio telefónico si fuera el caso. **"LA ARRENDADORA"** declara bajo protesta de decir verdad que al momento de la entrega del bien inmueble a **"EL MUNICIPIO"**, todos los pagos por los servicios se encuentran al corriente de todo adeudo.

DÉCIMA.- En caso de mora en el pago de los recibos de renta mensuales, ambas partes manifiestan que no se cobrará interés moratorio alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriormente estipuladas, es motivo suficiente para dar por terminado el contrato.

Leído en su totalidad el presente contrato y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman las partes al calce y al margen al día primero del mes de enero de dos mil veinticuatro, en el municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

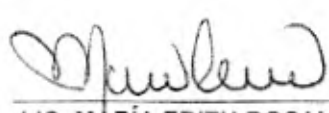
Eliminado:
rubrica
del
contratante
fundamento
artículo 116 de
LTAIP y
artículo
99
LPDPPSOEA
M,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

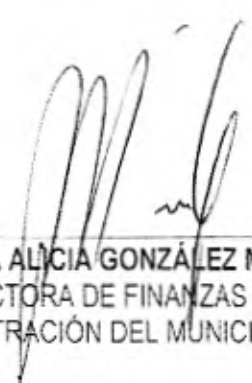
"EL MUNICIPIO"


TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.


TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

Motivación:
remitirse a
colofon
numeral
2.


LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO.


C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.

Eliminado:
nombre,
rubrica
del
contratante
fundamento
articulo 116
de LTAIP y
articulo
99
LPDPPSOEA
M,
numerales
trigésimo
octavo
Fracc I, II, y
III,
cuadragésimo
Fracc I y II de
LGMCDI.

Motivación:
remitirse a
colofon
numerales
1 y 2.

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"


MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

"LA ARRENDADORA"



Esta foja es parte integrante del contrato de arrendamiento que celebran por una parte EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, y por otro lado, la C:  en fecha 01 de enero de 2024.

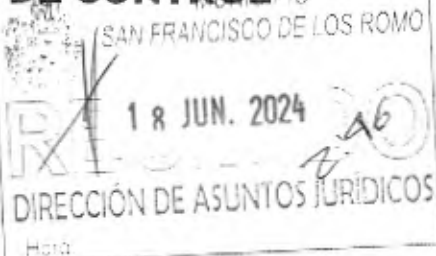








**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**



Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/JUNIO/2024
NÚM. DE OFICIO: 094
ASUNTO: CONVOCATORIA.

San Francisco de los Romo, Ags., a 18 de junio de 2024.

MTRO. EN DERECHO SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el **próximo viernes 21 de junio del año dos mil veinticuatro**, se llevará a cabo la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las nueve horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de mayo de 2024.
5. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos y convenios de ampliación de monto, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FAISMUN 001 005/2024 MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
2	FAISMUN 002 006/2024 CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
3	FAISMUN 003/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



4	FAISMUN 007/2024 GCVICA, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
5	FAISMUN 009/2024 URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
6	FAISMUN 010 011/2024 BOMBAS VERTICALES BNJ S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
7	FAISMUN 015/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
8	FAISMUN 016/2024 LEOPOLDO MORONES FONSECA	Prestación de Servicios
9	PF 001/2024 ODZ ARQUITECTRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
10	PF24 001/2024 JESÚS ADRIAN CASTILLO SERNA	Prestación de Servicios
11	PF24 002/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
12	PF24 003/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
13	PFFR 001 PPIP23 001/2024 JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
14	PF 001/2024-M01 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de Ampliación
15	PF 001/2024-M02 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de ampliación

6. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
2	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
3	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
4	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
5	Martina García Ornelas	Arrendamiento
6	Carlos Olvera Zenteno	Arrendamiento

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



7	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
8	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
9	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
10	GX Grupo Consultores S.C.	Contratación de Servicios Profesionales
11	María Elena López Corpus	Arrendamiento
12	NALU PRODUCIENDO S.A. DE C.V.	Adquisiciones
13	DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	Adquisiciones
14	SEGUROS EL POTOSI, S.A. DE C.V.	Adquisiciones
15	Rosana Sánchez Luna	Adquisiciones
16	Iván Alejandro Hernández Zavala	Prestación de Servicios
17	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de Servicios

7. Asuntos generales.

8. Cierre de la sesión.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



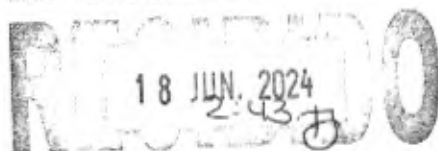
C.C.P ARCHIVO.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

W W W . sanfranciscodelosromo.gob.mx

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.



Dirección General de Gobierno
Archivo y Correspondencia.

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/JUNIO/2024
NÚM. DE OFICIO: 093
ASUNTO: CONVOCATORIA.

San Francisco de los Romo, Ags., a 18 de junio de 2024.

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el **próximo viernes 21 de junio del año dos mil veinticuatro**, se llevará a cabo la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las nueve horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de mayo de 2024.
5. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos y convenios de ampliación de monto, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FAISMUN 001 005/2024 MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
2	FAISMUN 002 006/2024 CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
3	FAISMUN 003/2024	Prestación de Servicios

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



	CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	
4	FAISMUN 007/2024 GCVICA, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
5	FAISMUN 009/2024 URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
6	FAISMUN 010 011/2024 BOMBAS VERTICALES BNJ S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
7	FAISMUN 015/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
8	FAISMUN 016/2024 LEOPOLDO MORONES FONSECA	Prestación de Servicios
9	PF 001/2024 ODZ ARQUITECTRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
10	PF24 001/2024 JESÚS ADRIAN CASTILLO SERNA	Prestación de Servicios
11	PF24 002/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
12	PF24 003/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
13	PFFR 001 PFI23 001/2024 JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
14	PF 001/2024-M01 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de Ampliación
15	PF 001/2024-M02 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de ampliación

6. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
2	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
3	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
4	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



5	Martina García Ornelas	Arrendamiento
6	Carlos Olvera Zenteno	Arrendamiento
7	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
8	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
9	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
10	GX Grupo Consultores S.C.	Contratación de Servicios Profesionales
11	María Elena López Corpus	Arrendamiento
12	NALU PRODUCIENDO S.A. DE C.V.	Adquisiciones
13	DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	Adquisiciones
14	SEGUROS EL POTOSI, S.A. DE C.V.	Adquisiciones
15	Rosana Sánchez Luna	Adquisiciones
16	Iván Alejandro Hernández Zavala	Prestación de Servicios
17	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de Servicios

7. Asuntos generales.

8. Cierre de la sesión.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P ARCHIVO.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

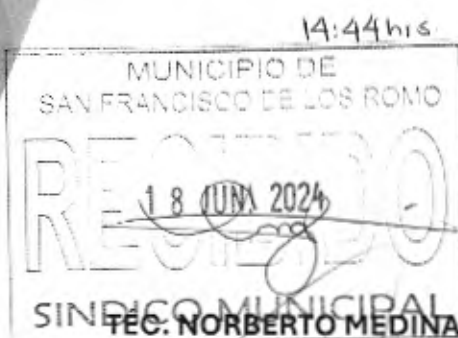
Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/JUNIO/2024
NÚM. DE OFICIO: 092
ASUNTO: CONVOCATORIA.

San Francisco de los Romo, Ags., a 18 de junio de 2024.



TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el **próximo viernes 21 de junio del año dos mil veinticuatro**, se llevará a cabo la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las nueve horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de mayo de 2024.
5. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos y convenios de ampliación de monto, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FAISMUN 001 005/2024 MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
2	FAISMUN 002 006/2024 CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
3	FAISMUN 003/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



4	FAISMUN 007/2024 GCVICA, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
5	FAISMUN 009/2024 URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
6	FAISMUN 010 011/2024 BOMBAS VERTICALES BNJ S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
7	FAISMUN 015/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
8	FAISMUN 016/2024 LEOPOLDO MORONES FONSECA	Prestación de Servicios
9	PF 001/2024 ODZ ARQUITECTRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
10	PF24 001/2024 JESÚS ADRIAN CASTILLO SERNA	Prestación de Servicios
11	PF24 002/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
12	PF24 003/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
13	PFFR 001 PFI23 001/2024 JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
14	PF 001/2024-M01 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de Ampliación
15	PF 001/2024-M02 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de ampliación

6. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
2	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
3	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
4	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
5	Martina García Ornelas	Arrendamiento
6	Carlos Olvera Zenteno	Arrendamiento

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



7	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
8	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
9	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
10	GX Grupo Consultores S.C.	Contratación de Servicios Profesionales
11	María Elena López Corpus	Arrendamiento
12	NALU PRODUCIENDO S.A. DE C.V.	Adquisiciones
13	DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	Adquisiciones
14	SEGUROS EL POTOSI, S.A. DE C.V.	Adquisiciones
15	Rosana Sánchez Luna	Adquisiciones
16	Iván Alejandro Hernández Zavala	Prestación de Servicios
17	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de Servicios

7. Asuntos generales.

8. Cierre de la sesión.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P ARCHIVO.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**



Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO: DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: MSFR-OIC-DT-OFI/EXP/JUNIO/2024
NÚM. DE OFICIO: 095
ASUNTO: CONVOCATORIA.

San Francisco de los Romo, Ags., a 18 de junio de 2024.

C. LIZZ MARCELA GARCÍA OROPEZA.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, me permito informar que el **próximo viernes 21 de junio del año dos mil veinticuatro**, se llevará a cabo la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de San Francisco de los Romo, a las nueve horas con cero minutos, en el Auditorio de la Presidencia Municipal, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez #102, Fraccionamiento San José de Buenavista, de este municipio, la cual se realizara conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y, en su caso, declaración del quorum legal.
2. Declaración de apertura de la sesión.
3. Aprobación en su caso del orden del día.
4. Informe al comité de las solicitudes recibidas durante el mes de mayo de 2024.
5. Presentación de propuesta de la Dirección de Obras Públicas para versión pública de los contratos y convenios de ampliación de monto, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	FAISMUN 001 005/2024 MAOFRE GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
2	FAISMUN 002 006/2024 CONSTRUCTORA FLORES HERMANOS, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
3	FAISMUN 003/2024	Prestación de Servicios

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206



	CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	
4	FAISMUN 007/2024 GCVICA, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
5	FAISMUN 009/2024 URDAZ SUPERVISIONES, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
6	FAISMUN 010 011/2024 BOMBAS VERTICALES BNJ S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
7	FAISMUN 015/2024 CAMINOS Y URBANIZACIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
8	FAISMUN 016/2024 LEOPOLDO MORONES FONSECA	Prestación de Servicios
9	PF 001/2024 ODZ ARQUITECTRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
10	PF24 001/2024 JESÚS ADRIAN CASTILLO SERNA	Prestación de Servicios
11	PF24 002/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
12	PF24 003/2024 ARVIL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
13	PFFR 001 PFIP23 001/2024 JOSMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Prestación de Servicios
14	PF 001/2024-M01 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de Ampliación
15	PF 001/2024-M02 ODZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Convenio de ampliación

6. Presentación de propuesta de la Dirección de Finanzas y Administración para versión pública de los contratos, así como la autorización por parte del Comité de Transparencia:

No.	CELEBRADO	MATERIA
1	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento
2	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
3	Narciso Prieto Castorena	Arrendamiento
4	Rodolfo Villalobos Medina	Arrendamiento

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



5	Martina García Ornelas	Arrendamiento
6	Carlos Olvera Zenteno	Arrendamiento
7	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
8	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
9	Leonardo Castañeda Escalera	Arrendamiento
10	GX Grupo Consultores S.C.	Contratación de Servicios Profesionales
11	María Elena López Corpus	Arrendamiento
12	NALU PRODUCIENDO S.A. DE C.V.	Adquisiciones
13	DECA COMPUTACIÓN S.A. DE C.V.	Adquisiciones
14	SEGUROS EL POTOSI, S.A. DE C.V.	Adquisiciones
15	Rosana Sánchez Luna	Adquisiciones
16	Iván Alejandro Hernández Zavala	Prestación de Servicios
17	Juan Roberto Marín Flores	Prestación de Servicios

7. Asuntos generales.

8. Cierre de la sesión.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.
agradezco de antemano la atención que sirva brindar a la presente.

ATENTAMENTE



LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. ARCHIVO.

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344. (465) 9671206

www.sanfranciscodelosromo.gob.mx